

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

11ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDEN LOS DOCTORES GONZALO AGUIRRE RAMIREZ (Presidente) Y SERGIO ABREU (Primer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JUAN HARAN URIOSTE Y SEÑOR MARIO FARACHIO

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 14 de mayo de 1992.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, a solicitud de varios señores senadores, el próximo martes 19, a la hora 15, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Continúa la discusión referente a la exposición formulada por el señor senador Carlos Julio Pereyra sobre el tema "Situación y destino de `El Espinillar'".

(Carp. Nº 799/92)

2º) Continúa la discusión del proyecto de declaración elevado por la Comisión de Constitución y Legislación sobre las facultades de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

(Carp. Nº418/91 - Rep. Nº 320/91)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

3º) Por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones.

(Carp. Nº 663/91 - Rep. Nº 328/91 Anexo I)

4º) Por el que se declara la obligatoriedad de la lucha contra la sarna ovina a efectos de su erradicación en todo el territorio nacional.

(Carp. Nº 550/91 - Rep. Nº 388/92)

5º) Por el que se crea el Fondo de Apoyo a la Citricultura.

(Carp. Nº 780/92 - Rep. Nº 397/92)

6º) Por el que se deroga la declaración de utilidad pública de la expropiación de inmuebles sitos en la 4a. Sección Judicial del departamento de Rocha.

(Carp. Nº650/91 - Rep. Nº 366/92)

7º) Por el que se designa con el nombre "Joaquín Piera" la Escuela Nº 123 de Música, del departamento de Florida.

(Carp. Nº 659/91 - Rep. Nº 383/92)

8º) Por el que se elimina la exigencia del trámite judicial, en determinados casos, para la expedición de segundas copias de escrituras públicas.

(Carp. Nº 716/91 - Rep. Nº 392/92)

9º) Por el que se autoriza al Banco de la República Oriental del Uruguay a otorgar créditos a Instituciones Bancarias Extranjeras para estimular la exportación de productos nacionales.

(Carp. Nº 592/91 - Rep. Nº 394/92)

10) Por el que se aprueba el Protocolo para la Solución de Controversias en el Mercado Común del Sur, "Protocolo de Brasilia".

(Carp. Nº 735/92 - Rep. Nº 400/92)

11) Por el que se aprueba el Convenio para evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio entre la República y la República de Hungría.

(Carp. Nº 1453/89 - Rep. Nº 398/92)

12) Por el que se aprueba la Adhesión de la República a la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares y otros Fines Hostiles, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

(Carp. Nº 694/91 - Rep. Nº 399/92)

13) Por el que se derogan la Ley Nº 7.253 (Ley de Duelo) y los artículos 38 y 200 a 205 del Código Penal.

(Carp. Nº 96/90 - Rep. Nº 401/92)

14) Proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internacionales invitando a una delegación de legisladores peruanos para participar en una reunión con Parlamentarios uruguayos para oír sus comentarios con respecto a la situación que se vive en la República del Perú.

(Carp. Nº 804/92 - Rep. Nº 396/92)

15) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para exonerar de sus cargos a:

un funcionario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. (Plazo constitucional vence el 10 de junio de 1992). (Carp. Nº 613/91 - Rep. Nº 380/92).

un funcionario de la Presidencia de la República. (Plazo constitucional vence el 15 de junio de 1992). (Carp. Nº 765/92 - Rep. Nº 393/92).

un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura. (Plazo constitucional vence el 8 de junio de 1992). (Carp. Nº 761/92 - Rep. Nº 403/92).

un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura. (Plazo constitucional vence el 10 de junio de 1992). (Carp. Nº 514/92 - Rep. Nº 404/92).

LOS SECRETARIOS".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Alonso Tellechea, Amorín Larrañaga, Arana, Araújo, Arocena, Astori, Batalla, Belvisi, Blanco, Bruera, Cadenas Boix, Cassina, Cigliuti, Gargano, González Modernell, Irurtia, Jude, Korzeniak, Millor, Pereyra, Pérez, Raffo, Ricaldoni, Santoro, Singlet, Soto** y **Urioste.**

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Bouza** y **Zumarán;** con aviso, los señores senadores **Librán Bonino** y **Silveira Zavala.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierto el acto.

(Es la hora 15 y 12 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 19 de mayo de 1992.

La Presidencia de la Asamblea General remite varios Mensajes del Poder Ejecutivo por los que comunica haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:

por el que se agregan varios ítems al artículo 2 del Decreto 386/86 que estableció un régimen promocional de ventas para turistas en las ciudades de Rivera y Chuy.

por el que se autoriza al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a realizar cambios de financiamiento y trasposiciones de rubros dentro de diversos Programas.

por el que se autoriza la transformación de cargos en el Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas - Ministerio de Defensa Nacional.

por el que se libra Orden de Entrega a favor de la Universidad de la República a efectos de realizar un depósito en el Banco de Seguros del Estado para que se proceda al pago al señor Bernardino Sosa de gastos de atención médica y otras prestaciones.

por el que se incrementan los créditos presupuestales de Funcionamiento y de Inversiones de los Incisos 02 a 28 del Presupuesto Nacional, a partir del 1º de mayo de 1992.

por el que se aprueba el Pliego para la precalificación de interesados en asociarse con la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), para la explotación, de servicios de telecomunicaciones, integrando una sociedad ecomónica mixta.

-Ténganse presente.

La Presidencia de la Asamblea General remite varias notas del Tribunal de Cuentas de la República comunicando las observaciones interpuestas a los siguientes expedientes:

De la Facultad de Medicina: relacionado con certificaciones de deudas mantenidas con el Banco de Seguros y con el Diario Oficial.

Del Instituto Nacional de Colonización: relacionado con el Estado de Situación y Cuadro de Aumentos y Disminuciones por el Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1989.

De Industria Lobera y Pesquera del Estado: relacionada con los Estados de Situación Patrimonial y de Resultados correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1990.

-Ténganse presente.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita venia para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura -Dirección Nacional de Correos- que le fuera devuelta por resolución del Senado de fecha 1º de octubre de 1991.

-A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que comunica la promulgación del proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país a efectivos pertenecientes al Ejército Nacional y de la Fuerza Aérea Uruguaya a fin de incorporarse como contingente de apoyo a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya.

-Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nos. 15.903 y 16.226, remite la información relacionada con el objetivo del Programa 01 -Plan de Acción - Ejercicio 1991- evaluación del grado de cumplimiento del mismo y descripción de la meta.

-Téngase presente.

La Corte Electoral remite nota comunicando la trasposición de rubros dentro de distintos proyectos de ese organismo.

-Téngase presente.

El Ministerio de Salud Pública acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor senador Mariano Arana referentes a las distintas carencias que padece el Pueblo Gallinal, en el departamento de Paysandú.

-Oportunamente le fue entregado al señor senador Mariano Arana.

Los señores senadores Carlos Julio Pereya, Manuel María Singlet, Ernesto Amorín Larrañaga, Andrés Arocena, Carlos Cas-

sina, Jaime Pérez, Hugo Batalla, Danilo Astori, Reinaldo Gargano, José Korzeniak y José Germán Araújo presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se amplían los cometidos del establecimiento "El Espinillar".

-A la Comisión de Industria y Energía integrada con Hacienda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución el señor senador Leopoldo Bruera solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca sobre el uso de plaguicidas agrícolas.

-Oportunamente fue tramitado.

La Comisión de Hacienda eleva informado el proyecto de ley por el que se autoriza al Banco Central a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del 25 Aniversario de su creación.

-Repártase e inclúyase en el orden del día de la próxima sesión ordinaria".

4) PROYECTO PRESENTADO

"Carp. Nº 809/92

EXPOSICION DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta la problemática suscitada en torno al futuro del establecimiento agroindustrial perteneciente a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, situado en el departamento de Salto y conocido con la denominación de "EL ESPINILLAR" y reconociendo:

1) Que la actual explotación de caña de azúcar y de producción azucarera en el citado establecimiento está generando un déficit crónico que es necesario superar.

2) Que la enajenación del establecimiento con el fin de privatizarlo para su reconversión, generaría consecuencias sociales perjudiciales para cerca de 1.000 trabajadores, estables y zafrales, utilizados para la siembra y cosecha de caña de azúcar y el funcionamiento del ingenio, en razón de su inestabilidad laboral futura y de la imposibilidad de ser absorbidos por otras actividades agrícolas sustitutivas en el medio en que conviven.

3) Que los efectos negativos de la opción referida precedentemente se harían extensibles no sólo a los familiares de los trabajadores, como es obvio, sino también a quienes de una u otra forma están relacionados económicamente a la actividad del establecimiento.

4) Que la redistribución del personal estable, aparte de ser inviable en un medio que no cuenta con posibilidades de absorción, no solucionaría la situación de los trabajadores zafrales, por lo general vinculados desde mucho tiempo atrás a la labor del establecimiento; siendo además descartable, por razones económicas y éticas, el propósito de mantener retribuciones sin la consiguiente contrapartida de un trabajo equivalente.

5) Que la situación inmediata más razonable consiste en mantener la actual fuente de trabajo y ampliar el giro del Ente a fin de utilizar la parte inexplotada del inmueble, mayoritaria en superficie, en actividades agrícolas, de granja y forestales, que contribuyan a superar el déficit de la actividad industrial azucarera, sin perjuicio de su reordenación a tal efecto y de la utilización parcial en actividades relacionadas con alguno de los otros cometidos actuales del Ente, en especial la producción de alcoholes y bebidas alcohólicas.

6) Que al efecto de estudiar y proponer al Directorio del Ente las formas convenientes de explotación complementaria, que contemplen los aspectos económico-sociales señalados y sin perjuicio de las facultades del Directorio del Ente, resulta conveniente constituir una comisión integrada con representantes del Poder Ejecutivo, del Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y de los trabajadores de dicho organismo, así como de otros organismos públicos o de interés público, que puedan aportar sugerencias técnicas y de defensa del medio social involucrado, para la futura actividad del establecimiento "EL ESPINILLAR".

7) Que habiéndose publicitado posibilidades de enajenación del referido establecimiento no ajustadas a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 16.211 del 10 de abril de 1991, corresponde aclarar la primacía de dicha disposición en tanto el inmueble constituya el asiento natural de cometidos legalmente impuestos al Ente propietario.

De lo expuesto, surge la necesidad de ampliar los cometidos de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, sin perjuicio del mantenimiento de los actuales, a fin de lograr la plena explotación del establecimiento "EL ESPINILLAR"; la conveniencia de constituir una comisión asesora para estudiar los aspectos económico-sociales de las diferentes posibles líneas de explotación; y la necesidad de aclarar cuál es el régimen legal vigente para la enajenación del inmueble, se presenta el siguiente proyecto de ley.

Montevideo, 12 de mayo de 1992.

Carlos Julio Pereyra, Carlos Cassina, José Germán Araújo, Reinaldo Gargano, Ernesto Amorín Larrañaga, Hugo Batalla, José Korzeniak, Manuel Singlet, Andrés Arocena, Jaime Pérez, Danilo Astori. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Sin perjuicio de la ampliación de sus cometidos, otorgados a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland por el artículo 1º de la Ley Nº 11.934 del 29 de junio de 1953, según la interpretación dada por el artículo 618 de la Ley Nº 15.903 del 10 de diciembre de 1987, se comete a dicho organismo la realización de actividades de granja, agrarias o de forestación en el establecimiento denominado "EL ESPINILLAR", Padrón Nº 1.319 de la 11ª Sección Judicial del departamento de Salto; así como a industrializar y/o comercializar los productos derivados de las mismas.

Art. 2º. - Considérese respecto al establecimiento referido en el artículo anterior, que en tanto se mantengan los cometidos legales asignados y asentados en el inmueble, sólo corresponde efectuar transferencias o constituir derechos reales o personales sobre dicho bien, conforme con lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 16.211 del 10 de abril de 1992.

Art. 3º. - Constitúyese una comisión integrada con un representante del Poder Ejecutivo que la presidirá, y uno por cada uno de los siguientes organismos: Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland; el gremio de funcionarios de dicho Ente; la Universidad de la República (Facultad de Agronomía) y la Junta Departamental de Salto; con la finalidad de estudiar los aspectos económico-sociales de los cometidos referidos en el artículo 1º, proyectando y proponiendo al Directorio de ANCAP las formas de explotación que contemplen y concilien convenientemente dichos aspectos.

Art. 4º. - Comuníquese, etc.

Carlos Julio Pereyra, Carlos Cassina, José Germán Araújo, Reinaldo Gargano, Ernesto Amorín Larrañaga, Hugo Batalla, José Korzeniak, Manuel Singlet, Andrés Arocena, Jaime Pérez, Danilo Astori. Senadores".

5) SOLICITUD DE SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de realización de sesión extraordinaria presentada por varios señores senadores.

(Se da de la siguiente:)

"Varios señores senadores solicitan que el Senado se reúna en forma extraordinaria el día martes 19 a la hora 15".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 14 de mayo de 1992.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez
Presente

De nuestra mayor consideración:

Los abajo firmantes solicitamos se cite a sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores el próximo martes 19 a la hora 15.

Sin otro particular lo saludamos muy atentamente.

Sergio Abreu, Danilo Astori, Carlos Cassina, Juan Carlos Blanco, Walter Santoro, Enrique Cadenas Boix, Hugo Batalla. Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si el Senado desea celebrar sesión.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

6) ACUÑACION DE MONEDAS CONMEMORATIVAS. Banco Central del Uruguay. 25º Aniversario de su creación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Está abierta la sesión.

El Senado ingresa a la consideración del orden del día.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor Presidente: en relación con el proyecto de ley originalmente enviado por el Poder Ejecutivo -del que se acaba de dar cuenta por Secretaría- ya sancionado por la Cámara de Representantes con alguna modificación e informado favorablemente por la Comisión de Hacienda por la unanimidad de sus miembros, solicitamos que el informe de la mencionada Comisión, con sus antecedentes, sea repartido en la sesión del día de hoy. Asimismo, pedimos que una vez efectuado el repartido, dicho proyecto de ley -que refiere a una acuñación extraordinaria de monedas por parte del Banco Central, en conmemoración de su 25º aniversario, que ya tuvo lugar- sea considerado como urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tal como lo ha solicitado el señor senador, se efectuará el repartido correspondiente y en su momento se procederá a votar la moción de orden presentada.

7) LLAMADO A SALA A LOS SEÑORES MINISTROS DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SEÑOR PRESIDENTE. - Antes de proseguir con el desarrollo de esta sesión, la Presidencia debe dar cuenta al Cuerpo de que ha acordado con el señor senador Pérez y con los señores Ministros de Economía y Finanzas y de Trabajo y Seguridad Social, la fecha de realización del llamado a Sala oportunamente votado por el Senado. El mismo tendrá lugar el día jueves 28 del corriente, a las 16 horas.

8) PROHIBICION DE FUMAR EN SALA. Proyecto de resolución.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: tal como se recordará, el Senado había aprobado una resolución por la que se prohibía fumar durante las sesiones.

Posteriormente, dicha resolución fue declarada en suspenso, hasta tanto se pronunciase la Comisión Especial de Salud Pública.

Mi propuesta es la siguiente: que, en este momento, con o sin informe de dicha Comisión, el Senado resuelva que el tema se trate en la próxima sesión ordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción de orden presentada por el señor senador Korzeniak en el sentido de que, en la próxima sesión ordinaria, se incluya el tema de referencia.

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MILLOR. - Evidentemente, el señor senador Korzeniak tiene derecho a formular la moción, tal como lo ha hecho. Sin embargo, nosotros la vamos a votar negativamente, porque, pese a no ser miembros de la Comisión, asistimos regularmente a este debate, por lo que sabemos que en ella se ha trabajado intensamente. Con tal fin, se han recabado distintos asesoramientos, los que incluyen opiniones muy importantes y, como consecuencia, se ha ido conformando un frondoso expediente y pensamos que su lectura será muy interesante. Por lo tanto, consideramos que la Comisión está trabajando bien -prácticamente todos los miércoles- recabando asesoramientos muy interesantes e ilustrativos, por lo que no creemos conveniente ponerle un plazo que acorte el estudio que se está realizando sobre el tema.

Por estas razones, expresamos que vamos a votar negativamente esta proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción de orden formulada.

(Se vota:)

-17 en 21. **Afirmativa.**

9) ACUERDO DE BRASILIA. Solución de controversias con el MERCOSUR. Su aprobación.

SEÑOR ABREU. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABREU. - Señor Presidente: dado lo extenso del orden del día que tenemos -que, incluso, ha motivado una solicitud de sesión extraordinaria- y teniendo en cuenta la importancia que reviste el punto incluido en el numeral 10, solicito que el mismo se considere en primer término.

Pienso que sería importante tratarlo lo antes posible, dada su importancia y porque podría quedar relegado por la discusión de los otros puntos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción de orden presentada, en el sentido de que se altere el orden del día y se trate en primer término el punto que figura en 10 lugar: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo para la Solución de Controversias en el Mercado Común del Sur, (Protocolo de Brasilia). (Carp. Nº 735/92 - Rep. Nº 400/92)".

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el asunto cuya urgencia se acaba de votar.

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 735/92
Rep. Nº 400/92

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 25 de febrero de 1992.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el Protocolo para la Solución de Controversias en el Mercado Común del Sur, "Protocolo de Brasilia", entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, suscrito en la ciudad de Brasilia, el día 17 de diciembre de 1991.

El presente Protocolo da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero y Anexo III del Tratado de Asunción suscrito por los mismos Estados el 26 de marzo de 1991, por el cual se comprometieron a adoptar un Sistema de Solución de Controversias a regir durante el período de transición.

El proceso de elaboración del texto a cuya culminación se llegara, partió de un documento de trabajo que tuvo en cuenta los recientes Acuerdos celebrados entre Chile y México, Estados Unidos y Canadá, así como el propio Protocolo de Solución de Controversias de ALALC del año 1967 y también los Mecanismos de Solución de Controversias previstos en el Tratado Antártico y el propio Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

A juicio del Poder Ejecutivo, el Protocolo propuesto constituye un mecanismo novedoso en sus soluciones, estando a la vez basado en textos legales que han merecido comentarios favorables de los especialistas en la materia.

Para su mayor comprensión puede sintetizarse el mecanismo propuesto en dos grandes divisiones. La primera (Capítulos II, III

y IV) dirigida a la solución de controversias entre Estados y la segunda (Capítulo V), totalmente novedosa en sus procedimientos, permitiendo el impulso de los particulares (personas físicas o jurídicas) para poner en marcha un procedimiento de solución a sus reclamos mediante un mecanismo rápido, que trata de evitar el obstáculo del "consenso", el cual en los hechos significará un poder de veto en manos de cada uno de los cuatro Estados Parte.

A su vez, la "Solución de Controversias entre Estados" está estructurada en dos grandes etapas: una, las negociaciones no obligatorias, comprendidas en los Capítulos II y III, y la otra, la solución arbitral, comprendida en el Capítulo IV.

El artículo 1º del Protocolo define lo que ambiciosamente podríamos calificar de "Ordenamiento Jurídico del MERCOSUR", así como la naturaleza de las controversias que podrán dar lugar a la puesta en marcha del mecanismo propuesto.

En el capítulo II se precisa la primera etapa del procedimiento establecido, la cual está constituida por las negociaciones directas.

Como se podrá apreciar a través de todo el articulado, la posición nacional tuvo como uno de sus objetivos lograr darle una intervención preponderante a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR en atención a que como es de conocimiento su sede está en Montevideo.

Igualmente fue preocupación preponderante en la Delegación uruguaya el que los trámites previstos fueran los más breves posibles, precisándolos expresamente en cada una de las etapas. Así en las negociaciones directas quedó establecido que no podrán "exceder de un plazo de quince (15) días a partir de la fecha en que uno de los Estados Parte planteó la controversia" (artículo 3º).

La segunda etapa determina la intervención del Grupo Mercado Común (Capítulo III). Aquí las posibilidades de atemperar las dificultades del consenso fueron casi infranqueables, logrando solamente la posibilidad, pero siempre sometida a la decisión del Grupo Mercado Común, de recurrir al asesoramiento de expertos seleccionados de una lista especialmente confeccionada a tal efecto.

Esta etapa quedó limitada a un plazo no mayor de treinta días (artículo 6º).

El procedimiento arbitral, que de por sí debe destacarse como uno de los puntos más trascendentes del Protocolo propuesto, aunque resulta obvio expresarlo, mereció la aprobación de las cuatro Delegaciones. Su reglamentación a través de 18 artículos es sumamente minuciosa y cuidadosa de lograr la mayor independencia posible de los árbitros y sus decisiones. Así por ejemplo, y por especial proposición de la Delegación uruguaya se logró imponer el criterio imperante en los Tribunales de Justicia de la Comunidad Económica Europea y del Pacto Andino sobre la no fundamentación del voto en disidencia, de manera de mantener la confidencialidad de la votación y en consecuencia la independencia de los árbitros (artículo 20.2).

Consecuente con lo manifestado anteriormente quedó establecido expresamente que la Secretaría Administrativa "tendrá a su cargo los trámites para el desarrollo de los procedimientos".

En cuanto a la obligatoriedad del laudo es de capital importancia el texto logrado en el artículo 8º, por el cual se establece que "Los Estados Parte declaran que reconocen como obligatoria, "ipso facto" y sin necesidad de acuerdo especial, la jurisdicción del Tribunal arbitral que en cada caso se constituya para conocer y resolver todas las controversias a que se refiere el presente Protocolo".

En el documento inicial de trabajo se establecía que los árbitros serían cinco, dos designados por cada Estado y un quinto de común acuerdo. En el proyecto definitivo se logró la reducción a tres, lo cual parece más adecuado a las posibilidades económicas y a la agilidad del proceso.

Asimismo, en el documento de base se establecía que los árbitros designados por cada Parte, podían ser funcionarios públicos de los respectivos países, lo cual no tuvo desde un principio el apoyo de la Delegación uruguaya, habiéndose logrado eliminar esta posibilidad en el texto definitivo.

De igual manera, en el texto inicial no se requería la calidad de juristas para los árbitros, pudiendo ser expertos, lo cual fue combatido desde un principio por la Delegación uruguaya logrando que en definitiva éstos deban "ser juristas de reconocida competencia en las materias que puedan ser objeto de controversia" (artículo 13).

El texto definitivo, con la finalidad de lograr la mayor objetividad y ecuanimidad en el nombramiento y designación de los árbitros, estableció un minucioso mecanismo para la elaboración de las listas respectivas.

Dentro de las competencias del Tribunal Arbitral, cabe destacar la posibilidad "a solicitud de la parte interesada" de dictar medidas provisionales para prevenir daños graves e irreparables a una de las partes en disputa (artículo 18).

El artículo 19 aclara las fuentes de derecho a las cuales deberá recurrir el Tribunal Arbitral, el cual coincide con lo establecido en el artículo 1º.

En relación a este artículo, asimismo es de destacar que por iniciativa de la Delegación uruguaya se logró que, si existiera acuerdo de partes, el Tribunal Arbitral podrá decidir la controversia "ex aequo et bono".

En cuanto al plazo para expedirse el Tribunal el cual en un principio estaba establecido en seis meses, quedó reducido a dos meses, con la posibilidad de una prórroga por un máximo de treinta días.

Frente al posible incumplimiento por un Estado Parte de la decisión del Tribunal Arbitral, se estableció como sanción la posibilidad de los otros Estados Parte de "adoptar medidas compen-

satorias temporarias, tales como la suspensión de concesiones u otras equivalentes, tendientes a obtener su cumplimiento".

En cuanto al Capítulo V "Reclamo de particulares", como se expresara al comienzo de este Mensaje representa un mecanismo novedoso que pretende dar a los empresarios un protagonismo directo en el caso en que sus intereses se vean afectados "con motivo de la sanción o aplicación por cualquiera de los Estados Parte, de medidas legales o administrativas de efecto restrictivo, discriminatorias o de competencia desleal, en violación del Tratado de Asunción, de los acuerdos celebrados en el marco del mismo, de las decisiones del Consejo del Mercado Común o de las resoluciones del Grupo Mercado Común" (artículo 25).

La reclamación de los particulares se inicia ante la Sección Nacional del Grupo Mercado Común, la cual tendrá la facultad de admitir o no el reclamo formulado (artículo 26).

Como se expresara al comienzo de este Mensaje en este procedimiento a instancia de los particulares, se trató de obviar el obstáculo del "consenso" en las decisiones del Grupo Mercado Común y es así que por iniciativa de la Delegación uruguaya en el numeral 2 del artículo 29 se establece que "si el Grupo Mercado Común no rechazara el reclamo, procederá de inmediato a convocar a un grupo de expertos..."

De esta forma el "veto" en el Grupo Mercado Común obrará en favor del Estado reclamante de tal manera que el Grupo Mercado Común no podrá rechazar el reclamo y deberá proceder "de inmediato a convocar un grupo de expertos".

La formación de este grupo de expertos está cuidadosamente elaborada en el artículo 30 de manera de lograr en la medida de lo posible la mayor independencia en sus decisiones.

Por último, en cuanto a la entrada en vigor de este procedimiento transitorio de Solución de Controversias, no se aceptó una aplicación provisional del Protocolo hasta tanto éste entrare en vigencia definitiva por el depósito de los respectivos instrumentos de ratificación.

Asimismo, cabe hacer notar que de acuerdo al artículo 34 se estableció que, en previsión de que el mecanismo definitivo para la Solución de Controversias pudiere entrar en vigor en fecha posterior a la prevista en el Tratado de Asunción, este Protocolo permanezca vigente hasta ese momento.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Héctor Gros Espiell, Ignacio de Posadas Montero.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Apruébase el Protocolo para la Solución de Controversias en el Mercado Común del Sur, "Protocolo de Brasilia", entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Brasilia el 17 de diciembre de 1991.

Art. 2º. - Comuníquese, etc.

Héctor Gros Espiell, Ignacio de Posadas Montero.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

PROTOCOLO DE BRASILIA

Solución de Controversias en el MERCOSUR

Al Senado

Corresponde antes de entrar al análisis puntual del texto del Acuerdo, realizar algunas precisiones generales sobre aspectos vinculados al mismo, que resultarán de utilidad para una mejor inteligencia del mecanismo de solución de controversias a que el proyecto de ley se refiere.

1. En primer lugar una precisión de orden terminológico que nos permite explicitar una noción conceptual: el Mensaje del Ejecutivo denomina "Acuerdo" al Protocolo de Brasilia, lo que resulta quizás inadecuado formalmente pero sin ninguna trascendencia desde un punto de vista jurídico.

En efecto ambas denominaciones entre otras varias existentes corresponden por igual a lo que en Derecho Internacional se conoce por Tratado, y refieren por ende a un instrumento jurídico internacional generador de derechos y obligaciones para las partes que lo suscriben y que lo ratifican según sus respectivos procedimientos internos.

Creemos sin embargo más apropiada la denominación retenida de Protocolo que en la práctica internacional se suele utilizar para referirse a instrumentos celebrados en el marco de Acuerdos más amplios a los que el Protocolo viene en cierta forma a complementar.

2. Se menciona en el Mensaje del Ejecutivo que la elaboración del texto a cuya culminación se llegara, partió de un documento de trabajo que tuvo en cuenta los nacientes Acuerdos celebrados entre Chile y México, EE.UU. y Canadá, así como el Protocolo de Solución de Controversia de ALALC de 1967, los Mecanismos de Solución de Controversias previstos en el Tratado Antártico y en el propio Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT).

No es posible en este informe entrar en un análisis pormenorizado de cada uno de los mecanismos a los efectos de constatar las

similitudes y diferencias procesales u operativas que mantienen con el sistema delineado por el Protocolo de Brasilia, o simplemente para constatar -con ejemplos prácticos- el buen funcionamiento que estos han tenido. Tampoco es dable llevar a cabo una reseña exaustiva de los mecanismos de solución de controversias que suelen aplicarse en Derecho Internacional Público, por los mismos motivos expuestos.

Es preciso, sin embargo, realizar algunas puntualizaciones referidas a los medios de solución de controversias que sirven al propósito enunciado de ayudar a ubicar al Protocolo de Brasilia en un contexto apropiado.

(1) Con respecto a los medios de solución pacífica de controversias debe necesariamente realizarse el deslinde entre aquellas controversias jurídicas y no jurídicas o políticas, lo que no resulta siempre un problema de fácil resolución. Al respecto el Protocolo habla de "Controversias que surjan en los Estados" (Art. 1º) sin formular precisiones al respecto. Por tratarse de controversias (litigios o conflictos) emergentes de la participación en un esquema de integración económica regional, las controversias a que refiere el Protocolo serán todas "jurídicas" y esto en el sentido en que lo ha entendido la Corte Internacional de Justicia en el Art. 36 de su Estatuto. Las controversias jurídicas se caracterizan según dicho Estatuto como aquellas que versan sobre cualquier cuestión de Derecho Internacional, incluyendo la interpretación de un tratado; sobre la existencia de un hecho que si fuera establecido constituiría violación de una obligación internacional; o sobre la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

(2) La solución de controversias debe ser diferenciada, como concepto jurídico del contralor de legalidad. Resulta imprescindible la diferenciación, aun cuando los órganos asignados sean los mismos; teniendo en cuenta además que un adecuado mecanismo de contralor de legalidad puede constituirse en un efectivo instrumento disuasivo de eventuales controversias.

El control de la legalidad se presenta como imperativo orgánico y funcional en aquellos esquemas más evolucionados de integración económica como las Comunidades Europeas, pero no puede ser descartada su incidencia en nuestro MERCOSUR.

Esto es particularmente importante en la etapa actual -de transición- en lo que refiere al contralor de la legalidad de los actos que adopten los Estados en su legislación interna en contravención con las normas del tratado o de sus órganos (control de la legalidad externa del sistema).

No se considera en el Protocolo la posibilidad de controlar la legalidad interna de aquellas decisiones que tomen los órganos de Tratado, es decir la legalidad de los actos adoptados por dichos órganos en consonancia con el Tratado original. Naturalmente, dado el orden jurídico instituido por el Tratado de Asunción, no puede pensarse que un Estado Parte realice un contralor de la legalidad de los actos de los órganos del Tratado (como sucede en organimos dotados de poderes supranacionales), pues aquí las decisiones de dichos órganos se toman por consenso y por tanto su voluntad jurídica se forma -indefectiblemente- junto con la del Estado Parte o de lo contrario no se forma. El Particular podría en cierta forma realizar ese control, pero para ello debe esperar que la decisión del órgano Tratado se convierta en disposición de derecho nacional y atacarla por violatoria del Tratado original, si encuadra dentro de lo previsto por el Art. 25 del Protocolo.

El Protocolo de Brasilia no hace referencia expresa al contralor de la legalidad, por lo que cualquier incompatibilidad entre el orden jurídico instituido por el Tratado y una norma segunda (de derecho nacional o sancionada por un órgano del Tratado) deberá ser reclamada por el Estado o Particular agraviado a modo de reclamo por un perjuicio presuntamente sufrido por incumplimiento del infractor (controversia).

(3) Un último punto que parece conveniente puntualizar es la compatibilidad del sistema propuesto en el Protocolo con los mecanismos de Solución de Controversia de la ALADI. No olvidemos que el Tratado de Asunción ha sido inscripto como AAP dentro de la Asociación. El Tratado ALADI no contiene, de acuerdo a lo dispuesto por el Tratado de Montevideo, normas expresas sobre solución de conflictos que pudieran suscitarse a propósito de la aplicación del derecho consignado en los AAP. Existe sí, un procedimiento de consulta cuyos resultados son comunicados al Comité de Representantes pero sin que se le atribuya a este órgano función concreta alguna, ni prever, como quizás hubiera resultado pertinente, instancia arbitrada o, en su defecto, decisiones obligantes del Comité.

Esto nos instruye en dos sentidos:

a) en primer lugar acerca de la compatibilidad entre ambos regímenes ya que si bien podría resultar técnicamente posible que se acumulen acciones ante la ALADI y ante el MERCOSUR, las decisiones de la primera no tendrán efecto vinculante. Por lo demás es obvio que dado lo expedito y obligatorio del procedimiento que se instrumenta para el MERCOSUR, los Estados Parte habrían de preferir este último. Esto además puede convertirse en una opción única si se interpreta el Art. 1º del Protocolo, que reza: "Las controversias que surgan entre los Estados (...) serán sometidas a los procedimientos establecidos en el presente Protocolo" en el sentido de no permitir otra opción.

Finalmente es claro que los particulares no pueden accionar ante ALADI.

b) En segundo lugar acerca de la necesidad de contar en los procesos de integración con procedimientos efectivos para preservar el cumplimiento de los compromisos contraídos. La tradición de inobservancias administrativas que jalonan al proceso ALALC-ALADI exige que todo nuevo esquema integrador opte por un mecanismo de solución de conflictos desde el comienzo del proceso y cuya claridad normativa y eficiencia operacional garanticen a todos sus miembros el estricto cumplimiento de lo pactado.

3. Análisis del Protocolo.

El Preámbulo del Protocolo contiene las clásicas enunciaciones de las Partes y exposición de los motivos que dieron lugar a

la celebración del Tratado. Por cierto resuta positivo comprobar -y el Art. 33 va en el mismo sentido- que el instrumento internacional hoy sometido a la aprobación parlamentaria es un paso más en el cumplimiento de las metas que se establecieran en el Tratado de Asunción que este Cuerpo aprobará por unanimidad.

El Capítulo I, compuesto de un solo artículo, establece el ámbito de aplicación de las controversias eventuales entre las Partes que deberán versar sobre "la interpretación, aplicación o incumplimiento" del derecho orgánico o derivado del Tratado de Asunción. Nótese que no se hace referencia más que en forma indireta a las hipótesis de perjuicio eventual provocado por una disposición derecho interno de un Estado Parte (cuando se habla de "incúmplimiento" de las disposiciones del Tratado, etc...).

El Capítulo II indica por su parte, en dos artículos (Art. 2º y 3º), cuáles habrán de ser los primeros pasos a seguir en pos de una solución amigable a la contienda. Se comienza por las negociaciones directas (Art. 2º) que no podrán durar más de 15 días (Art. 3. 2). Es interesante resaltar, tal como lo hace el Mensaje del Ejecutivo, la intervención permanente de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR en todas las etapas del procedimiento establecido. En este capítulo aparece como receptora de información acerca de las negociaciones entre los Estados Parte, a los efectos de comunicársela al Grupo Mercado Común.

El Capítulo III determina la entrada en escena en forma directa del Grupo Mercado Común, que irrumpe en el Art. 4º en procura de soluciones sobre aquello que las Partes no lograron acordar en las negociaciones directas a que alude el capítulo anterior.

Esta intervención del Grupo Mercado Común se produce a iniciativa de cualquiera de los involucrados en la controversia (Art. 4.1). La tarea del Grupo Mercado Común consiste en escuchar a las Partes y, tras el eventual asesoramiento de un grupo de expertos, formular recomendaciones a los Estados Parte (Art. 5º), todo ello en un plazo no mayor de 30 días (Art. 6º).

Si esta intervención del Grupo Mercado Común fracasa, entonces se puede recurrir al procedimiento arbitral previsto en el **Capítulo IV**, a través de su planteo a la Secretaría Administrativa (Art. 7º) que tendrá a su cargo los trámites para el desarrollo de los procedimientos.

El Art. 8º consagra un principio de indudable trascendencia que junto con lo estipulado en el Art. 21 consagran lo que podríamos llamar el régimen de la doble obligatoriedad del sistema arbitral establecido (obligatoriedad del conocimiento, obligatoriedad del pronunciamiento). En el caso concreto del Art. 8º, no es poca cosa la aceptación de una jurisdicción obligatoria sin reservas, conocida que es la posición de algunos países de preferir soluciones políticas negociadas, donde su peso político puede tener una incidencia determinante; o la de algunos otros pocos partidarios de concepciones de la soberanía nacional, a la que consideren pudiera resultar afectada por el hecho de la jurisdicción obligatoria. Este artículo implica "el reconocimiento ipso facto de la jurisdicción del Tribunal Arbitral que se constituya.

Los artículos siguientes refieren al procedimiento y a la composición del Tribunal.

El Art. 9º establece que este estará compuesto de 3 árbitros designados de una lista que se instituye a tales efectos (cada Estado Parte designa a 10 árbitros para integrar dicha lista).

La selección definitiva de los tres árbitros se efectúa de la siguiente manera: cada Estado Parte en la controversia designa 1 (un) árbitro y al tercero de común acuerdo, no pudiendo ser nacional de los Estados Parte en la controversia. Los Arts. 9.2 y 11 se refieren luego a la designación de suplentes y el nombramiento de oficio por comisión del Estado Parte. El Art. 12 hace referencia a la hipótesis de falta de acuerdo en la designación del tercer árbitro, la que se realizará por sorteo, de una lista de 16 árbitros confeccionada por el Grupo Mercado Común que tiene la particularidad de estar integrada por nacionales de los Estados Parte (8) (2+2+2+2) y por nacionales de terceros países (8).

Esta inclusión de "extranjeros" es lógica pues de lo contrario no se podría designar un tercer árbitro en los casos de conflictos que involucren a todas las Partes (ej. Arg/Bras/Urug vs. Par), al no poder tener el tercer árbitro la nacionalidad de una de las Partes involucradas.

El Art. 13 hace referncia a la necesaria condición de jurista que deberán tener los árbitros incluidos en las listas. No se hace mención en el articulado a la posible incompatibilidad (que se indica en el Mensaje del Ejecutivo) con el hecho de ser funcionarios públicos.

Cuando 2 o más Estados Parte tuvieren la misma posición en una controversia, unficarán su presentación ante el Tribunal Arbitral y designarán un árbitro de común acuerdo (Art. 14).

Los Arts. 15, 16 y 17 refieren a aspectos procesales habituales (asesoramiento, derecho a ser oído, etc...). El Art. 8º es importante pues establece la posibilidad por el Tribunal de dictar las medidas provisionales "que se consideren apropiadas" si hay riesgo fundado de pérdidas "graves e insalvables" para una Parte. Esta medida procede sólo a iniciativa de parte interesada y deberá ser cumplida sin demoras por el Estado al que está destinada.

Finalmente el Tribunal decide la controversia. Debe hacerlo teniendo en cuenta las disposiciones del Tratado de Asunción y de su ordenamiento jurídico derivado, como asimismo, de las disposiciones de derecho internacional aplicable en la materia. Sin embargo, es posible -si las partes lo convienen- que el Tribunal falle ex aequo et bono, es decir, según su leal saber y entender, sin estar constreñido a fundarse en norma jurídica alguna que no sea en los principios de la justicia y equidad. Los plazos son expeditos en todo el procedimiento. El Tribunal dispone para fallar de un máximo de 90 días. El laudo se adoptará por mayoría y no se podrá fundamentar el voto en disidencia (Arts. 19 y 20). El laudo, según ya vimos, es obligatorio para los Estados Parte y también inapelable y deberá cumplirse dentro de un plazo de 15 días, sin otro recurso más que el de solicitar una aclaración o una interpretación sobre su cumplimiento (Arts. 21 y 22.1). Si el

Estado Parte no cumpliera el laudo, los otros Estados podrán aplicar medidas de retorsión, esto es implementar medidas compensatorias temporarias destinadas a lograr la observancia del laudo.

El Capítulo V refiere al otro aspecto esencial y novedoso del sistema de arbitraje establecido. Este implica la posibilidad para los particulares -personas físicas o jurídicas- de tomar la iniciativa para impetrar una reclamación en contra de los Estados Parte por la sanción o aplicación de medidas legales o administrativas de efecto restictivo, discriminatorias o de competencia desleal, que violen el ordenamiento jurídico del MERCOSUR.

El trámite pasa por la sección nacional del Grupo Mercado Común donde el particular tenga su residencia habitual o la sede de sus negocios quien puede elevarla sin más trámite al Grupo Mercado Común (Arts. 26 y 27).

Este podrá rechazar el reclamo si lo juzga improcedente o, al contrario, convocar a un grupo de expertos para asesorarlo con plazo de 30 días, quien deberá escuchar al particular reclamante y al Estado contra el cual se efectuó el reclamo antes de elevar su dictamen al Grupo Mercado Común. Si este dictamen da razón al particular, cualquier Estado Parte podrá requerirle al Estado Parte infractor que adopte medidas correctivas o que anule las cuestionadas. Si esto no prosperara en 15 días, el Estado Parte que le requirió la corrección de las medidas podrá recurrir directamente al procedimiento arbitral que ya vimos (Arts. 31 y 32). El Grupo de expertos estará compuesto por 3 miembros designados por el Grupo Mercado Común. A falta de acuerdo en la designación de alguno de ellos, serán elegidos por votación de una lista de 24 expertos que se confecciona con la designación de 6 expertos por Estado Parte.

Las **disposiciones finales,** vinculan a este Protocolo con el Tratado de Asunción lo que es de estricta lógica, e indican que este Protocolo quedará vigente hasta la entrada en vigor del Sistema Permanente de Soluciones de Controversias a ser negociado antes del 31/12/94 para el MERCOSUR definitivo.

Resulta interesante señalar finalmente que los sistemas que procuran solucionar las controversias en base a la opinión de expertos primero y mediante un tribunal arbitral luego (ejemplo de los "paneles" del GATT o sistema similar en el tratado USA/CANADA) están teniendo buena acogida en el ámbito internacional, por su flexibilidad y rapidez de acción. En materia comercial se requieren procedimientos expeditos, como lo exige la naturaleza misma de los temas involucrados. Para el caso concreto de nuestra región es enteramente apropiado un mecanismo como el propuesto para resolver situaciones como las que tan frecuentemente han obstaculizado la plena utilización de acuerdos vigentes en el marco de la ALADI.

Constituye además una antesala adecuada de un mecanismo totalmente independiente de carácter orgánico como puede ser un Tribunal de Justicia permanente, donde además de resolverse las controversias se procure afianzar y desarrollar un derecho comunitario del que hoy, con lógica, sólo existe su diseño.

De esta forma, con el mecanismo actualmente propuesto se inicia el camino hacia la institucionalización definitiva del MERCOSUR. Los antecedentes en la materia auguran un futuro de eficiencia y credibilidad al sistema implementado lo que es fundamental si pensamos que de no demostrar su capacidad para solucionar las trabas al comercio (y rápidamente) la pérdida de credibilidad subsiguiente del mecanismo habrá de afectar todo el sistema.

La importancia del Protocolo hoy sujeto a aprobación es pues notoria para el proceso de integración emprendido y nos complace recomendar a este Cuerpo su aprobación, en el convencimiento de que el mecanismo que se sustenta resulta apropiado para solucionar las controversias que puedan originarse en el ámbito del MERCOSUR.

Sala de la Comisión, 30 de abril de 1992.

Sergio Abreu (Miembro Informante), **Andrés Arocena, Hugo Batalla, Juan Carlos Blanco, Leopoldo Bruera, Reinaldo Gargano, Arturo Heber, Américo Ricaldoni.** Senadores.

PROTOCOLO DE BRASILIA
PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "Estados Partes";

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y en el Anexo III del Tratado de Asunción suscrito el 26 de marzo de 1991, en virtud del cual los Estados Partes se han comprometido a adoptar un Sistema de Solución de Controversias que regirá durante el período de transición;

RECONOCIENDO la importancia de disponer de un instrumento eficaz para asegurar el cumplimiento del mencionado Tratado y de las disposiciones que de él deriven;

CONVENCIDOS de que el Sistema de Solución de Controversias contenido en el presente Protocolo contribuirá al fortalecimiento de las relaciones entre las Partes sobre la base de la justicia y de la equidad;

HAN CONVENIDO lo siguiente:

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1

Las controversias que surjan entre los Estados Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Tratado de Asunción, de los acuerdos celebrados en el marco del mismo, así como de las decisiones del Consejo del Mercado Común y de las resoluciones del Grupo Mercado Común, serán sometidas a los procedimientos de solución establecidos en el presente Protocolo.

CAPITULO II

Negociaciones directas

Artículo 2

Los Estados Partes en una controversia procurarán resolverla, ante todo, mediante negociaciones directas.

Artículo 3

1. Los Estados Partes en una controversia informarán al Grupo Mercado Común, a través de la Secretaría Administrativa, sobre las gestiones que se realicen durante las negociaciones y los resultados de las mismas.

2. Las negociaciones directas no podrán, salvo acuerdo entre las partes, exceder un plazo de quince (15) días a partir de la fecha en que uno de los Estados Partes planteó la controversia.

CAPITULO III

Intervención del Grupo Mercado Común

Artículo 4

1. Si mediante las negociaciones directas no se alcanzare un acuerdo o si la controversia fuere solucionada sólo parcialmente, cualquiera de los Estados Partes en la controversia podrá someterla a consideración del Grupo Mercado Común.

2. El Grupo Mercado Común evaluará la situación, dando oportunidad a las partes en la controversia para que expongan sus respectivas posiciones y requiriendo, cuando lo considere necesario, el asesoramiento de expertos seleccionados de la lista a que se hace referencia en el artículo 30 del presente Protocolo.

3. Los gastos que demande ese asesoramiento serán sufragados en montos iguales por los Estados Partes en la controversia o en la proporción que determine el Grupo Mercado Común.

Artículo 5

Al término de este procedimiento el Grupo Mercado Común formulará recomendaciones a los Estados Partes en la controversia tendientes a la solución del diferendo.

Artículo 6

El procedimiento descripto en el presente capítulo no podrá extenderse por un plazo mayor a treinta (30) días, a partir de la fecha en que se sometió la controversia a la consideración del Grupo Mercado Común.

CAPITULO IV

Procedimiento arbitral

Artículo 7

1. Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse mediante la aplicación de los procedimientos referidos en los Capítulos II y III, cualquiera de los Estados Partes en la controversia podrá comunicar a la Secretaría Administrativa su intención de recurrir al procedimiento arbitral que se establece en el presente Protocolo.

2. La Secretaría Administrativa notificará de inmediato la comunicación al otro u otros Estados involucrados en la controversia y al Grupo Mercado Común y tendrá a su cargo los trámites para el desarrollo de los procedimientos.

Artículo 8

Los Estados Partes declaran que reconocen como obligatoria, ipso facto y sin necesidad de acuerdo especial, la jurisdicción del Tribunal Arbitral que en cada caso se constituya para conocer y resolver todas las controversias a que se refiere el presente Protocolo.

Artículo 9

1. El procedimiento arbitral se sustanciará ante un Tribunal ad hoc compuesto de tres (3) árbitros pertenecientes a la lista a que se hace referencia en el artículo 10.

2. Los árbitros serán designados de la siguiente manera:

i) cada Estado Parte en la controversia designará un (1) árbitro. El tercer árbitro, que no podrá ser nacional de los Estados Partes en la controversia, será designado de común acuerdo por ellos y presidirá el Tribunal Arbitral. Los árbitros deberán ser nombrados en el término de quince (15) días, a partir de la fecha en la cual la Secretaría Administrativa haya comunicado a los demás Estados Partes en la controversia la intención de uno de ellos de recurrir al arbitraje;

ii) cada Estado Parte en la controversia nombrará además un árbitro suplente, que reúna los mismos requisitos, para reemplazar al árbitro titular en, caso de incapacidad o excusa de éste para formar el Tribunal Arbitral; sea en el momento de su integración o durante el curso del procedimiento.

Artículo 10

Cada Estado Parte designará diez (10) árbitros, los que integrarán una lista que quedará registrada en la Secretaría Administrativa. La lista, así como sus sucesivas modificaciones, será puesta en conocimiento de los Estados Partes.

Artículo 11

Si uno de los Estados Partes en la controversia no hubiera nombrado su árbitro en el término indicado en el artículo 9, éste será designado por la Secretaría Administrativa entre los árbitros de ese Estado, según el orden establecido en la lista respectiva.

Artículo 12

1. Si no hubiere acuerdo entre los Estados Partes en la controversia para elegir el tercer árbitro dentro del plazo establecido en

el artículo 9, la Secretaría Administrativa, a pedido de cualquiera de ellos, procederá a su designación por sorteo de una lista de dieciséis (16) árbitros confeccionada por el Grupo Mercado Común.

2. Dicha lista, que también quedará registrada en la Secretaría Administrativa, estará integrada en partes iguales por nacionales de los Estados Partes y por nacionales de terceros países.

Artículo 13

Los árbitros que integren las listas a que hacen referencia los artículos 10 y 12 deberán ser juristas de reconocida competencia en las materias que puedan ser objeto de controversia.

Artículo 14

Si dos o más Estados Partes sostuvieren la misma posición en la controversia, unificarán su representación ante el Tribunal Arbitral y designarán un árbitro de común acuerdo en el plazo establecido en el artículo 9. 2.i).

Artículo 15

El Tribunal Arbitral fijará en cada caso su sede en alguno de los Estados Partes y adoptará sus propias reglas de procedimiento. Tales reglas garantizarán que cada una de las partes en la controversia tenga plena oportunidad de ser escuchada y de presentar sus pruebas y argumentos y también asegurarán que los procesos se realicen en forma expedita.

Artículo 16

Los Estados Partes en la controversia informarán al Tribunal Arbitral acerca de las instancias cumplidas con anterioridad al procedimiento arbitral y harán una breve exposición de los fundamentos de hecho o de derecho de sus respectivas posiciones.

Artículo 17

Los Estados Partes en la controversia designarán sus representantes ante el Tribunal Arbitral y podrán designar asesores para la defensa de sus derechos.

Artículo 18

1. El Tribunal Arbitral podrá, a solicitud de la parte interesada y en la medida en que existan presunciones fundadas de que el mantenimiento de la situación ocasionaría daños graves e irreparables a una de las partes, dictar las medidas provisionales que considere apropiadas, según las circunstancias y en las condiciones que el propio Tribunal establezca, para prevenir tales daños.

2. Las partes en la controversia cumplirán, inmediatamente o en el plazo que el Tribunal Arbitral determine, cualquier medida provisional hasta tanto se dicte el laudo a que se refiere el artículo 20.

Artículo 19

1. El Tribunal Arbitral decidirá la controversia sobre la base de las disposiciones del Tratado de Asunción, de los acuerdos celebrados en el marco del mismo, de las decisiones del Consejo del Mercado Común, de las resoluciones del Grupo Mercado Común, como así también de los principios y disposiciones del derecho internacional aplicables en la materia.

2. La presente disposición no restringe la facultad del Tribunal Arbitral de decidir una controversia ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren.

Artículo 20

1. El Tribunal Arbitral se expedirá por escrito en un plazo de sesenta (60) días, prorrogable por un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la designación de su Presidente.

2. El laudo del Tribunal Arbitral se adoptará por mayoría, será fundamentado y suscrito por el Presidente y los demás árbitros. Los miembros del Tribunal Arbitral no podrán fundamentar votos en disidencia y deberán mantener la confidencialidad de la votación.

Artículo 21

1. Los laudos del Tribunal Arbitral son inapelables, obligatorios para los Estados Partes en la controversia a partir de la recepción de la respectiva notificación y tendrán respecto de ellos fuerza de cosa juzgada.

2. Los laudos deberán ser cumplidos en un plazo de quince (15) días, a menos que el Tribunal Arbitral fije otro plazo.

Artículo 22

1. Cualquiera de los Estados Partes en la controversia podrá, dentro de los quince (15) días de la notificación del laudo, solicitar una aclaración del mismo o una interpretación sobre la forma en que deberá cumplirse.

2. El Tribunal Arbitral se expedirá dentro de los quince (15) días subsiguientes.

3. Si el Tribunal Arbitral considerare que las circunstancias lo exigen, podrá suspender el cumplimiento del laudo hasta que decida sobre la solicitud presentada.

Artículo 23

Si un Estado Parte no cumpliere el laudo del Tribunal Arbitral en el plazo de treinta (30) días, los otros Estados Partes en la controversia podrán adoptar medidas compensatorias temporarias, tales como la suspensión de concesiones u otras equivalentes, tendientes a obtener su cumplimiento.

Artículo 24

1. Cada Estado parte en la controversia sufragará los gastos ocasionados por la actuación del árbitro por él nombrado.

2. El Presidente del Tribunal Arbitral recibirá una compensación pecuniaria, la cual, juntamente con los demás gastos del Tribunal Arbitral, serán sufragados en montos iguales por los Estados Partes en la controversia, a menos que el Tribunal decidiere distribuirlos en distinta proporción.

CAPITULO V

Reclamos de particulares

Artículo 25

El procedimiento establecido en el presente capítulo se aplicará a los reclamos efectuados por particulares (personas físicas o jurídicas) con motivo de la sanción o aplicación, por cualquiera de los Estados Partes, de medidas legales o administrativas de efecto restrictivo, discriminatorias o de competencia desleal, en violación del Tratado de Asunción, de los acuerdos celebrados en el marco del mismo, de las decisiones del Consejo del Mercado Común o de las resoluciones del Grupo Mercado Común.

Artículo 26

1. Los particulares afectados formalizarán los reclamos ante la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del Estado Parte donde tengan su residencia habitual o la sede de sus negocios.

2. Los particulares deberán aportar elementos que permitan a la referida Sección Nacional determinar la verosimilitud de la violación y la existencia o amenaza de un perjuicio.

Artículo 27

A menos que el reclamo se refiera a una cuestión que haya motivado la iniciación de un procedimiento de Solución de Controversias bajo los Capítulos II, III o IV de este Protocolo, la Sección Nacional del Grupo Mercado Común que haya admitido el reclamo conforme al artículo 26 del presente capítulo podrá, en consulta con el particular afectado:

a) Entablar contactos directos con la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del Estado Parte al que se atribuye la violación a fin de buscar, a través de consultas, una solución inmediata a la cuestión planteada; o

b) Elevar el reclamo sin más tramite al Grupo Mercado Común.

Artículo 28

Si la cuestión no hubiere sido resuelta en el plazo de quince (15) días a partir de la comunicación del reclamo conforme a lo previsto por el artículo 27 a), la Sección Nacional que realizó la comunicación podrá, a solicitud del particular afectado, elevarla sin más trámite al Grupo Mercado Común.

Artículo 29

1. Recibido el reclamo, el Grupo Mercado Común, en la primera reunión siguiente a su recepción, evaluará los fundamentos sobre los que se basó su admisión por la Sección Nacional. Si concluyere que no están reunidos los requisitos necesarios para darle curso, rechazará el reclamo sin más trámite.

2. Si el Grupo Mercado Común no rechazare el reclamo, procederá de inmediato a convocar a un grupo de expertos, que deberá emitir un dictamen acerca de su procedencia en el término improrrogable de treinta (30) días a partir de su designación.

3. Dentro de ese plazo, el grupo de expertos dará oportunidad de ser escuchados y de presentar sus argumentos al particular reclamante y al Estado contra el cual se efectuó el reclamo.

Artículo 30

1. El grupo de expertos a que se hace referencia en el artículo 29 estará compuesto por tres (3) miembros designados por el Grupo Mercado Común o, a falta de acuerdo sobre uno o más expertos, éstos serán elegidos por votación que realizarán los Estados Partes entre los integrantes de una lista de veinticuatro (24) expertos. La Secretaría Administrativa comunicará al Grupo Mercado Común el nombre del experto o de los expertos que hubieren recibido la mayor cantidad de votos. En este último caso, y salvo que el Grupo Mercado Común lo decida de otra manera, uno de los expertos designados no podrá ser nacional del Estado contra el cual se formuló el reclamo ni del Estado en el cual el particular formalizó su reclamo, en los términos del artículo 26.

2. Con el fin de constituir la lista de expertos, cada uno de los Estados Partes designará seis (6) personas de reconocida competencia en las cuestiones que puedan ser objeto de controversia. Dicha lista quedará registrada en la Secretaría Administrativa.

Artículo 31

Los gastos derivados de la actuación del grupo de expertos serán sufragados en la proporción que determine el Grupo Mercado Común o, a falta de acuerdo, en montos iguales por las partes directamente involucradas.

Artículo 32

El grupo de expertos elevará su dictamen al Grupo Mercado Común. Si en ese dictamen se verificare la procedencia del reclamo formulado en contra de un Estado Parte, cualquier otro Estado Parte podrá requerirle la adopción de medidas correctivas o la anulación de las medidas cuestionadas. Si su requerimiento no prosperare dentro de un plazo de quince (15) días, el Estado Parte que lo efectuó podrá recurrir directamente al procedimiento arbitral, en las condiciones establecidas en el Capítulo IV del presente Protocolo.

CAPITULO VI

Disposiciones finales

Artículo 33

El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor una vez que los cuatro Estados Partes hayan depositado los respectivos instrumentos de ratificación. Tales instrumentos serán depositados ante el Gobierno de la República del Paraguay que comunicará la fecha de depósito a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

Artículo 34

El presente Protocolo permanecerá vigente hasta que entre en vigor el Sistema Permanente de Solución de Controversias para el Mercado Común a que se refiere el numeral 3 del Anexo III del Tratado de Asunción.

Artículo 35

La adhesión por parte de un Estado al Tratado de Asunción implicará ipso jure la adhesión al presente Protocolo.

Artículo 36

Serán idiomas oficiales en todos los procedimientos previstos en el presente Protocolo, el español y el portugués, según resulte aplicable.

Hecho en la ciudad de Brasilia a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y uno en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos. El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y enviará copia debidamente autenticada del mismo a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Carlos Saúl Menem **Guido Di Tella**

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Fernando Collor **Francisco Rezek**

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Andrés Rodríguez **Alexis Frutos Vaesken**

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Luis Alberto Lacalle Herrera **Héctor Gros Espiell"**

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase.

(Se lee)

-En discusión general.

SEÑOR ABREU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABREU. - Señor Presidente: en la Comisión de Asuntos Internacionales hemos intercambiado opiniones y, por lo tanto, sabemos que existiría unanimidad con respecto al hecho de acompañar el Protocolo de Brasilia, referido a controversias que pudieran surgir en el ámbito del MERCOSUR.

Se trata de un tema de particular importancia que se vincula claramente a las necesidades de nuestro país en la etapa negociadora, en la que tiene que salvaguardar sus derechos e intereses, en función de la disparidad de fuerzas que existe en el marco de la integración regional, a la que se encuentra abocado.

La delegación uruguaya ha participado en forma activa en la estructuración de este protocolo y, de alguna forma, ha impuesto criterios que no sólo son beneficiosos para nosotros, sino que también son novedosos en materia de solución de controversias.

Para dicha estructuración se han tomado en cuenta antecedentes como el Proyecto de Solución de Controversias de la ALADI, el acuerdo de solución de controversias de la Antártida, así como distintos mecanismos existentes en el GATT. Asimismo, se ha incluido algunos elementos que, de cierta manera vienen a asitir y a preservar los derechos de los empresarios del sector privado.

En tal sentido, lo novedoso del sistema es que habilita al referido sector a poner en funcionamiento un mecanismo, de forma tal que los grupos internacionales y los organismos del MERCOSUR tiendan a dirimir sus controversias a inciativa de quienes, desde el punto de vista económico, sean los directamente afectados, más allá de los intereses de los Estados.

Consideramos de particular importancia el tratamiento de este proyecto de ley, más allá de los aspectos jurídicos mencionados en el informe. Por lo tanto, con la aprobación de la Comisión de Asuntos Internacionales, expresamos que sería beneficioso para el país y anunciamos nuestro voto favorable.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general, el proyecto.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"ARTICULO 1º. - Apruébase el Protocolo para la Solución de Controversias en el Mercado Común del Sur, 'Protocolo de Brasilia', entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Brasilia el 17 de diciembre de 1991".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra para una aclaración

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Lamentablemente, no pude escuchar el final de la intervención del señor senador Abreu y, por ello, me parece importante señalar -de pronto, el señor senador ya lo mencionó- que el Protocolo que se acaba de aprobar se aplicará en la etapa de transición. Es decir que deberá estudiarse otro que lo sustituya, si es que efectivamente se llega a la conformación del Mercado Común del Sur.

SEÑOR ABREU. - Pido la palabra para una aclaración

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABREU. - Simplemente, y a los efectos de que quede constancia en la versión taquigráfica, quiero aclarar que este es un Protocolo de carácter transitorio, expresamente incluido en las disposiciones del Tratado. Como muy bien decía el señor senador Gargano, debería ser sustituido o complementado por uno de carácter definitivo una vez que venzan los plazos establecidos en el propio Tratado. Su carácter transitorio se debe, precisamente, a que nos encontramos en la etapa de la "intergubernamentalidad", y no en los niveles de supranacionalidad, que son los que caracterizan los elementos definitivos de la solución de controversia y que, además, son etapas relacionadas con un proceso de integración más acentuado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

10) SEÑORA ROSA SARAVIA SARAVIA. Pensión graciable.

SEÑOR SINGLET. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGLET. - Señor Presidente: la unanimidad de integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social ha entendido necesario solicitar al Cuerpo que durante la presente sesión se trate la pensión graciable a conceder a la señora Rosa Saravia Saravia, hija de un ex senador de la República y nieta del caudillo nacionalista, don Aparicio Saravia.

Debido a su avanzada edad y su precaria condición económica, el Poder Ejecutivo remitió esta solicitud con fecha 16 de octubre de 1991, y ya fue aprobada por la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. - A los efectos de incluir este proyecto de ley en el orden del día, corresponde votar que se declare urgente su consideración. Por lo tanto, si el señor senador Singlet está de acuerdo se pasará a realizar la votación correspondiente.

SEÑOR SINGLET. - Estoy de acuerdo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se declara urgente la consideración de esta pensión graciable.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el proyecto de ley.

(Antecedentes:)

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Educación y Cutura
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 16 de octubre de 1991.

Señor Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto por el que se concede una pensión graciable a la Sra. Rosa Saravia Saravia.

La Sra. Rosa Saravia Saravia es hija del Sr. Aparicio Saravia Díaz y nieta del caudillo del Partido Nacional Aparicio Saravia. Su padre fue senador de la República y tuvo una intensa actividad política participando en las luchas partidarias de 1896 y 1904.

Actualmente, las condiciones económicas de la Sra. Rosa Saravia Saravia son sumamente precarias, contando únicamente con una pensión a la vejez de muy bajo monto que no le permite vivir decorosamente, por lo cual se considera oportuno otorgarse una ayuda económica.

En el artículo 1º se establece el nombre de la beneficiaria así como el monto de la pensión.

En el artículo 2º se establece que la erogación resultante se atenderá con cargo a Rentas Generales.

El Poder Ejecutivo saluda al Sr. Presidente con su mayor consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. **Guillermo García Costa, Enrique Braga.**

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Concédese una pensión graciable equivalente a cuatro Salarios Mínimos Nacionales a la Sra. Rosa Saravia Saravia.

Art. 2º. - La erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de abril de 1992.

Alem García
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario"

SEÑOR PRESIDENTE. - Se procederá a recoger las bolillas de votación, lo que se hará en el curso de la sesión.

11) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Astori solicita licencia por el término de 31 días".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 19 de mayo de 1992.

Señor Presidente del Senado
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez
Presente

Por intermedio de la presente solicito licencia por 31 días, a partir del miércoles 20 de mayo de 1992, por tener que ausentarme al exterior.

Danilo Astori. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-21 en 23. **Afirmativa.**

12) SESION EXTRAORDINARIA A REALIZARSE EL DIA MIERCOLES 20 DE MAYO

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador

SEÑOR ASTORI. - Queremos plantear una cuestión de orden relativa al asunto que acaba de ser aprobado que agradecemos al Cuerpo.

Se trata, concretamente, de la posibilidad de que mañana se celebre una sesión extraordinaria del Senado a las 16 horas, por razones de integración del Cuerpo. En tal sentido, pues, formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si mañana se realiza una brevísima sesión extraordinaria por razones de integración del Cuerpo, específicamente, a los efectos de que el suplente del señor senador Astori pueda ingresar al Senado a ejercer sus funciones.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

13) ACUÑACION DE MONEDAS CONMEMORATIVAS. Banco Central del Uruguay. 25º aniversario de su creación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Ya se ha distribuido el proyecto de ley, con el informe respectivo, relativo a la autorización al Banco Central del Uruguay para realizar una acuñación de monedas conmemorativas del 25º aniversario de la creación de ese organismo público.

Se va a votar la moción de orden formulada por el señor senador Cassina, en el sentido de que este asunto sea considerado con carácter de urgente.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde pasar a considerar el asunto cuya urgencia se ha votado: "Proyecto de ley por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de una moneda conmemorativa del 25º aniversario de su creación. (Carp. Nº 807/92 - Rep. Nº 1368/92)".

(Antecedentes:)

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el señor senador Cassina.

SEÑOR CASSINA. - Señor Presidente: en un informe que adelanto será muy breve, quiero señalar que las razones de la urgencia del tratamiento de este proyecto de ley, son obvias.

El Banco Central del Uruguay ya cumplió 25 años, puesto que su creación, establecida en la reforma constitucional de 1966, se hizo efectiva a partir del 1º de marzo de 1967. Oportunamente, el Poder Ejecutivo propuso conmemorar este acontecimiento con una emisión extraordinaria de monedas de un valor facial de N$ 25.000, acuñadas con una pasta formada por una aleación de plata y cobre puros.

La Cámara de Representantes, por unanimidad, ya aprobó el proyecto de ley, con una modificación al texto del Poder Ejecutivo, que fue introducida por su Comisión de Hacienda. Dicha modificación supone el retiro de una expresa autorización para que el Banco Central del Uruguay en este caso procediera, sin necesidad de ceñirse al requisito de licitación pública.

Las razones de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, han sido compartidas por la Comisión de Hacienda del Senado. Esto es, porque de acuerdo con la normativa vigente, por razones de urgencia, el Directorio de esta Institución puede efectivamente prescindir del requisito de la licitación pública para realizar esta acuñación de monedas. Es decir que no hay por qué prever expresamente por ley, lo que ya está establecido en la legislación vigente, en materia de compras del Estado.

Tal como se señala en el informe, la Comisión de Hacienda considera que el medio propuesto para conmemorar el 25º aniversario de la creación del Banco Central del Uruguay es el más apropiado en función de la naturaleza de este organismo. Precisamente, por esa razón sugiere al Cuerpo la aprobación de este proeycto de ley, con el texto venido de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR CASSINA. - Formulo moción para que se suprima la lectura de todos los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción que acaba de ser formulada por el señor senador Cassina.

(Se vota:)

-23 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 1º.

(El texto del artículo 1º cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"ARTICULO 1º. - Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de una moneda conmemorativa del 25º aniversario de la creación de la Institución hasta la cantidad y con las características que se determinan en el artículo siguiente".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

(El texto del artículo 2º cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"ARTICULO 2º. - Hasta cincuenta mil unidades con las siguientes características:

A) El valor facial de cada unidad será de N$ 25.000 (veinticinco mil nuevos pesos).

B) La pasta para su acuñación estará formada por una aleación de plata y cobre puros, con un título de 900 milésimas de fino y 100 milésimas de cobre. Se admitirá una tolerancia por la aleación de un 2% (dos por ciento).

C) Tendrá 12,5 gramos de peso y 33 milímetros de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.

D) Su forma será circular y su canto estriado.

E) Los elementos ornamentales de la moneda serán los siguientes:

Anverso: Vista del edificio del Banco, Escudo Nacional y leyenda: Banco Central del Uruguay, 1967 -25 años- 1992.

Reverso: Valor N$ 25.000, leyenda: República Oriental del Uruguay, y la figura tradicional de un balancín de acuñar monedas".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: si bien el contexto de los artículos no deja lugar a dudas sobre su alcance -que comparto sustantivamente- debo señalar que la forma gramatical del artículo 2º es imperfecta. Esta es una imperfección que se arrastra desde hace muchos años, concretamente, desde la época en que el Banco de la República ha venido proyectando este tipo de leyes. Decimos esto porque si uno lee aisladamente el artículo se podrá apreciar que aquí se dice "Hasta 50.000 unidades", etcétera, lo cual, gramaticalmente, no tiene mayor sentido.

De cualquier manera, y auxiliado, repito, por el contexto de las disposiciones, he acompañado con mi voto la aprobación de esta norma.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia agrega que al final de este artículo se dice: "Anverso: Vista del edificio del Banco", etcétera. En realidad, se debería señalar que el anverso será de tal o cual manera. No obstante, al parecer, esta es una tradición que continúa.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo a los efectos de su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

14) SITUACION Y DESTINO DE "EL ESPINILLAR"

SEÑOR PRESIDENTE. - Corresponde considerar el asunto que figuraba en primer término del orden del día: "Situación y destino de 'El Espinillar'". (Carp. Nº 799/92).

Estaba anotado para hacer uso de la palabra el señor senador Alonso Tellechea.

Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Señor Presidente: quiero referirme al tema al cual se han referido varios colegas senadores sobre el destino final del complejo de "El Espinillar", un poco enmarcándolo en lo que se asume que es la política azucarera. Básicamente me voy a referir a lo recibido como información, por parte del señor Ministro de Industria, Energía y Minería, en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, para la cual fue invitado.

En primer término deberíamos referirnos a un cambio de orientación en la política azucarera que el Uruguay ha asumido en función a las transformaciones que, a nivel continental, vemos que en un horizonte muy cercano se van a llevar a cabo en un futuro próximo. Entonces, podemos significar que la política azucarera de nuestro país durante décadas fue de autoabastecimiento y obedecía a la búsqueda de una situación que geográficamente defendía el consumo interno. Es así que se desarrollan plantaciones de remolacha e ingenios azucareros a los efectos de abastecer nuestro consumo interno. La meta propuesta fue a lo largo del tiempo alcanzada, y aún superada, ya que actualmente las explotaciones azucareras nacionales no sólo autoabastecen a nuestro mercado sino que, además, existe un pequeño excedente.

Al día de hoy los grandes productores de azúcar que están trabajando en nuestro medio son CALNU, AZUCARLITO, Agroindustria "La Sierra" y el Complejo de "El Espinillar". Esa política de autoabastecimiento trae aparejada la instrumentación de mecanismos de preservación de las reglas de juego con respecto a los mercados internacionales y se ponen en funcionamiento entonces protecciones arancelarias, a través de la fijación de precios de referencia, que protegen y enmarcan nuestra producción en determinadas circunstancias que no son las que los mercados internacionales indicarían.

Ahora bien; para dentro de pocos años tenemos prevista la integración de nuestro país al MERCOSUR, por lo que esa política azucarera debe ser revisada en función de los próximos horizontes a los que debemos enfrentarnos. Entonces, partiendo de la base de que el MERCOSUR surge del consenso nacional, de una voluntad popular y del análisis de todas las fuerzas políticas, entendemos que ese es el camino que debemos seguir, así como que los efectos sobre determinados sectores también deben ser asumidos por el conjunto de la sociedad. Por lo tanto, la revisión de la política azucarera obedece a anticipar hechos que seguramente van a ocurrir. Sabemos que en esa integración nuestros azúcares van a entrar en competencia con los producidos en los países de la región. El efecto que el MERCOSUR va a tener sobre los bienes que transiten entre nuestros países, al llevarlos ellos al arancel cero, hará que necesariamente debamos replantearnos la dimensión que el sector azucarero debe tener en el Uruguay.

Por lo expuesto, debemos formularnos la pregunta de si el sector azucarero uruguayo va a estar o no en condiciones de competir en la región. En este punto, básicamente me voy a referir a algunos conceptos, vertidos por el señor Ministro en la Comisión, con respecto a las desventajas que el Uruguay como productor de azúcar tiene en relación a sus vecinos y futuros socios del MERCOSUR. Esas desventajas son, básicamente, comparativas y muy significativas. Oportunamente han sido marcadas por los propios productores, por los agentes intervinientes en la obtención del producto final, que son los que han indicado dónde ven que van a estar las desventajas comparativas para el Uruguay.

Es así que en primer lugar podemos enmarcar la estructura del tamaño de las explotaciones, ya que países como Brasil y Argentina -básicamente podríamos referirnos a Brasil- son potencias mundiales en lo que al azúcar se refiere. En consecuencia, las estructuras de sus producciones y de sus plantaciones y su forma de obtener el producto final traen aparejadas economías de escala que nos apartan del mercado en esta única área de consideración.

También deberíamos mencionar las condiciones ecológicas y estructurales que permiten que los países vecinos tengan rendimientos superiores a los nuestros. Eso conlleva a que tanto en

Brasil como en la Argentina se pueda prescindir del riego en forma casi absoluta, lo que no sucede en el Uruguay. Tampoco es necesaria la aplicación de herbicidas y de fertilizantes en los países de la región, salvo en el nuestro. Además debemos agregarle la comparación de los precios de algunos de los insumos que componen el costo final del producto, tales como la mano de obra y la energía. Algunas de estas variables pueden ser manejables. Por ejemplo, con respecto a la mano de obra se va a acceder a mercados donde el peso específico del Uruguay, dentro del contexto general del MERCOSUR, es deficitario.

Por otro lado, en los países vecinos existe la posibilidad de diversificación del destino final de la caña de azúcar, hacia el azúcar o hacia el alcohol, lo que no ocurre con nuestra posibilidad de producción.

Entonces, a la pregunta de si el sector azucarero uruguayo va a estar en condiciones de competir en la misma forma y en términos de igualdad con nuestros vecinos productores de azúcar, la respuesta debe ser, lamentablemente, no. Esto ha sido asumido por los propios productores, por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por el gobierno en su conjunto y por la población. Todos sabemos que los costos de los azúcares, en los países vecinos y a lo largo de su historia -sobre todo en Brasil- siempre ofrecen precios muy favorables con respecto a los de nuestra comercialización interna.

El Uruguay no está preparado para competir en el sector azucarero y, básicamente, uno de los problemas irreversibles que tiene para ello son las deficiencias ecológicas, porque las aptitudes que nuestros suelos y climas reúnen no son comparativamente mejores que las de esos países. Por lo tanto, en la especialización de las producciones, debemos pensar que la armonía de estos conceptos que estoy vertiendo lleva a que hay uno de esos elementos que no es manejable y es, precisamente, la aptitud ecológica que tiene nuestro país.

En la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca el señor Ministro respectivo se refirió a que el Uruguay se encuentra en el límite ecológico de la posibilidad de plantar caña de azúcar, y eso lo compartimos. Es así que debemos pensar sobre cuáles serán las estrategias a seguir a los efectos de que los costos que para la población traiga aparejada la reconversión del sector azucarero y de todas sus fuerzas productivas, de las tierras ocupadas, de la mano de obra que en ellas trabaja, de las plantas industriales, de los comercializadores de los sistemas de venta del producto; debemos de pensar en qué forma esa reconversión debe abocarse y llevarse a cabo a los efectos de que el costo para la sociedad en su conjunto sea el menor, no descuidando en ningún momento las consecuencias sociales puesto que son los más duros y difíciles de afrontar.

En función de ello es que se ha decidido aplicar determinadas medidas concretas. Una de ellas, es la de mantener el nivel de protección existente hasta el año 1995, a los efectos de dar a todos y a cada uno de los productores o unidades de producción afectados al día de la fecha, a la producción de azúcar, la posibilidad de integrarse a un proceso necesario de reconversión. Debemos pensar, entonces, que existe un tiempo prudencial ya estipulado, así como un horizonte cierto y que, necesariamente, las reconversiones deben llevarse a cabo.

¿Cómo podemos dar solución a estos problemas en el futuro? Podríamos pensar en la reconversión de alguna de las plantas destinadas a refinar azúcar crudo; aquí sí sería factible el uso de las capacidades instaladas sin tener que recurrir a costos excedentarios, a través de la plantación y obtención del azúcar crudo.

Básicamente tenemos que tener en cuenta que gran parte de los productores que hoy se encuentran afectados a la producción de azúcar, deben pasar a otro tipo de actividades que permita utilizar las infraestructuras instaladas y las fuerzas productivas existentes.

Entonces, si a nivel nacional podemos determinar que las políticas azucareras deben variar; que Uruguay no va a estar preparado para producir azúcares y que debemos abocarnos a la tarea de reconversión y transformación de los centros productores, también tendremos que tener en cuenta cuál es la realidad dentro de fronteras. A este nivel, como he mencionado, tenemos cuatro productores básicos: CALNU, AZUCARLITO, "La Sierra" y "El Espinillar". Asimismo, debemos ver cuál es el centro de producción propiedad del Estado y que el Gobierno debe administrar y analizar cuáles van a ser sus posibilidades en el futuro. Concretamente, qué posibilidades tendrá "El Espinillar", como productor de azúcar dentro de un horizonte futuro y cierto como es el de la integración.

En primer término, me gustaría referirme a la capacidad de producción de "El Espinillar" con respecto a sus competidores en el mercado. Cabe destacar que CALNU y AZUCARLITO producen 3.000 toneladas diarias, mientras que "El Espinillar", 1.000. Esto genera, dentro de la propia organización o mosaico en el que cada una de las unidades de producción se mueve, economías de escala desfavorables, en este caso a "El Espinillar". Continuando el análisis a nivel micro, tendríamos que estudiar si "El Espinillar" no tiene capacidad para aumentar su producción comparativamente con los otros productores locales y, a su vez, deberíamos referirnos a la capacidad de transformación de las otras plantas.

En ese sentido, debemos señalar que el costo de reconversión de la planta "El Espinillar", a los efectos de que quedara habilitada para transformar azúcar crudo en refinado sería de tal magnitud que el Estado ingresaría en una nueva aventura económica, invirtiendo cifras millonarias, con la incertidumbre y el riesgo asimilado que puede tener la competencia dentro de marcos legales y estructurales absolutamente distintos a los que tiene nuestro país.

Consideramos que el agente privado decidiría reconvertir su industria, antes que tratar de buscar su ubicación produciendo azúcares. Por ello es que pensamos que el Estado y el Gobierno, en la administración de los bienes que son de todos, debe buscar la optimización en la utilización de los recuros.

Las dificultades comparativas dentro de frontera también se dan con respecto a los estándares normales de las diferentes uni-

dades de producción. Aquí nos encontramos con un nuevo escollo y es que "El Espinillar" tiene problemas de parque industrial que implica que sus estándares sean inferiores a los de otros intervinientes en el mercado.

En consecuencia debemos encontrar una solución puntual para "El Espinillar" que debe ser de bajo costo, pero realista. Consideramos que la producción de caña de azúcar tiene que ser definitivamente desechada por no tener posibilidades de desarrollo y porque, además, está dilatando una decisión que tarde o temprano va a tener que ser tomada. Por ello, deberíamos apuntar a la búsqueda de soluciones alterntivas para su reconversión, como podría ser la realización de otra actividad buscando, reitero, la optimización de los recursos y de la infraestructura con que cuenta. Los agentes privados ya lo están haciendo, ya se están reconvirtiendo y modificando sus estructuras de productos finales.

Antes de entrar al tema puntual del destino y la forma en que debe hacerse la reconversión de "El Espinillar" y para afirmar los conceptos vertidos, me gustaría brindar algunas cifras sobre capacidades instaladas. Por ejemplo, en el sector la capacidad de producción asciende a 250.000 toneladas, mientras que tenemos un mercado interno que consume 100.000 toneladas. Esto significa un excedente de capacidad instalada a lo que debe agregarse que ya las fronteras están cerradas. ¡Ni que hablar de lo que va a suceder cuando no existan fronteras y los bienes puedan transitar libremente sin costos adicionales!.

Por tal motivo considero que los costos deben ser analizados en su conjunto para la comunidad -tal vez, en una simplificación que quizás no me compete desde el punto de vista profesional- teniendo en cuenta que el precio de venta por tonelada en Uruguay se ubica en torno a los U$S 500, mientras que el costo del azúcar importada por tonelada estaría alrededor de U$S 350. A groso modo, tendríamos una diferencia de U$S 150 por tonelada, lo que implica una diferencia de U$S 15:000.000 por cada 100.000 toneladas de consumo anual. Evidentemente, se trata de una cifra realmente importante para nuestro país.

SEÑOR BATALLA. - ¿Me permite una interrupción señor senador?

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Pido disculpas al señor senador por interrumpir su excelente exposición, pero deseo saber si en la diferencia de costos de U$S 150 entre el azúcar importado y el nacional, se incluye lo correspondiente a impuestos o si se refirió al costo puro. Digo esto, porque si estuviéramos comparando precios C.I.F. de la mercadería importada con el precio bruto incluido el costo puro más impuestos, no estaríamos haciendo una comparación real.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Debo aclarar que existen costos aplicables a los dos precios a que hice referencia porque dentro de los U$S 500 de costo por tonelada de producción de acúcar nacional se incluyen las cargas impositivas, la seguridad social e impuestos nacionales. El costo de importación manejado tal como lo expresé anteriormente es genérico y para tener una cifra como referencia. Aceptaría que esta cifra pudiera tener variaciones en más o en menos ya que se trata de un promedio.

Básicamente, mi intención es establecer cuál es el orden de los volúmenes de capital que estamos manejando. En ese sentido, quisiera referirme a lo que se podría designar como pérdida operativa del complejo "El Espinillar" -aspecto que a mi entender, no merecería una discusión en cuanto a si corresponde o no esa cifra- que oscila en torno a los U$S 5:000.000. Así se tratase de U$S 10:000.000 o U$S 20:000.000 considero que para nuestro país se trata de una cifra importante que ameritaría destinar fuerzas a la transformación de nuestros sectores azucareros, en lugar de seguir manteniendo una situación deficitaria. Más aun: sabemos que más tarde esto va a pasar. En el mejor de los casos, si hoy abogáramos por una solución de corte de apertura, de acuerdo al análisis previo que desarrollé, podríamos aspirar a un ahorro de U$S 60:000.000, hasta 1995. Pero no se trata de eso sino que lo importante es saber, a grandes rasgos, que estamos frente a una situación deficitaria, que está siendo atendida por la comunidad en su conjunto y que tarde o temprano, a partir de la puesta en marcha definitiva del MERCOSUR, desaparecerá totalmente.

Con respecto al tema puntual de "El Espinillar" -enfocándolo dentro del contexto a que nos vamos a enfrentar, es decir, nuestra producción de azúcar frente a la de los demás países de la región- y la situación de las diferentes unidades productivas a nivel nacional, debemos decir que abogamos por su reconversión, por su salida del mercado como productor de azúcar, por la búsqueda de una nueva utilización para sus recursos productivos tanto de mano de obra como de infraestructura y de extensiones de campo.

Para lo cual el Directorio de ANCAP ha tomado la resolución de ofrecer a un organismo que pertenece al propio Estado y que está en la Corporación Nacional para el Desarrollo, las posibilidades necesarias para que sea el encargado de esta situación. Con esto se pretende que no sea ANCAP quien destine su esfuerzo y su tiempo a la búsqueda de soluciones para que la reconversión de este complejo se lleve a cabo. El Directorio ha hecho esta oferta a la Corporación con determinada financiación, buscando en forma estructural organizar y formalizar el complejo. Los funcionarios de "El Espinillar" seguirán perteneciendo a ANCAP y las instalaciones serían administrdas por la Corporación Nacional para el Desarrollo, la que buscará los mejores fines para un bien que es de todos.

Concluiré, señor Presidente, diciendo que lo fundamental es saber que en un horizonte muy próximo y cercano nos vamos a ver enfrentados a una reconversión imperativa, necesaria e irreversible. Ante esto, debemos conducirnos por los cambios adecuados para que los costos sean mínimos y para que, tanto los ciudadanos como los trabajadores uruguayos, enfrenten esta situación de la forma menos traumática posible.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: hemos escuchado casi toda la exposición del señor senador preopinante -digo "casi toda" porque llegamos unos minutos tarde- y hemos podido apreciar el contenido de la misma. En su mayor parte, sus palabras fueron destinadas a señalar la incompatibilidad que se crearía para la producción de azúcar en "El Espinillar", dentro del acuerdo firmado por Uruguay para la integración en el Cono Sur.

Si bien nosotros citamos algunas cifras que podemos reiterar no propusimos que "El Espinillar" siga produciendo azúcar, sino un proyecto destinado a la reconversión de esta planta a fin de que esté en condiciones de brindar trabajo a todos los funcionarios que desempeñan su labor en la misma. El costo social que mencionó el señor senador Alonso Tellechea en el sentido de que debe ser el menos posible, no lo es tanto cuando se termina afirmando que de reconvertir a "El Espinillar" -aun por la Corporación Nacional para el Desarrollo- y de quedarse ANCAP con los funcionarios, ese costo se reduciría. La verdad es que disminuiría pero en un 50%. Si tenemos en cuenta que ese costo es social, podremos decir que el porcentaje es muy importante y muy alto. La realidad es que quienes quedarían cobrando el sueldo -no sé si trabajando porque entre las soluciones que se manejan está la de pagarles a los funcionarios de ANCAP, sin que trabajen- serían la mitad, es decir, aquel personal estable del organismo. Esto naturalmente, genera una pérdida que no la podríamos considerar como déficit.

Por otra parte, existen funcionarios que son contratados, o zafrales que suman una cantidad que iguala a los presupuestados por ANCAP. Siguiendo el razonamiento del señor senador Alonso Tellechea, quiere decir que en este caso el costo social ascendería a 500 trabajadores que quedarían sin su fuente habitual de sustento. Precisamente, son los funcionarios zafrales quienes, contratados todos los años -según las necesidades de "El Espinillar"- residen en los pueblos de Constitución y Belén. Por lo tanto, el daño social que se le ocasionaría a esta zona, sería enorme.

Como ANCAP ofrece "El Espinillar" libre de personal se da por sentado que siguiendo el camino de la resolución de este organismo, el 50% del personal que actualmente trabaja en la planta, perdería su fuente de sustento.

Por estas razones en el proyecto que presentamos -que no es nuestro sino que se trata de ideas presentadas por el Director de ANCAP, Saúl Posada- expusimos que "El Espinillar" podría convertirse en una destilería de alcoholes. Con esto se ahorrarían fletes, traslados y muchos costos, ya que la planta destiladora estaría en la propia fuente de producción de la materia prima. Esta reconversión la vemos dentro del ámbito de ANCAP o del Estado teniendo en cuenta que este organismo tiene necesidad de materias primas, que son fundamentales para la elaboración de alcoholes, y que las debe comprar a precios de mercado internacional en otras plantas.

El tema del azúcar no está muy claro, señor Presidente. Si bien es cierto lo que decía el señor senador Alonso en el sentido de que muchos productores privados están reconvirtiendo sus cultivos también lo es que donde hay tierras fértiles e instalaciones de riego, como las hay tanto en "El Espinillar" como en CALNU, la reconversión es relativamente fácil. Aun en algunos países en el desierto, se producen cultivos porque hay riego. Las instalaciones de "El Espinillar" son muy importantes y se prevé que allí se pueden producir otros cultivos para el país destinados para los propios organismos del Estado o para los trabajadores del lugar.

En cuanto al azúcar en si mismo, si bien la mayor parte de los razonamientos del señor senador están fundados en una realidad como lo es la del MERCOSUR y las diferencias de costo de este producto con los países vecinos, debemos recordar que nuestro país, en general, presenta mayor calidad en el azúcar que Argentina o Brasil. El azúcar uruguayo es de mejor calidad. Nuestra caña de azúcar, en virtud de las técnicas de cultivo y del clima, rinde más que la brasileña. Es cierto que en dicho país es inferior el costo de la mano de obra, debido a que tienen condiciones sociales que se ubican por debajo de las que imperan en Uruguay.

Por lo tanto -teniendo en cuenta la exposición del señor senador Alonso Tellechea- creo que el problema no radica en que ANCAP se desprenda de "El Espinillar", quedando con un conjunto de centenares de funcionarios en sus casas, cobrando el sueldo sin trabajar.

Además, no se debe perder de vista que el 50% de quienes actualmente tienen allí su fuente de trabajo -es decir, los contratados y los zafrales- no tendrían posibilidad de mantener su trabajo. Contrariamente a lo que hizo el Estado cuando vendió los bancos, la planta se ofrece sin el personal.

De manera que el costo social no se reduce, sino que es muy alto.

Era cuanto deseaba manifestar.

15) SEÑORA ROSA SARAVIA SARAVIA. Pensión graciable.

SEÑOR PRESIDENTE. - Antes de conceder la palabra al señor senador Astori, dése cuenta del resultado de la votación recaída sobre la concesión de una pensión graciable, equivalente a cuatro Salarios Mínimos Nacionales, a la señora Rosa Saravia Saravia.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. Juan Harán Urioste). - Han sufragado por la afirmativa 23 señores senadores en 23 presentes.

SEÑOR PRESIDENTE. - Por consiguiente, la votación ha sido afirmativa.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"ARTICULO 2º. - La erogación resultante será atendida por Rentas Generales".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 18. **Afirmativa.**

Queda aprobado en general y en particular, el proyecto de ley que será comunicado al Poder Ejecutivo a los efectos de su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

16) SITUACION Y DESTINO DE "EL ESPINILLAR"

SEÑOR PRESIDENTE. - Continúa en consideración el asunto que figuraba en primer término del orden del día.

Tiene la palabra el señor senador Astori.

SEÑOR ASTORI. - Quisiera aportar, brevemente, algunas reflexiones sobre este debate que se ha originado en un problema candente de la sociedad uruguaya pero que, en rigor, hace jugar -como ha quedado claramente expuesto- elementos importantes.

Me parece que este tema que afortunadamente hoy estamos discutiendo en el Senado -a raíz de un planteamiento inicial del señor senador Pereyra- es como un pequeño modelo en lo que tiene que ver con las posibilidades de Uruguay en la integración.

En primer lugar, quiero agradecer al señor senador Pereyra por haber planteado este tema porque, de otra manera, hubiera sido difícil analizarlo en este Cuerpo. A lo largo de algunas sesiones, los puntos de vista se han ido sucediendo, lamentablemente, de forma interrumpida, haciendo perder hilación a este debate que trasciende, a mi juicio, los límites de "El Espinillar". A pesar de ello, reitero, se han expuesto opiniones que considero importante tener en cuenta. Hasta ahora todas ellas han tenido un carácter de cuestionamiento a lo que se ha actuado. Así lo manifestó el señor senador Pereyra. En el día de hoy, el señor senador Alonso Tellechea ha hecho una síntesis de lo que planteó el señor Ministro de Industria, Energía y Minería en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Tanto el señor Ministro de Industria, Energía y Minería en aquella ocasión, como el señor senador Alonso Tellechea en ésta, comenzaron por exponer el tema azucarero en general y por ello, no quiero dejar de verter algunos conceptos -aunque no sean novedosos- muy brevemente.

Quisiera señalar que no condeno a muerte al azúcar uruguayo antes de realizar acciones que nuestro país aún no ha efectuado. Lo mismo digo respecto de todos los productos uruguayos, incluyendo, la industria automotriz, que constituye otro caso tremendamente conflictivo. Esto no significa que quien habla esté convencido de que Uruguay es un gran productor de azúcar o de automóviles, sino que, en realidad, piensa que antes de dar por liquidada una rama industrial, nuestro país tiene que hacer lo posible -al igual que todas las naciones del mundo- por defender sus fuentes de trabajo de la mejor manera, o sea -para repetir una expresión que ya se ha utilizado muchas veces- con el menor costo social y los mínimos errores económicos que se puedan cometer.

En este sentido, podríamos citar una larga lista de ejemplos que ya hemos mencionado en Sala, a propósito de la discusión de otros temas que, además, desde hace cuarenta y cinco años vienen sacudiendo al mundo, es decir, desde que se inició la primera gran experiencia de integración. Dicha experiencia, hasta el día de hoy, incluyendo a Portugal, que es su más reciente socio -país muy comparable a Uruguay, precisamente, por su "desventaja", entre comillas, respecto a los demás- muestra que siempre es posible encontrar soluciones que a veces no condicen con la tan mentada propuesta de que el mercado todo lo arregla, pero sí son acordes con una buena política nacional de defensa de sus fuentes de producción.

Decía, señor Presidente, que no condeno de antemano al azúcar uruguayo porque, como ha expresado el señor senador Pereyra -y no lo manifestó el señor Ministro de Industria, Energía y Minería- es por lejos el mejor de la región, incluyendo el que elabora "El Espinillar". En realidad, no tiene punto de comparación con el azúcar de cualquier parte de Brasil -no sólo con el de la frontera- y mucho menos con el del noroeste argentino, concretamente, de la Provincia de Tucumán.

A propósito de esto, me permito señalar un comentario sobre las reflexiones que hizo el señor senador Alonso Tellechea en materia de rendimientos. Confieso que ignoro la manera en que los midió, pero si lo hacemos en términos de contenido sacarígeno por hectárea, el señor senador Alonso Tellechea, va a quedar sorprendido. Los rendimientos de Uruguay no son más bajos que los de Argentina o de Brasil. Naturalmente que después se debe tener en cuenta la parte industrial -que no es menor- relativa a la medición de rendimientos en azúcar. Según entendí, el señor senador Alonso Tellechea se estaba refiriendo a los rendimientos de la materia prima por hectárea, que son susceptibles de medirse a través de varios procedimientos.

Reitero que si se mide el contenido sacarígeno por hectárea, Uruguay no tiene un rendimiento menor, tal como se ha señalado.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ASTORI. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Deseo señalar que no desconozco el tema relativo a los contenidos sacarígenos y, en ese sentido, tiene razón el señor senador Astori.

No obstante ello, quisiera precisar que he hecho referencia a rendimientos sobre el producto final, es decir, cantidad de toneladas por hectáreas plantadas. Esto marca las desventajas que tenemos con respecto a los países de la región.

Es necesario reconocer que se están ofertando productos de diferente calidad. Naturalmente, nuestros productos son superiores en calidad a los brasileños. Sin embargo, no debemos desconocer -y éste es el punto concreto que deseo plantear- que el consumidor decide en función de la calidad y del precio. Muchas veces, en los artículos de primera necesidad el elemento más determinante es el precio y no tanto la calidad. Esta última puede incidir más directamente en la utilización a nivel industrial, y creo que en ese tema habremos de coincidir en muchos puntos con el señor senador Astori.

Reitero que el consumidor, cuando adquiere el azúcar, toma el precio del producto como base de su decisión final.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Astori.

SEÑOR ASTORI. - Agradezco al señor senador Alonso Tellechea la aclaración que ha brindado. Por ello, trataré de precisar los contenidos de los conceptos que estoy vertiendo.

Desde el punto de vista agrícola, Uruguay no pierde en materia de producción de cultivo sacarígeno en base a caña de azúcar.

También es necesario tener en cuenta la parte industrial, o sea, el procesamiento del producto, aspecto al que aludiremos luego, sobre todo, en relación al caso concreto que hoy nos ocupa.

Pero aquí hay un primer argumento fundamental o, mejor dicho, dos argumentos fundamentales, que se sintetizan en uno. No es posible condenar a muerte al producto antes de realizar un análisis más profundo, sobre todo teniendo en cuenta la calidad. Ningún proceso de integración se puede discutir exclusivamente en base a costos y precios. También hay que discutir calidades, porque si ésta no fuera un elemento relevante, entonces el mundo económico estaría lleno de productores y consumidores de productos uniformes, todos iguales y al mismo precio. Y sabemos que no es así; incluso, el mundo económico se va al otro extremo porque a veces un producto vale más no por su calidad, sino porque su envase es más lindo, tiene más colorido, más propaganda a su favor y más dinero para contratar cadenas de televisión que lo publiciten, cuanto más, un producto que, además, tiene mayor calidad. Eso hay que analizarlo, porque la calidad se paga y también se puede pagar en este caso. Por lo tanto, por esta primera razón, no condeno a muerte al azúcar uruguayo, y esto vale para toda ella.

En segundo lugar -insistiendo en una línea que venimos planteando desde que se discutió aquí el Tratado del Mercado Común del Sur- quiero decir que el Uruguay no puede entregarse solamente a la posibilidad de que esto quede librado a acuerdos comerciales. Todas las experiencias de integración en el mundo enseñan clara y abrumadoramente que los países que se asocian para establecer un mercado común -como lo han hecho los países de Europa, reitero, desde hace 45 años, en la búsqueda de un proceso que hoy florece, como lo están haciendo los países del Sudeste Asiático con Japón y como lo intenta hacer, incluso, Estados Unidos con México y Canadá- complementan esto con acuerdos productivos. Todos. No hay una sola excepción en que el tratado de un mercado común sea simplemente un tratado comercial. El Uruguay tiene que buscar acuerdos de producción en todas las ramas, negociarlos y defender, de la mejor manera que pueda, los recursos que, por haber realizado un sacrificio importante en el pasado, ha sabido acumular hasta el presente. No pretendo que el Uruguay empiece a desarrollar irracionalidades que no encuentran ningún fundamento, pero me parece irracional y sin ningún fundamento que tire por la borda esfuerzos que ha realizado en el pasado simplemente porque hoy compara costos y dice: "Me cuesta más producir el producto A. Por lo tanto, desguazo todo lo que invertí y empiezo a importarlo". Eso es irracional, señor Presidente, porque es como decretar, sin mayor análisis, que esa expresión parcial del mercado, que son los precios, hará la reconversión de nuestro país. Y eso no se puede aceptar porque a partir de ese razonamiento se cometen gravísimos errores.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la necesidad de que el Uruguay negocie y busque acuerdos de producción que, en la medida de lo posible, no mantengan al país congelado como hasta ahora y defienda de la mejor manera posible, con un criterio nacional, sus fuentes productivas, no condenamos a muerte, de antemano, al azúcar uruguayo.

Esta es la primera reflexión.

SEÑOR PEREYRA. - ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR ASTORI. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. - Creo muy importante señalar que en el planteo que viene haciendo el señor senador Astori hay elementos relevantes que tenemos que sopesar antes de dar un paso decisivo. Lo que importa mencionar en este caso concreto es que el deseo del Estado o de ANCAP de desprenderse de "El Espinillar" viene de mucho tiempo antes de la firma del Tratado del MERCOSUR, que tuvo lugar el año pasado; hace cinco o seis años que estamos oyendo hablar de la necesidad de cerrar "El Espinillar".

(Apoyados)

-Entonces, por más razonamientos que hagamos en el sentido de que ni "El Espinillar", ni ninguna otra planta podrá producir azúcar a un costo competitivo, lo cierto es que el problema de

ANCAP relacionado con el cierre de dicha fuente de trabajo, estaba planteado mucho antes de que el MERCOSUR fuera una realidad y, tal vez, siquiera una idea.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede proseguir el señor senador Astori.

SEÑOR ASTORI. - Lo que ha señalado el señor senador Pereyra es efectivamente cierto. Y si esto se pudiera medir en marchas de los trabajadores de "El Espinillar" a Montevideo, por ejemplo, seguramente recordaríamos que se iniciaron hace muchos años, cuando el MERCOSUR no sólo no existía, sino que tampoco existían las negociaciones que finalmente cinco años después condujeron a él. De manera que el señor senador Pereyra tiene razón cuando afirma que este tema empezó mucho antes. Y yo voy a utilizar este argumento en un segundo análisis que quisiera realizar luego de que termine con este primer punto.

Señor Presidente: culmino mi exposición referida al primer punto diciendo que sobre el azúcar ni sobre ningún otro producto nacional me animo a tomar decisiones exclusivamente en base a costos y precios. Creo que hay que analizar la situación, lo que el país hizo en el pasado, la trayectoria histórica del proceso y, sobre todo, la posibilidad de negociar con los socios y de hacer acuerdos productivos. Enfatizo mucho esto porque tengo la sensación de que hasta ahora hemos tenido pocas oportunidades de discutir este problema en Sala y debemos tener en cuenta que se nos viene encima. Este razonamiento -lo digo con toda sinceridad- yo lo aplicaría a cualquier rama de la producción nacional. Por eso, creo que trasciende largamente el tema de "El Espinillar". Hasta ahora se ha dicho -lo afirmó el señor Ministro y lo señaló correctamente el señor senador Alonso Tellechea- que el primer objetivo de la política azucarera era lograr el autoabastecimiento. Muy bien; no voy a analizar ahora si se logró bien o mal. Se logró. ¿Pero es que ahora, por los motivos que han surgido en la realidad nacional y en la vecina, vamos a renunciar al objetivo del autoabastecimiento, lisa y llanamente? Y adelanto que habría que analizar la cifra que recién se calculaba y que se detalló con más precisión cuando el señor senador Batalla interrumpió acerca de la comparación de costos. Pero ya me voy a referir a ella un poco más adelante.

Son temas muy delicados, señor Presidente, que no se pueden solucionar diciendo lisa y llanamente que el azúcar uruguayo es más caro y, entonces, desguazamos, desmontamos, desmantelamos todo lo que hay en materia de producción azucarera en el país y pasamos a importarla, porque de ese modo ahorramos tantos millones de dólares. Me parece un razonamiento extraordinariamente superficial y que, además, puede conducir a consecuencias muy negativas para el país. Reitero que no digo esto solamente por el azúcar, sino también por cualquier otra rama de la producción nacional.

Con respecto al segundo punto que quería plantear, quiero decir que me voy a referir a él no por el mero afán de hacer un análisis crítico, sino con la intención constructiva de que esto sirva como elemento de juicio para otros ejemplos que seguramente se nos va a presentar. Nuevamente, aquí tengo que decir que el tema trasciende largamente a "El Espinillar". Con todo respeto -y sin referirme a persona alguna en particular porque esto tiene muy larga data, como lo señaló el señor senador Pereyra anteriormente- estamos ante un cabal ejemplo de lo que no debe hacerse en materia de reconversión. Creo que aquí se han cometido errores extraordinariamente importantes una vez más. Quiero dar, por lo menos, seis argumentos que he detectado en el análisis que pudimos realizar en estos días, a partir de la exposición que hizo el señor senador Pereyra, que demuestran por qué nosotros creemos que esto es una mala conducción de un proceso de reconversión.

En primer lugar, sin retrotraernos tanto en el tiempo -tal como lo proponía recién el señor senador Pereyra en un argumento que es correcto, porque el tema viene de antes- el Tratado del MERCOSUR se firmó el 26 de marzo de 1991, en Asunción del Paraguay y ahora escuchamos argumentos en el sentido de que tenemos que anticiparnos a él. Pregunto si en marzo de 1991 no se conocía la situación del azúcar uruguayo, al punto que se señalaba que estaba en cuestión el tema de los rendimientos agropecuarios e industriales, así como el de los costos, de los precios y de las calidades. ¿Es que en marzo de 1991 no se sabía que aquí había un problema para analizar? Sin embargo, mucho más de un año después, se nos plantea este tema sin que se haya dado ningún paso hacia la reconversión, sobre la que creo que todos vamos a estar de acuerdo. Por lo tanto, durante un largo período no hemos hecho nada a favor de "El Espinillar", que es parte de la mayor empresa pública industrial del país.

Dentro del primer argumento, también deseo señalar que el señor Ministro de Industria, Energía y Minería citó en la Comisión las enormes dificultades técnicas que hoy tiene "El Espinillar" y dijo algo que me sorprendió muchísimo -que no discuto por ignorancia, pero me gustaría saber algo más de eso- y fue que el ingenio no puede transformar crudo en fino o sea, que no puede refinar a partir de la importación del crudo. Esto lo ligo con un argumento del señor senador Gargano que expresaba que en el año 1980 se habían utilizado U$S 12:000.000 para la reconversión de "El Espinillar".

La verdad es que con esto he quedado anonadado porque no le encuentro explicación al hecho de que se instale un ingenio con ese costo pero en el que no se puede procesar el crudo en fino. Esto último lo señalo como un segundo argumento que prueba los errores históricos que hemos cometido en esta materia y que se une con la política de descaecimiento tan común para las empresas públicas en el pasado, realizada a través de inversiones que no se llevan a cabo, bienes de capital que se deterioran y se dejan venir abajo, rendimientos que caen, costos que aumentan y tecnología que no se renueva. Ya hemos debatido sobre este tema por lo que no lo vamos a reiterar, pero a su vez esta discusión llevaba a otra que tenía que ver con los recursos que imposibilitaban realizar las inversiones. En este sentido podemos comprobar que muchas veces existen contradicciones entre ese argumento y el destino que se le da a los recursos para otras cosas menos importantes.

Reitero que esta política de descaecimiento alcanzó al ingenio "El Espinillar" y en ese sentido el señor senador Pereyra nos proporcionó datos que demuestran cómo afecta a muchos de los medios materiales de producción con los que trabaja "El Espinillar".

No voy a abundar sobre el tercer argumento ya que las cifras vertidas por el señor senador Pereyra son abrumadoras. De éstas se desprende que si "El Espinillar" se llegara a vender a la Corporación Nacional para el Desarrollo en los términos planteados, significaría un negocio ruinoso para ANCAP. No voy a insistir acerca de la comparación entre el precio de la tierra y el de la venta por el que se realizaría un eventual negocio entre "El Espinillar" y la Corporación Nacional para el Desarrollo. Repito que si éste se llegara a llevar a cabo sería inútil seguir analizando rendimientos y cifras de costos porque no tendría sentido, ya que acabaría con todo. No puedo creer que se esté ofreciendo a "El Espinillar" en U$S 5:000.000. Convoco a los señores senadores que todavía no hayan analizado esta cifra, a que lo hagan, teniendo en cuenta la exposición del señor senador Pereyra. Vuelvo a insistir en que si esto es así, no vale la pena seguir discutiendo.

El cuarto argumento por el cual considero que este proceso está mal conducido, también lo ha planteado el señor senador Pereyra y, por lo tanto, ahorro tiempo al Senado. Este tiene que ver con el comprador de "El Espinillar". Se dice que la Corporación Nacional para el Desarrollo va a comprar el ingenio, incluso así lo ha expresado el señor Ministro de Industria, Energía y Minería en la Comisión respectiva pero, en realidad, no hay una oferta o una aceptación expresa, de acuerdo con los argumentos vertidos en Sala que no han sido desmentidos. Al respecto, si hay algún argumento que demuestre que el señor senador Pereyra no tiene razón, pues que se brinde ahora, porque de lo contrario, vamos a tener que seguir sosteniendo que el comprador no existe. Simplemente se lo menciona en la prensa, pero no existe un documento que lo confirme.

Considero que este cuarto argumento es relativamente grave ya que la Corporación Nacional para el Desarrollo es otra entidad del Estado uruguayo cuya creación hemos defendido porque entendemos que es muy útil para el país y seguiremos defendiendo siempre y cuando se le dé otra forma de funcionamiento y otros recursos. Pero sobre este tema no vamos a discutir ya que nos alejaríamos del punto en cuestión. Considero que si la Corporación Nacional para el Desarrollo efectivamente piensa comprar "El Espinillar", tendríamos que disponer de elementos de juicio más rigurosos, seguros y expresos sobre nuestra mesa.

Con respecto al quinto argumento pienso que no se puede ignorar que en el seno de ANCAP se produce alcohol utilizando un subproducto del azúcar que también se produce en esa empresa pública. En ese sentido, nadie puede predecir cómo repercutiría en el futuro de ANCAP el hecho de que se siga elaborando alcohol sin producir azúcar. De esto deduzco que ANCAP proyecta seguir adquiriendo melaza para su producción de alcohol, con lo que tendríamos que pensar en nuevos números que van a entrar a jugar en este análisis para decidir qué es lo mejor. Sin embargo, solamente se ha hecho referencia, por parte del señor senador Pereyra acerca de lo que le cuesta a ANCAP adquirir melaza para producir alcohol.

En resumen, se proyecta desprenderse de "El Espinillar" sobre la base de un ruinoso negocio con un comprador que no vemos claro y además, no se analiza la repercusión económica que tendrá el hecho de seguir adquiriendo melaza para producir alcohol. Con esto, ANCAP estaría dejando de usar un producto gratis, como es la melaza, para seguir produciendo el alcohol que hasta ahora ha sido tan importante en el giro de producción de la mayor empresa industrial de nuestro país.

En sexto lugar, deseo plantear una interrogante que en unos minutos más retomaré a los efectos de hacer mis conclusiones. En ese sentido, no entiendo por qué no es la propia ANCAP la que se encargue de realizar la reconversión de "El Espinillar". Por eso me pregunto por qué lo tiene que hacer la Corporación Nacional para el Desarrollo. Ante esta interrogante, alguien podría, a su vez, preguntarme si no estoy de acuerdo con la Corporación Nacional para el Desarrollo, porque acabo de decir que es positiva. Además, este Organismo, al día de hoy, en nuestro país, tiene entre sus misiones fundamentales la de realizar el proceso de reconversión. Pero, más allá de esto, hay que analizar esta situación en particular.

ANCAP conoce mejor que nadie "El Espinillar" pero, además de ello, es una empresa que produce otros elementos que utiliza como insumos para subproductos que en este momento está capacitada para crear.

Cabe agregar a lo expuesto que, en el futuro, ANCAP puede tener productos que utilicen como materia prima nuevos elementos que hoy no se encuentran entre los que elabora. Este aspecto, también lo podríamos analizar.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Solicito que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción presentada en el sentido que se prorrogue el término de que dispone el orador.

(Se vota:)

-21 en 22. **Afirmativa.**

Puede proseguir el señor senador Astori.

SEÑOR ASTORI. - Muchas gracias señor Presidente y señores senadores.

Reitero que mi pregunta es, ¿por qué la reconversión no la hace ANCAP? Ante esta interrogante, deseo hacer una aclara-

ción, porque con ello no deseo sugerir que ANCAP -porque también hay que pensarlo- siga reteniendo a "El Espinillar" en el futuro, por los siglos de los siglos. No es así. Me planteo por qué no la hace ahora e, incluso, busca un mejor negocio para la propia ANCAP en el futuro. Si logramos reconvertir "El Espinillar" en una buena empresa agroindustrial -para lo cual está absolutamente dotada con el elemento más difícil de conseguir que es el recurso natural- estoy seguro -y este pronóstico corre por mi cuenta exclusiva- de que ANCAP, en el futuro, lo vende mejor que hoy. No tengo ninguna duda de ello. Además, también estoy seguro de que defendería mucho mejor sus intereses si hoy lo reconvierte y lo transforma en una empresa que asegure las fuentes de trabajo que tiene en la actualidad y muchas más. El señor Ministro de Industria, Energía y Minería ha dicho en Sala -y en esto estoy de acuerdo con él- que ANCAP realizaría, sin ninguna duda, un mejor negocio que el que está planteado ya que es nefasto para sus intereses.

No se necesita argumentar mucho para señalar que luego de un proceso de reconversión, como el que aquí se está afirmando se puede hacer -y en ello estoy de acuerdo- sería conveniente vender "El Espinillar". Que nadie dude que ANCAP lo podría vender en tres o cuatro veces más que lo que lo está intentando en el día de hoy. Se ha hablado de producción hortícola y frutícola, de generar fuentes de producción que absorban mucho más fuerza de trabajo por hectárea que lo que hoy se está haciendo. Entonces, que nadie dude de que si esto se logra ANCAP va a vender mejor "El Espinillar" en el futuro. Con esto quiero aclarar que ni estoy proponiendo que ANCAP se quede "per secula seculorum" con "El Espinillar" ni que lo venda; eso dependerá del futuro. Sólo digo que estoy seguro que si lo vende luego de reconvertido, lo hará en mejores condiciones.

Todo este planteo lo ubico dentro del sexto argumento que realizo para criticar un mal proceso de conducción con respecto a este punto, porque si ANCAP ahora quiere vender "El Espinillar" en las condiciones que expuso el señor senador Pereyra, sería el peor fin que cabría imaginar. No podría haber otro peor. Por eso me pregunto, ¿por qué la propia ANCAP no lleva adelante este proceso de reconversión y por qué nosotros -y esta es responsabilidad nuestra- no le damos a ANCAP el arma legal que ahora necesita para realizar el referido proceso de reconversión? Digo esto porque, de acuerdo con su Ley Orgánica no puede efectuar esta operación y, en consecuencia, necesita soluciones legales que dependen exclusivamente de nosotros.

Señor Presidente, deseaba plantear estos seis argumentos como análisis crítico de un proceso, en mi modesta opinión, hasta ahora mal conducido pero que, todavía, estamos a tiempo de corregir porque los plazos no están agotados; estamos actuando tarde, como suele suceder en este país, pero, reitero, sin ninguna duda, todavía estamos a tiempo de corregir lo que a mi juicio son errores.

SEÑOR ABREU. - ¿Me permite una interrupción señor senador?

SEÑOR ASTORI. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ABREU. - Creo que las afirmaciones que venía realizando el señor senador Astori quizás estén ubicadas en un espectro excesivamente amplio respecto del cuestionamiento que está haciendo de la conducción de la estrategia del país, en el marco del proceso de integración subregional.

Creo que deberíamos distinguir claramente cuál es la posición de Uruguay en las negociaciones incluidas en el Tratado del MERCOSUR sobre rubros y subrubros, o sobre algunos temas vinculados a su economía, como es el caso del azúcar, de la política que pueda desarrollar ANCAP con relación a los intereses de su empresa que también participa de un rubro, como es el azúcar, que está vinculado al sector privado. Digo esto porque en el ámbito general de la estrategia, el azúcar es reconocido por todos los sectores, tanto económicos como políticos, como uno de los rubros más sensibles en el marco de la integración y el que, posiblemente, tenga las mayores dificultades de inserción subregional. Por lo tanto, ha sido contemplado en el ámbito del Tratado, precisamente con las excepciones que están incluidas para cada país. De las 960 excepciones que tenía el Uruguay en un principio -ya que ahora han sido reducidas unas cuantas- la tendencia es que el azúcar, por ser uno de los rubros más sensibles, será una de las últimas en ser desmantelada, por lo que esta protección, que hoy goza, se va a extender hasta el 31 de diciembre de 1995. Es en este lapso que se va a intentar, desde un punto de vista global, una reconversión del subsector para permitir su sobrevivencia o su conversión.

Con respecto a lo que señalaba el señor senador Astori con respecto a la posición del Uruguay en el ámbito negociador, debo decir que ello también está vinculado a las resoluciones que tomó el Grupo Mercado Común y, fundamentalmente, la adoptada en su reunión del 12 al 17 de diciembre de 1991. Allí se establecen mecanismos claros para que los distintos sectores productivos vayan complementando sus esfuerzos, negocien en función de sus ventajas comparativas y de acuerdos intersectoriales que permitan, de alguna forma, dinamizar y ejercer una suerte de complementación para manejar un mayor nivel de eficiencia en la producción. Naturalmente, también en este sector va a estar incluido el azúcar.

De manera que estas resoluciones se vienen tomando bajo el impulso, diría, y la presión -en el buen sentido de la palabra- del Uruguay, país que, necesariamente, precisa defender algunos de sus rubros de particular sensibilidad, entre los que se encuentra el azúcar y la industria vitivinícola que tiene algunas dificultades y está sujeta en este momento a un análisis muy profundo.

Este es un tema de carácter global, en el que me animo a decir -controvirtiendo lo que establecía el señor senador Astori- que el país en su conjunto se ha manejado con la debida prudencia y, sobre todo, con la debida profesionalidad en la negociación. Distinto es el tema de cuál es el mejor destino que se le debe dar a "El Espinillar" cuál es el manejo que se viene realizando en materia empresarial o la concepción que se pueda tener respecto de la participación de ANCAP en este rubro.

Deseaba hacer esta aclaración a fin de que las críticas no aparezcan sólo con un carácter general y sensible a una posición que el Uruguay viene sosteniendo en un marco negociador, delicado y difícil pero que, a medida que va transcurriendo el tiempo, de alguna forma, se van previendo situaciones para evitar que con posterioridad puedan ser sometidas a la crítica de los distintos sectores.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Astori.

SEÑOR ASTORI. - Creo que en la intervención del señor senador Abreu existen varios temas que merecen algún comentario. Sin embargo, no lo voy a hacer en aras del tiempo y, sobre todo, porque quiero señalar otras cosas.

En el tramo inicial de mi exposición, ya discutimos el tema del azúcar, en términos generales, y señalamos que este análisis crítico no se refiere exclusivamente a la conducción actual, porque los errores se vienen produciendo desde tiempo atrás. Un ejemplo cabal de eso es el comentario que hicimos sobre la inversión que se realizó en el ingenio durante el período de facto. Si es cierto lo que se ha dicho -no tengo por qué dudarlo- particularmente lo expresado por el señor Ministro de Industria, Energía y Minería, a nuestro juicio ésta es una inversión ruinosa, ya que ni siquiera permite transformar crudo en fino, adquiriendo el crudo fuera del establecimiento. Repito que ésta es una crítica a la conducción de todo el proceso, que se inició tiempo atrás.

Es exacto lo que manifestaba el señor senador Abreu en el sentido de que la protección al azúcar se extendería hasta el 31 de diciembre de 1995, ya que está incluida en la lista de productos que el Gobierno quiere proteger, en el marco de una cautela que acompañamos. Sin embargo, debo agregar que la estrategia de un país en un proceso de este tipo no está sólo en este ámbito, sino que también tiene que poner en práctica políticas de reconversión. En este momento estamos discutiendo una, que, a mi juicio, no está siendo llevada adelante correctamente y que es una parte de la estrategia.

Precisamente, una estrategia es la que sigue la Cancillería y con ella, hasta ahora, estoy totalmente de acuerdo. Es más, creo que alcanzó logros importantes para el país. Uno de ellos es la lista de excepciones, que llegó a 960, cifra que era impensable. También lo era el hecho de haber entrado en esta negociación, lo que fue un logro del Gobierno y de la Cancillería, y que yo saludo.

Por otra parte, también es estrategia del país lo que se hace en materia de política económica e industrial para reconvertir las empresas. Allí es donde se está concentrando mi crítica en este momento. Por los seis argumentos que he expuesto, creo que éste no es un buen modelo de reconversión. A mi juicio, si se concretara el negocio que anunciaba el señor senador Pereyra, culminaría muy mal.

Señor Presidente: quisiera referirme a un tercer punto, en forma breve, porque ya ha sido todo dicho, que es el relativo al problema del personal.

El señor Ministro de Industria, Energía y Minería concurrió a la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca integrada con Hacienda y en todo momento se refirió a 500 ó 550 peronas, lo que consta en la versión taquigráfica, al punto tal que quedé convencido -porque ignoraba la situación- de que el personal de "El Espinillar" se reducía a esa cifra. Pero no es así, sino que es el doble, ya que hay funcionarios que tienen un "status" funcional que no es el presupuestado, es decir que no figuran en las planillas de presupuesto de "El Espinillar". Entonces, cuando se habla del costo social, no debe pensarse que se trata de 500 ó 550 personas, sino del doble. Esto ya ha sido indicado y simplemente deseo remarcarlo.

Quiero agregar un punto que creo no ha sido señalado y que, a mi juicio, es el complemento indispensable de lo que ya se ha mencionado. Todos vemos con pesar -incluido el señor Ministro, por supuesto- la posible desocupación que se puede generar en los pueblos de Villa Constitución y Belén, que son los centros poblados más importantes después de la capital departamental, a partir de una medida que significara un mal fin para "El Espinillar". Si se desmantela totalmente esa fuente de trabajo y se genera un vacío en donde hoy están localizados los pueblos de Belén y Villa Constitución, cuando queramos impulsar otras fuentes de trabajo en esa zona del país, que tiene recursos naturales extraordinariamente valiosos y desaprovechados, no vamos a tener el recurso humano necesario para poder llevarlas adelante. Este es un efecto que hoy no se percibe, pero que mañana puede producirse, como ha ocurrido en tantos puntos del país. El Uruguay está vaciado, particularmente en su zona central, y si se impulsaran procesos de estímulo, o sea, agroindustrias, que se localizarían en ciertas zonas, increíblemente, en este país que tiene un 11% de desocupación, faltaría fuerza de trabajo. Entonces, se da la paradoja, la contradicción, de que un país con alto desempleo y con escasez de fuentes de trabajo, a veces no puede generarlas, porque no tiene fuerza de trabajo para llevarla adelante. Todos sabemos lo difícil que es relocalizar en el medio rural la fuerza de trabajo que lo ha abandonado; la experiencia mundial indica que eso es prácticamente imposible. Ningún país lo ha logrado, ni siquiera aquellos que durante años pusieron en práctica una planificación centralizada rigurosa, dura e imperativa. En consecuencia, el promover un proceso de reconversión que deje por el camino a muchos trabajadores que hoy revisten en "El Espinillar" tiene un efecto inmediato y sin duda doloroso; y otro mediato que al país le cuesta tanto o más que el que se ha señalado con justicia y que yo comparto.

Quiero hacer una brevísima reflexión, sin pretender reavivar la polémica. Otra vez se plantea el problema del MERCOSUR y el monopolio de los alcoholes. Vuelvo a sostener que el Tratado de Asunción no hace caer ningún monopolio, ni menos el de los alcoholes; lo desarticularemos nosotros si queremos, pero el Tratado no obliga a hacerlo, por la sencilla razón de que si el país se decidiera -no sé si habrá voluntad política o no- que ANCAP siga manteniendo el monopolio de la distribución de alcoholes, no sería incompatible con este Tratado. Este habla del libre tránsito de los bienes, incluidos los alcoholes, hacia el país, pero nada dice ni dirá, con inteligencia, sobre cómo tienen que transitar dentro del país. Se refiere al tránsito entre los cuatro países, pero

no en el interior de cada uno de ellos. Si los uruguayos resolvemos que ANCAP siga controlando los alcoholes, como hasta ahora lo ha hecho, esto de ninguna manera sería incompatible con el Tratado de Asunción. Lo que no se podrá hacer es poner trabas al ingreso de alcoholes al territorio nacional, pero sobre la forma en que sean distribuidos el Tratado no dice nada. Pienso que es inteligente que así sea, porque bueno fuera que el Tratado determinara cómo decide cada país su circulación interna. Esto tiene que ver con lo que estamos discutiendo, naturalmente, porque el hecho de que ANCAP siga trabajando en esta área -creo que debe ser así, sobre todo por razones de calidad del producto- influirá sin ningún tipo de dudas en la producción de azúcar y en la decisión que se tome.

Señor Presidente: creemos que "El Espinillar" debe ser reconvertido -en esto no hay dos opiniones- sobre la base de criterios que, naturalmente, nos convencen, y que hemos tratado de exponer. Entendemos que debe ser reconvertido sin condenar a muerte, de antemano y sin mayores estudios, al azúcar. ANCAP debe estudiar la posibilidad de retener una parte de la producción de azúcar para su utilización. Debe ser reconvertido, además, porque tiene recursos, no sólo para emplear a mil funcionarios, sino a muchos más, ya que tiene condiciones para realizar otros tipos de producción que absorban mucha más fuerza de trabajo por hectárea. En este sentido, se han puesto ejemplos de producciones hortícolas y frutícolas que funcionan en la misma zona en que está "El Espinillar". El Movimiento de Productores Hortícolas de Salto, que fue citado, es un cabal ejemplo de que es posible, y no con extensiones grandes. Se trata de productores con cuatro o cinco hectáreas que producen en régimen de invernadero, con control de temperatura, riego por goteo, es decir, que utilizan tecnología de punta.

Las tecnologías de punta sólo tienen un resultado: rendimientos altísimos, que están siendo colocados, sin ninguna clase de problemas, antes de que entre en vigencia el Tratado de Asunción, en el mercado brasileño. Reitero, venden lo que quieren. Entonces creo que en "El Espinillar" sobran posibilidades de hacer esto y, por tanto, es necesario reconvertir dicho ingenio. Sin embargo, señor Presidente, por los motivos expuestos creo que es ANCAP quien debe reconvertir esa empresa, porque la conoce, maneja su historia mejor que nadie, utiliza sus materias primas y quizás siga haciéndolo en el futuro. Por otra parte, no está planteado un negocio atractivo, no hay un comprador visible, expreso, claro; y si lo hubiera, la operación sería de ruina para ANCAP. Es más, creo que no falta nada para decidir que el proceso de reconversión debe impulsarlo ANCAP. Reitero, no falta un solo argumento porque ya están todos sobre la mesa. Entonces, pienso que no se podría entender que ese proceso no lo hiciera la propia ANCAP.

Es por ello, señor Presidente, que acompañamos el proyecto de ley que presentó en este Cuerpo el señor senador Pereyra, que previamente fue elaborado por el Director Posada y propuesto en el Directorio de ANCAP, si no recuerdo mal. Repetimos que acompañamos este proyecto de ley por los argumentos que hemos expuesto. Aquí nadie se niega a que el "El Espinillar" sea reconvertido, pero esa tarea debe ser realizada de la mejor manera posible. El señor Ministro y algunos señores senadores sustentaron -y creo que con razón- que es necesario realizar esta operación con el menor costo posible para el país y, en ese sentido, pienso que no puede haber ninguna clase de duda de que ello se lograría si ANCAP realiza la reconversión. En este tema no hay comparación posible. Si se realizara la otra opción que está planteada, los resultados serían absolutamente negativos para todo el país. Pienso que debemos ser consecuentes con nuestros argumentos a fin de que esta operación se desarrolle de la mejor manera posible para el país. Repito que no se puede comparar que dicha tarea sea realizada por ANCAP o por la Corporación Nacional para el Desarrollo. En el futuro ANCAP deberá resolver el destino de "El Espinillar" y, quizás, discutamos ese tema en este Cuerpo pero, actualmente, la situación es tal como la hemos expuesto.

Con respecto a los argumentos que aportaba el señor senador Abreu, considero que hemos perdido tiempo, pero que todavía existe el suficiente como para impulsar un proceso de reconversión que, afortunadamente, no involucra a producciones de ciclo biológico largo como la ganadería o la forestación. Se puede impulsar un proceso de reconversión que dé muy rápidos resultados productivos y, en ese sentido, los ejemplos se encuentran a pocos kilómetros de distancia, ya que las huertas de Salto constituyen el mejor reflejo de esta situación. Para fortuna de nuestro país, además de éstas, existen otras huertas ubicadas en otros puntos del país que cada día son más.

Entonces, considero que estamos en condiciones y contamos con el tiempo suficiente como para hacer esto; podemos tener un pequeño modelo de reconversión bien realizado, a pesar de que comencemos tarde.

Deseaba señalar que me interesaba plantear estas reflexiones a pesar de que ya se habían efectuado varios aportes sobre este tema, porque quería enfatizar que el tema trasciende a ANCAP y a "El Espinillar" ya que es muy importante para el Uruguay.

Finalmente, deseo solicitar que, así como el Cuerpo resolvió que la versión taquigráfica de las palabras del señor senador Pereyra se remita al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, por la vía del mero trámite, a las Comisiones de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Industria y Energía, se envíe toda la versión taquigráfica del debate a los mismos destinos; es decir que por mero trámite se pase a las Comisiones mencionadas y, por resolución del Cuerpo, al Ministerio antes nombrado.

SEÑOR ABREU. ¿Me permite una interrupción señor senador?

SEÑOR ASTORI. Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. Puede interrumpir el señor senador Abreu.

SEÑOR ABREU. No deseo entrar en un debate sobre este tema, pero ya que el señor senador Astori lo mencionó trataré

mente, voy a hacer algunas puntualizaciones porque lo considero de singular importancia. Asimismo, pienso que es importante dejar una constancia, a cuenta del debate futuro que tendremos sobre esta temática, tanto desde el punto de vista económico como jurídico, con respecto al debate sobre la vigencia de los monopolios en el ámbito del MERCOSUR.

Tenemos una posición diferente a la que sostiene el señor senador Astori. Además, estudiamos el tema desde un punto de vista comparativo, referido a la experiencia de la Comunidad Económica Europea y la diferencia que existe entre los monopolios de comercialización y de producción y, sobre todo, acerca de cuál es el alcance jurídico que se le otorga al marco de la integración en la entrada y salida de bienes dentro del programa de liberación comercial.

Reitero que no voy a entrar en detalles sobre el tema porque no es lo que estamos discutiendo. Sin embargo, quiero agradecer al señor senador Astori que me haya concedido esta interrupción y señalar que el tema queda pendiente de debate para el futuro. En ese sentido, adelantamos un posición incipientemente discrepante con la que él sostuvo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Astori.

SEÑOR ASTORI. - Agradezco las palabras expresadas por el señor senador Abreu y comparto que en el futuro se presentarán otras instancias de discusión.

Por otra parte, deseo acotar que quizá este problema deba ser abordado desde un punto de vista jurídico, terreno en el cual el señor senador Abreu, sin duda, se moverá mejor que quien habla y, también, desde un punto de vista económico. Pienso que esta clase de temas deben ser considerados desde ambas perspectivas e, incluso en un debate internacional, es posible estudiar puntos de vista que provengan de uno y otro ángulo. Además, se debe tener en cuenta la rama específica de producción de que estamos hablando. En este debate, se trata del alcohol, aunque podría ser un bien de otra naturaleza pero, reitero, la clase de rama, de proceso de producción, de caracterísiticas de comercialización, deben ser consideradas a fin de no extraer conclusiones generales. Estoy seguro de que el señor senador Abreu comparte esta apreciación. Repito, no creo que se pueda dilucidar una controversia de esta naturaleza sin analizar el aspecto específico que se esta discutiendo. Sin embargo, a pesar de que mencioné este tema, estimo que no tiene relevancia y simplemente lo hice para demostrar que es mucho lo que hay que estudiar antes de tomar una decisión definitiva en torno a este asunto, como puede ser la condena al azúcar o al "El Espinillar", o la reconversión del establecimiento. No se puede afirmar que los costos de producción reflejan determinada realidad y que la comparación de cifras revela cierta situación, y que con ello el tema está terminado. Así no se puede proceder, señor Presidente. Es necesario analizar y estudiar los temas en profundidad. El tiempo corre y los plazos urgen y cuanto antes se arribe a una solución será mejor para el país. Repito que tenemos dudas en cuanto a la reconversión, pero creemos que debe ser realizada lo antes posible y por parte de ANCAP. En el plazo que está disponible no concebimos a la Corporación Nacional para el Desarrollo -y compadezco a los pocos funcionarios que ella tiene- tomando posesión de "El Espinillar" para proceder a su reconversión. Creo que sería un error gravísimo permitir que eso ocurra.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - La moción presentada por el señor senador Astori será votada al final del debate.

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Señor Presidente: voy a realizar una exposición sobre la base de los siguientes puntos: primero, el procedimiento parlamentario que estamos siguiendo en este tema; segundo, el hecho económico; tercero, el hecho social; cuarto, la política adoptada con respecto a esos antecedentes; quinto, la Corporación Nacional para el Desarrollo, y sexto, algunas reflexiones finales. Para tranquilidad del Cuerpo y del señor Presidente, aclaro que espero que el desarrollo de estos puntos, en apariencia numerosos, no insuma demasiado tiempo, ya que trataré de ser lo más conciso posible.

El tema del procedimiento parlamentario viene a colación por lo siguiente, señor Presidente. El día 6 de mayo de 1992 las Comisiones de Industria y Energía y de Ganadería, Agricultura y Pesca celebraron una sesión con la presencia del señor Ministro de Industria, Energía y Minería para tratar este tema. Al finalizar dicha reunión, el señor Presidente de la Comisión agradece al señor Ministro y le comunica que se mantendrán en contacto a fin de establecer una nueva fecha de reunión para continuar considerando ese asunto. De modo que lo que quería señalar en primer término con respecto al procedimiento parlamentario es que el tema de "El Espinillar" fue tratado en primera instancia en el seno de estas Comisiones. Además, al finalizar esa sesión, se habló de la posibilidad de efectuar una reunión en el futuro para continuar estudiando ese punto.

El segundo episodio que deseo mencionar se refiere a la exposición realizada por el señor senador Pereyra ante el Pleno, quien hizo alusión a que este tema había sido tratado previamente en una sesión -a la que él no pudo asistir- de esas Comisiones. Quiero recordar, además, que solicitó que la versión taquigráfica de sus palabras se remitiera al señor Ministro y a las Comisiones que estaban considerando el tema, lo que a mi juicio constituye el trámite correcto.

Por otra parte, corresponde destacar que a pesar de que el tema estaba siendo tratado por estas Comisiones, el Senado continuó ocupándose de él. Eso es, por ejemplo, lo que ha sucedido en la sesión del día de hoy en la que, además, se ha dado entrada a un proyecto presentado por el señor senador Pereyra relacionado con esta materia, que fue destinado a una Comisión con una integración distinta a la que originalmente estaba analizando este asunto.

He traído a colación estos elementos relativos al procedimiento seguido en este caso, porque el tema estaba siendo tratado por las Comisiones de Industria y Energía y de Ganadería, Agricultura y Pesca; sin embargo, el proyecto presentado en el día de hoy fue destinado a la Comisión de Industria y Energía integrada con Hacienda.

17) RECTIFICACION DE TRAMITE

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia recordaba que el tema estaba siendo tratado por la Comisión de Industria y Energía, pero no sabía que ésta estaba integrada con la de Ganadería, Agricultura y Pesca. En el repartido que acompaña la relación de Asuntos Entrados estaba en blanco la resolución de este punto, lo que tomó un poco de sorpresa a la Presidencia. Por esta razón, dispuso que el tema se derivara a la Comisión de Industria y Energía integrada con Hacienda.

Si el Cuerpo está de acuerdo, la Presidencia rectificará lo que constituiría un error y se destinará este proyecto a la Comisión de Industria y Energía integrada con Ganadería, Agricultura y Pesca, que era el ámbito en el que se estaba considerando el tema.

18) SITUACION Y DESTINO DE "EL ESPINILLAR"

SEÑOR PRESIDENTE. - Continuando con el orden del día puede proseguir el señor senador Blanco.

SEÑOR BLANCO. - Agradezco esta rectificación de trámite, aunque no era el objeto de mis puntualizaciones. Simplemente quería señalar que este tema de evidente trascendencia ha venido siendo analizado en el Senado en distintos planos y niveles. Por ello me parece que la propuesta inicial del señor senador Pereyra, junto con el trámite dado al proyecto por él presentado, lleva las cosas a su cauce normal. De esa forma, la Comisión recibirá todo este material enriquecido con lo que podamos haber aportado en este debate en el Pleno. Allí el tema podrá ser estudiado en detalle y en profundidad. Formulo estas aclaraciones porque quiero ser coherente con los puntos de vista que he sostenido en otras ocasiones en cuanto a la conveniencia -y en ello concuerdo con lo manifestado por el señor senador Korzeniak- de que el trabajo de las Comisiones sea fortalecido, ya que ese es un ámbito en el que muchos de estos aspectos y detalles extremadamente complejos pueden ser tratados en forma más apropiada y conducente. En el Pleno se formulan preguntas y se manejan elementos de juicio que muchas veces no pueden ser contestados ni corroborados sobre la marcha, por carecer de información adicional.

De modo que me complazco por el hecho de que la iniciativa del señor senador Pereyra haya sido encauzada -a propuesta de él- hacia el ámbito donde había comenzado a considerarse el tema, aunque no se ha llegado a su conclusión. Es decir que en esas Comisiones quedaron planteados muchos puntos y se formularon varias preguntas que no obtuvieron respuesta aun por parte del Poder Ejecutivo. Además, se manejaron otros elementos relacionados con la instrumentación de este proceso de reconversión de "El Espinillar", pero ellos no fueron agotados en esa primera instancia.

En consecuencia, al pasar a tratar otros temas en mi exposición, mis comentarios se verán forzosamente limitados porque versan sobre elementos de juicio incompletos ya que este tema continuará siendo analizado en el seno de las Comisiones.

Ahora me voy a referir al hecho económico. Al examinar este punto, debemos distinguir entre lo que podría ser el hecho económico relacionado con la industria azucarera en general y el relativo a "El Espinillar" en particular.

Con respecto a la industria azucarera en general, en mi concepto no surgió de la versión taquigráfica de la sesión de la Comisión que fuera intención del Poder Ejecutivo cancelar, digamos, la industria azucarera, extendiéndole algo así como un certificado de defunción. Se señalaron, sí, las dificultades que ella encontraría para competir en el ámbito del MERCOSUR, teniendo en cuenta, básicamente, una cuestión de carácter ecológico. Es obvio que la caña de azúcar que se produce en Brasil y en las zonas tropicales de Argentina tiene una ventaja "ab initio" de carácter ecológico sobre la que se pueda producir en Uruguay. En este sentido, creo recordar que el señor Ministro manifestó que el norte de nuestro país estaba en el límite ecológico para producir azúcar de caña. En consecuencia, tenemos una clara desventaja en lo que hace al rendimiento y a la capacidad de producción con respecto de áreas dotadas especialmente para eso. Lo mismo sucede con los productos de las zonas templadas. Es evidente que en países de zonas frías puede criarse ganado, pero en condiciones completamente distintas a las de zonas templadas, que cuentan con praderas naturales en las que los animales pueden permanecer a la intemperie los doce meses del año. Es decir que a pesar de que se pueden dar estos productos, por razones de clima, los costos son más elevados, lo que genera una ventaja comparativa a favor de quien tiene las mejores condiciones ecológicas.

Esta es, en general, la situación de la industria azucarera que, además, en nuestro país está sobredimensionada. Para un consumo interno de entre 90.000 y 100.000 toneladas, tiene una capacidad de producción de 250.000 toneladas. Al igual que lo que sucede, por ejemplo, con la industria frigorífica, el esquema de política económica seguido, ha determinado -y en esto coincido con el señor senador Astori, ya que no se trata de culpar a alguien en particular- la existencia de una sobreinversión y un sobredimensionamiento de la industria azucarera. Este hecho va a incidir en lo que hace a nuestra competencia en esta materia dentro del MERCOSUR.

En Sala se señaló -y lo comparto- que la idea de clausurar "El Espinillar" ante las deficiencias que presentaba fue planteada antes del MERCOSUR. Ello es así porque, a la luz de la información disponible hasta este momento en la Comisión, la planta de "El Espinillar" tiene elementos que la llevan a que no sea competitiva como empresa productora de azúcar.

En la página 11 del Distribuido Nº 1355 se expresa, por ejemplo, que la importación de azúcar de Cuba se situaría en aduana entre los U$S 150 y U$S 160 la tonelada y la producción en "El Espinillar" de una tonelada de azúcar terminada ascendería a U$S 900 o U$S 1.000. Esto demuestra que existe una enorme diferencia.

Entonces, una cosa es la situación de la industria azucarera. A este respecto, el Poder Ejecutivo ha dejado en claro su intención de luchar y hacer todos los esfuerzos posibles para que la parte viable de ésta pueda subsistir en el futuro. Por otra parte, tal como señalaba el señor senador Abreu, el hecho de que la excepción que ampara a la industria azucarera sea llevada hasta el final del proceso de liberalización del MERCOSUR, está mostrando el propósito de proteger a esta industria dentro de lo posible. Además, debemos tener en cuenta la autorización de importar azúcar crudo, que es otra forma de ayudar a reducir los costos de estas plantas industriales. Esto, en cuanto refiere a la industria sacarígena en general.

En lo que hace a "El Espinillar", concretamente, debo destacar que es esa planta la que demuestra una ineficiencia tal que hace que su actividad como empresa productora de azúcar no sea competitiva ni rentable.

Incluso, su participación en las necesidades de abastecimiento local es entre ocho y diez mil toneladas, en un consumo de, aproximadamente, ochenta y cien. Queda claro, pues, que se trata de una producción relativamente pequeña.

En definitiva, con respecto a "El Espinillar", el MERCOSUR no cambia lo que era un proceso que se arrastraba desde hace tiempo. Asimismo, un examen objetivo y desapasionado mostraba que el mismo no era rentable. Por lo tanto, el MERCOSUR simplemente pone un horizonte de tiempo muy cercano, lo que hace que sea necesario tomar una decisión. Esto es lo que determina la urgencia en la resolución del problema. En ese sentido, coincido con lo manifestado por el señor senador Astori. Además, en mis conclusiones voy a llegar a sostener que los puntos de vista que se han vertido en Sala no están tan distantes entre sí.

A mi juicio, señor Presidente, el hecho económico lo constituye el carácter no competitivo como empresa productora de azúcar de "El Espinillar". Además, debemos tener en cuenta que, por las razones, fundamentalmente, ecológicas que acabamos de señalar, en un contexto más amplio, es difícil para la industria azucarera uruguaya poder competir.

Por otra parte, deseo señalar que, obviamente, el hecho económico en el caso concreto de "El Espinillar", tiene un impacto social que es indudable. En la Comisión, se hizo mención a la existencia de 550 trabajadores, mientras que el señor senador Astori manifestó que, en realidad, serían aproximadamente 1.000 obreros. Incluso, en las actas de la Comisión se señala que el 50% de esos 550 trabajadores -esto se encuentra en la página 21 del distribuido señalado- cumplirían tareas administrativas. De todas formas, es innegable que, se trate de 550 ó 1.000 obreros, el impacto social será muy importante. Además, confieso que no tengo elementos para sostener una u otra posición. Reitero, se trata de un impacto social significativo que es menester tener en cuenta.

SEÑOR GARGANO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BLANCO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador

SEÑOR GARGANO. - Muchas gracias, señor senador.

Simplemente deseaba aclarar que esos 500 funcionarios a que hacía alusión el señor senador Blanco son los que están presupuestados dentro de la estructura de ANCAP en "El Espinillar", pero hay otros 500 que realizan tareas zafrales -tales como regadores, destajistas, etcétera- por la vía de contratos temporarios, pero que también se verán afectados por un cierre parcial o total de las actividades de plantación o refinado de la caña de azúcar.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Blanco.

SEÑOR BLANCO. - Si bien recojo la precisión que formuló el señor senador Gargano, insisto en que, sean 550 ó 1.000 los funcionarios que allí trabajan -sea cual fuere la relación jurídica funcional que los vincula con "El Espinillar"- el hecho económico de que no podrá seguir operando como empresa productora de azúcar y deberá reconvertirse, afecta, obviamente, a esas personas. Indudablemente, se trata de un hecho social que tenemos que asumir.

En lo que tiene que ver con la política a adoptar debo decir que recojo las manifestaciones enfáticas del señor Ministro de Industria, Energía y Minería, vertidas en el seno de la Comisión, en el sentido de que la política del Poder Ejecutivo tiende a atender los dos aspectos: el hecho económico y el social. El primero de ellos a través de la reconversión de "El Espinillar" para que, en vez de dedicarse a una actividad para la que no es competitivo, se aboque a otra para la que sí lo sea. En tal sentido, se hace caudal importante de la infraestructura existente y de la significación que tiene la obra e inversión realizadas en ese establecimiento como una base extraordinariamente positiva para el desarrollo de una actividad rentable, económicamente viable y generadora de empleo. Con respecto al hecho social se señala que el Gobierno debe -creo que utilizo las mismas palabras- por lo menos, responsabilizarse de una cantidad de compatriotas que en virtud de una política seguida durante décadas por muchos gobernantes, han estado trabajando y se han vinculado a determinada actividad. Quizás, hoy nos encontramos con un hecho económico que debimos haberlo visto con anterioridad, pero lo cierto es que ahora se percibe y la presencia del MERCOSUR lo hace más patente y nos lleva a pensar que no podemos continuar de esta manera. De todas formas, a esas personas que estaban trabajando no las podemos dejar abandonadas y lo menos que se puede hacer es tomar las precauciones para que a todos aquellos que están vinculados a esta actividad, con la relación jurídica funcional que tengan, les sean mantenidos sus salarios y asignaciones a los efectos de que la transición entre la situación actual y la reconversión no los afecte humanamente.

Si no recuerdo mal, creo que en una sesión anterior el señor senador Gargano hacía referencia a lo escaso de algunas asignaciones. En tal sentido, no me violenta coincidir con esas expresio-

nes. De todas formas, se trata de un tema que podrá ser analizado en la Comisión con más detenimiento.

Como línea maestra de política, teniendo en cuenta lo que se ha dicho en Comisión -con lo que concuerdo- debe advertirse que ese hecho social determinado por el efecto económico de la no competitividad de "El Espinillar" como empresa productora de azúcar, debe ser atendido por el Estado. Incluso, éste está dispuesto a hacerlo y a tomar su consiguiente responsabilidad. Reitero, que esta política azucarera se arrastra desde hace mucho tiempo.

En lo relativo a la Corporación, quiero señalar, en primer lugar -a propósito de un comentario del señor senador Gargano- que el señor Ministro, en la sesión a que he hecho mención -distribuido 1355, en las páginas 18 y 29- hizo referencia a que la intención del Poder Ejecutivo era que la Corporación asumiera la tarea de reconvertir "El Espinillar". No obstante, los señores senadores Pereyra, Gargano y Astori han cuestionado en Sala la conveniencia de esta solución. Hasta este momento y no habiéndose sancionado el proyecto de ley presentado por el señor senador Pereyra, ANCAP no tiene la posibilidad jurídica de asumir la tarea de reconversión.

En segundo término, no debemos excluir la posibilidad de que una vez reconvertido "El Espinillar", asuma alguna de las tareas que delineaba el señor senador Astori, que podrían tener vinculación con ANCAP. Confieso que no tengo conocimientos técnicos como para excluirla en este momento. Pero, tampoco debemos prejuzgar de que al reconvertirse "El Espinillar", necesariamente va a cumplir esas tareas, porque podría ser más conveniente que la abandonara y que se dedicara al renglón de hortifruticultura con los excelentes resultados que se está logrando en esa zona de Salto.

En conclusión, señor Presidente, personalmente no prejuzgo ni excluyo el hecho de que tal vez la melaza para producir alcohol pueda ser una actividad conveniente para hacer viable que "El Espinillar" sea activo y efectivo. Entiendo que el manejo de esas distintas opciones es adecuado que lo realice la Corporación. De todas formas -si se me permite la expresión- si tuviera que prejuzgar un poquito, tengo la impresión de que la producción de alcohol como tal, en principio, no la veo como una actividad que resulte rentable, aun reconociendo las limitaciones de mi conocimiento. En realidad, lo digo casi entre paréntesis y vulnerando mi concepto de no prejuzgar. Queda claro, entonces, que no se trata de una opinión definitiva, sino simplemente como un adelanto en esta materia.

Por tal motivo creo que la Corporación Nacional para el Desarrollo -por sus funciones, objetivos y condición de organismo público no estatal, y cuyos accionistas son el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la República Oriental del Uruguay- es un organismo idóneo para conducir ese proceso de reconversión. Los señores senadores Pereyra y Astori señalaron, en ese sentido, que la Corporación Nacional para el Desarrollo no sería la compradora de "El Espinillar" sino que habría un acto del Directorio de ANCAP ofreciéndolo en venta. Obviamente, para que exista una compraventa tiene que haber un comprador y un vendedor, lo que hasta el momento no ha sucedido, así como tampoco una decisión de dicha Corporación. Por lo tanto, mientras ello no exista estaríamos teorizando con respecto a cuál sería el organismo o el instrumento más autorizado, más adecuado desde el punto de vista institucional para manejar la reconversión de "El Espinillar". Francamente, reconocemos que en la estructura institucional de nuestro país -y lo comentaba hace unos momentos con el señor senador Jude- no tenemos un organismo que sea el específicamente diseñado para realizar la reconversión de empresas estatales y públicas. Al respecto, debemos decir que el organismo más aproximado en términos de su Carta y objetivos, es la Corporación Nacional para el Desarrollo. No obstante, y tal como lo señalaba el señor senador Astori, quizás, circunstancialmente, pueda no estar dotada del personal adecuado en este momento. De todos modos, reitero, desde el punto de vista institucional parece ser el camino lógico como instrumento para el manejo del proceso de reconversión.

Con respecto al tema del precio, debo decir que no tengo elementos para determinar o justipreciar el posible valor de "El Espinillar"; sí puedo decir -según los elementos de que dispongo- que su pérdida operativa anual es de U$S 5:000.000. Esto hace que sea un bien muy valioso en cuanto a las inversiones que se han realizado para construirlo, pero desde el punto de vista funcional, el rendimiento ha resultado negativo para el organismo que lo está manejando. Dado que en este momento no estamos pasando "El Espinillar" a una empresa privada, sino a la Corporación Nacional para el Desarrollo -que, reitero, es un organismo público no estatal, aunque sea propiedad del Estado, ya que éste es el accionista a través del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco de la República- pienso que el aspecto del precio no posee la significación que tendría, si se tratara de un privado. Esto es así aunque estemos hablando de U$S 5:000.000, de U$S 10:000.000 o U$S 1:000.000 en virtud de que nos estamos manejando dentro de la órbita de organismos del Estado o bajo su control.

Quisiera concluir mi exposición realizando las siguientes reflexiones finales. Sin entrar en el tema de la industria azucarera en general y refiriéndonos específicamente a "El Espinillar", percibimos un cierto consenso en el sentido de que la explotación de ese establecimiento con destino a la producción de azúcar no resulta competitiva ni rentable. Debido a ello, nos parece conveniente realizar su reconversión.

Asimismo, debemos manifestar que este hecho económico tiene potencialmente un reflejo o impacto social en quienes trabajan hasta el momento en ese establecimiento. Por lo tanto, consideramos razonable que el Estado -tal como adelantó el señor Ministro en la Comisión- asuma responsabilidades para minimizar dicho impacto sobre los trabajadores de "El Espinillar".

Por otra parte, pienso que es necesario buscar un organismo idóneo para manejar el proceso de reconversión. En tal sentido, estoy de acuerdo con que dicho proceso sea llevado a cabo por la Corporación Nacional para el Desarrollo, teniendo en cuenta la naturaleza de sus objetivos. En el caso de que ANCAP asumiera

esa tarea, estaríamos señalando de antemano el resultado de dicho proceso, ya sea a través de un renglón o de un rubro afín a la producción de ANCAP. Insisto en que ello podría ser teóricamente un resultado pero no deberíamos indicarlo de antemano con un señalamiento indirecto mediante la selección del organismo que habría de dirigir el proceso de reconversión.

Reitero que se trata de elementos de coincidencia, y no me parece percibir que en el Cuerpo exista una división entre quienes deseen destruir "El Espinillar", impidiendo su reconversión y funcionamiento, dejando sin ocupación a sus trabajadores y los que no lo desean. Digo esto ya que todos somos conscientes de que existe un hecho económico que nos fuerza a tomar ciertas determinaciones, que tiene un impacto social, que el Estado, como garante del bien común de la sociedad, es responsable de atender dicha situación y que tenemos una institución, corporación adecuada para el manejo de un proceso de reconversión.

Pienso que los detalles de todo esto, junto con la iniciativa del señor senador Pereyra, podrían ser examinados en el seno de la Comisión respectiva, pero creo que hay lineamientos generales suficientes como para marcar una pauta de trabajo constructiva que nos permita llegar a una solución fuertemente respaldada desde el punto de vista político en el Parlamento para este problema de gran relevancia nacional.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Abreu)

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Sergio Abreu). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor Presidente: no podemos dejar de exponer algunas ideas y preocupaciones en este debate que el Senado está realizando sobre la situación del establecimiento de "El Espinillar", generado a raíz de la feliz iniciativa del señor senador Pereyra respecto a este tema.

Debo destacar que seremos breves, entre otras razones, porque las ideas expuestas por los señores senadores Pereyra, Gargano y Astori, nos resultan sustancialmente compartibles. Por lo tanto, no tendría sentido que reiteráramos conceptos que ellos han expuesto muy bien.

Pienso que, en tanto en la sesión de hoy se examinó de modo particular por el señor senador Alonso el tema de la producción de azúcar en el Uruguay, así como el grado de competitividad que ésta puede tener en la región y, sobre todo, cuando estamos encarando un proceso de integración en la subregión, no puede dejar de señalarse que, por ejemplo, el rendimiento del azúcar por hectárea, en términos generales, es mayor en nuestro país que en Argentina y Brasil, con la sola excepción de la zona de San Pablo. De modo que no estamos en una situación comparativamente inferior a los países vecinos para encarar con racionalidad la producción de azúcar, máxime cuando se pierde de vista la importancia que tiene -considerando tal como ya se ha indicado que ello altera el resultado que se obtiene de la mera comparación de las cifras del costo del precio de la producción de azúcar por hectárea en nuestro país y en el medio internacional- la alta calidad del azúcar producida en nuestro país para ajustar nuestro precio con el internacional. Esto reviste la mayor importancia porque -no sé exactamente cómo se expresa desde el punto de vista técnico- el valor edulcorante del azúcar uruguayo es notoriamente superior al de Brasil. Obviamente, este aspecto incide en los precios, ya que para endulzar en un nivel similar se requiere una cantidad mayor de azúcar de producción brasileña que de uruguaya. Naturalmente, este es un elemento a tomar en cuenta cuando hacemos comparaciones con los precios internacionales, más allá de que éste -en el caso del azúcar- es singularmente politizado y resultante del excedente de los grandes productores. Debe advertise que este precio tuvo oscilaciones brutales, particularmente por la campaña del gobierno de los Estados Unidos contra Cuba, tratando de afectarla en su producción fundamental que es, justamente, el azúcar. Por esta razón, en algún momento el precio internacional del azúcar llegó a ser realmente ridículo, irrisorio.

Además, nos parece que no puede perderse de vista el esfuerzo extraordinario que ANCAP -es decir, la gente de "El Espinillar", desde los técnicos hasta quienes realizan las tareas más humildes- ha venido llevando a cabo para optimizar la producción de azúcar y elevar, si es posible, el nivel de calidad y el rendimiento desde el punto de vista del volumen de azúcar que se obtiene por hectárea de producción.

Recuerdo que en 1990 nuestro Partido organizó uno de los muchos encuentros "Desde el agro, por el país que queremos" que se desarrolla en distintos lugares del país, con carácter muy abierto y con la participación de técnicos y especialistas pertenecientes a organismos públicos y a todos los partidos políticos. Concretamente, haré referencia ahora al que tuvo lugar en el departamento de Tacuarembó, al que concurrió el Presidente del INIA. El nos dijo -de cara al MERCOSUR, como suele decirse- que, a su juicio, ninguna de las producciones agropecuarias o agrícolas del Uruguay era descartable desde el punto de vista de su competitividad con los países de la subregión. Además, mencionó expresamente al azúcar como una producción que no debía dejarse de lado en nuestro país, manifestando su opinión de que realizándose algunos ajustes en lo que hace a la producción, Uruguay podía perfectamente ser competitivo.

SEÑOR BLANCO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CASSINA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Sergio Abreu). - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - En principio, trataré de ser muy breve porque no me agrada cortar el hilo de la intervención del señor senador Cassina. Simplemente, quisiera puntualizar un aspecto que confieso omití en mi exposición, que está relacionado con lo que el señor senador Cassina acaba de expresar hace un momento.

Concretamente, tengo serias dudas en el sentido de que la mayor o mejor calidad del azúcar uruguayo, en términos prácticos, signifique una diferencia de naturaleza tal que compense o supere la que existe en materia de precio, ya que la mayor parte de la gama de sus usos estaría igualmente atendida por el azúcar de menor calidad, a un precio enormemente menor. De todas maneras, distintas calidades determinan distintos precios, tal como sucede también con los diferentes tipos de arroz, es decir, unos desplazan a otros según las franjas del mercado que puedan estar interesadas. Este es uno de los temas que creo que podría ser examinado en el seno de la Comisión, con el asesoramiento técnico necesario que confieso no tener.

Otro aspecto que quisiera señalar es el que tiene que ver con el rendimiento. Podría suceder que Uruguay lograra, en la producción de azúcar, un rendimiento superior al que otro país pudiera alcanzar, pero con un costo de naturaleza tal que determinara un precio que nos colocara fuera del mercado. Entonces, estaríamos produciendo más azúcar por hectárea, pero a un costo superior. Confieso que no tengo en mi poder los datos que ilustran este aspecto; si señalo esto es para que este punto integre el temario, como aspecto de carácter técnico, que sería bueno fuera analizado en el ámbito de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Sergio Abreu). - Puede continuar el señor senador Cassina.

SEÑOR CASSINA. - Señor Presidente: en mi opinión, la calidad de un producto de consumo universal, de consumo familiar, imprescindible, como el azúcar, es un factor a tomar en cuenta en la determinación del precio. En mi opinión, esto es así en relación con cualquier producto, ya se trate de una materia prima o de un producto industrializado.

En todo caso, uno de los desafíos que los uruguayos tenemos es el de trabajar en aras de elevar, si cabe más, la calidad de la producción y esforzarnos en disminuir costos, lo que no es imposible, ni en uno ni en otro aspecto. A nuestro juicio, no se debe, sin realizar estos esfuerzos, descartar la posibilidad de que el país siga produciendo azúcar, particularmente a partir de la caña de azúcar.

Creemos que lo positivo de la iniciativa del señor senador Pereyra se complementa con el proyecto de ley por él presentado -si no me equivoco, con autoría del señor Director de ANCAP, don Saúl Posada, y que generosamente fue ofrecido a aquellos que desearan suscribirlo, cosa que nosotros hicimos- porque abre la etapa del examen en el Parlamento, de medidas legislativas tendientes a resolver este asunto sin descartar en ningún caso la necesaria intervención de ANCAP, aun en un proceso de reconversión de "El Espinillar". Nosotros discrepamos rotundamente con el criterio que sostiene que los organismos públicos -que son empresas que actúan naturalmente en base al principio de especialidad de las personas públicas- cuando tienen cometidos asignados por la ley, pueden dejar de cumplirlos por su cuenta. Desde nuestro punto de vista, los cometidos son atribuciones, pero constituyen también deberes. Por ello, ANCAP no puede -sin una ley que lo autorice a ello- dejar de cumplir los cometidos que le han sido asignados por ley. Repito que se trata de atribuciones del Organismo -no de su Directorio- pero que constituyen a la vez deberes que deben ser cumplidos. Solamente la ley puede exonerar a ANCAP del cumplimiento de esos deberes o modificar sus cometidos, a través de un estudio -del que no puede excluirse el Ente- que llegue a la conclusión de que "El Espinillar" debe ser reconvertido para otras producciones. Además, tal como hace unos momentos lo señalaba el señor senador Astori, si ANCAP seguirá produciendo alcoholes, ¿por qué no va a utilizar la materia prima que obtiene gratuitamente en etapas de industrialización o elaboración del azúcar? Entonces, más allá de ser defensores de la Corporación Nacional para el Desarrollo -que creemos ha sido, desde su nacimiento, raquítica en cuanto a sus posibilidades por la insuficiencia del capital que le fue otorgado originalmente- y de asignarle a este Organismo una labor de excepcional importancia en el país, creemos que en lo que hace a la posibilidad o necesidad de que ANCAP se mantenga en la producción de azúcar, se debe señalar lo siguiente: en el peor de los casos, en el que todos los estudios nos conduzcan a creer que debe abandonar esa actividad, debe ser el propio Ente el que se reconvierta a sí mismo, a través de un análisis de sus posibilidades. Este estudio, además, debe garantizar la fuente laboral de numerosas personas a las que no les alcanza que le aseguren que se les va a seguir pagando los sueldos. No nos engañemos: un personal que permanezca inactivo recibiendo, a lo sumo, alguna compensación o que sea redistribuido en tareas para las que no está capacitado -no se entiende bien qué redistribución de tareas se podría hacer en Salto, Belén y Constitución- va a sentir que su fuente laboral está desapareciendo y que su salario -de por sí menguado es más netamente insuficiente- va a continuar deteriorándose en la medida en que no tenga una actividad concreta a desarrollar y a través de la cual pueda defender, no sólo la función que realiza sino también su propio salario.

Me parece que este es un hecho que no tengo que demostrar más allá de estas palabras.

Vemos con satisfacción el proyecto que se ha presentado -iniciativa original del Director de ANCAP, don Saúl Posada- y por lo tanto pensamos que el Parlamento debe examinar, con todos los elementos de juicio que tiene, hasta dónde dicho Ente debe, o no, seguir produciendo azúcar. Personalmente, creo que puede seguir produciéndola. Por el contrario, si se nos demuestra que no debe continuar en esa actividad, que la ley disponga la reconversión y asegure la fuente laboral de todos los que hoy viven del trabajo de "El Espinillar", a fin de que la reconversión no suponga que los puestos de trabajo en el país sigan decreciendo, sino que dé a la gente esperanzas para seguir viviendo en el mismo.

En más de una oportunidad, y desde nuestra propia concepción política, hemos dicho que siempre creímos que uno de los primeros deberes de cualquier país y de todos los gobiernos es defender el trabajo de su gente. Cuando uno examina la situación y la historia del desarrollo de los países industrializados, advierte que, en muchísimos casos, esa industrialización no se ha realizado a partir de materias primas propias, sino de las que han importado y siguen importando.

Entonces, la idea de que la producción propia puede no ser competitiva, es de relativo valor porque, cuando a partir de ese producto o materia prima que el país produce, su gente trabaja y esto se desarrolla en condiciones razonables desde el punto de vista de la calidad del producto final y de su precio, bien vale la pena el esfuerzo. Porque se trata del esfuerzo de toda una sociedad para dar trabajo y condiciones de vida decorosas a su propia gente.

Esto hace, además, a nuestra concepción del rol que el Estado juega aquí y en cualquier lugar del mundo, aun en aquellos países que son campeones -generalmente para aplicarlas a los demás- de las ideas económicas liberales o neoliberales, en los que el Estado juega un rol fundamental de orientación, de estímulo, para lograr el crecimiento económico. Por supuesto, juega además un rol imprescindible, en la distribución justa de la riqueza generada por el crecimiento económico.

Por lo tanto estamos lejos de pensar que la producción de azúcar en el Uruguay no sea rentable o competitiva. En todo caso, con lo que no estamos de acuerdo es en el hecho que ANCAP, por su sola cuenta, prescinda de cumplir con este cometido y ceda a otra entidad -transitoriamente ella puede ser la Corporación Nacional para el Desarrollo que, a su vez, lo puede transferir a manos privadas- el destino de un establecimiento de la envergadura de "El Espinillar" creado por el esfuerzo de muchos uruguayos durante tanto tiempo.

(Ocupa la Presidencia el doctor Aguirre Ramírez)

SEÑOR PEREYRA. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CASSINA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: tenía reparos en solicitar esta interrupción, pero lo hice porque el señor senador Cassina ha hecho referencia a algunos puntos muy importantes. Pienso como él que en este tipo de actividad de las empresas que son del Estado, no sólo debe medirse el resultado numérico, fríamente logrado a través de un balance, sino que también hay que tener en cuenta los aspectos sociales del problema.

Creo que en mi exposición no mencioné que "El Espinillar" no sólo da trabajo a los obreros, sino que lo hace en condiciones excepcionales. El establecimiento mantiene, a su costo, la escuela que funciona en el lugar. Este hecho, que puede parecer poco importante, constituye una contradicción frente a lo actuado por aquellos que, con su voto, en el último Presupuesto incorporaron una disposición por medio de la cual se exonera de ciertos impuestos a las empresas que ayudan, en forma efectiva, a determinadas escuelas. Vemos que al particular que contribuye a mantener una escuela, lo exoneramos del pago de ciertos impuestos, con pérdida para el Estado, porque se entiende que el dinero que se emplea en la enseñanza, está bien invertido.

Entonces, ¿por qué vamos a privar a la escuela que existe en "El Espinillar" del aporte importantísimo que esta planta le brinda para el mantenimiento decoroso de un centro de enseñanza como el que allí funciona?

Asimismo, hay que destacar que en el lugar también desarrolla sus actividades una policlínica para la atención, no sólo de los trabajadores sino de sus familias y debemos tener en cuenta que se trata de un medio rural.

Por otro lado, también hay un comedor, ejemplarmente instalado, así como habitaciones higiénicas y decorosas para los trabajadores que allí tienen que pernoctar. No estoy hablando de carpas, sino de habitaciones en condiciones higiénicas, que corresponden a la existencia digna del ser humano.

Creo que también hay que considerar todas estas razones en el momento en que, con cierta ligereza y porque los balances arrojan pérdidas, se considera que es necesario que el Estado liquide, de un plumazo, todos los beneficios que esta empresa vuelca en una región que carece de fuentes de trabajo; en una campaña que se va despoblando y en un polo de trabajo instalado en una zona rural donde, precisamente, tantas veces se ha querido ubicar la industrialización de materias primas que se producen en nuestra tierra. Esto, a su vez, está asociado a la idea de la descentralización que, imperiosamente, está necesitando la República.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Cassina.

SEÑOR CASSINA. - Tal como había prometido, finalizo expresando mi acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor senador Pereyra, inclusive, por la apreciación directa de estas realidades que él ha señalado.

En dos oportunidades en las que hicimos extensas visitas a todo el Establecimiento, no sólo a la fábrica -una de ellas se produjo en 1988, en que concurrió toda la bancada de nuestro Partido y, otra, en 1990, a la que concurrí personalmente-, pudimos ver en forma directa toda la obra social que en torno a "El Espinillar" se realiza. Pensamos que éste es un aspecto altamente positivo a tener en cuenta cuando se habla, prácticamente, de dejar de lado todo lo que ANCAP ha venido poniendo en práctica en este Establecimiento, en cierto modo, desinteresándose de su suerte futura.

Es cuanto deseaba señalar.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Soto.

SEÑOR SOTO. - Señor Presidente: No pensaba entrar en el debate de este tema -que, sin duda, es muy importante- en virtud de que no lo he estudiado en profundidad. A pesar de ello, quiero señalar que me llama mucho la atención ciertas expresiones que he escuchado -y que aclaro, las respeto-, fundamentalmente, del señor senador preopinante cuando, al parecer, dio a entender que la producción nacional de azúcar sería competitiva. Frente a esto, me veo en la obligación de referirme a mi experiencia personal, a

pesar de que no soy un experto en lo relativo a la explotación, industrialización y comercialización del azúcar.

En lejanas épocas -más de 30 años atrás- tuve compañeros de Facultad que trabajaban en la Comisión Honoraria del Azúcar, organismo que, como es sabido, se había creado para proteger a la industria azucarera en virtud de que ésta no era competitiva a nivel internacional. Esta es una situación que se ha mantenido hasta el presente. Hasta ahora, si bien se ha mantenido la protección en torno a este producto, continúan existiendo problemas importantes en el sector, fundalmentalmente, con los industriales que utilizan el azúcar como materia prima. Pero, además, últimamente han aparecido en la prensa declaraciones del señor Moraes -que era dirigente de una cooperativa de Bella Unión- en el sentido de que el costo de la producción del azúcar en Bella Unión, que se supone es una de las zonas más adecuadas para la plantación y posterior industrialización de la caña de azúcar, era tres veces más caro que en Brasil.

En consecuencia, no estoy convencido de que, luego de 30 años de protección a este sector, en el Uruguay continuemos pensando que somos competitivos, máxime cuando los propios dirigentes, reitero, han manifestado que el costo de esta producción es tres veces más alto que en el exterior.

Pero, por si esto fuera poco, y como se dice en el truco, "la mesa canta". Es decir que el contrabando de este producto es algo que podemos ver muy habitualmente. Por ejemplo, hace pocos días, a la salida de la Caja de Jubilaciones, cuando iba a subir a mi automóvil, tuve que pedir a un señor que vendía en la vereda, que corriera una mesa que allí había instalada. Precisamente, cuando ya me encontraba en mi automóvil tuve a mi vista bolsas de dos kilos de azúcar. Como me llamó la atención el tamaño del paquete, puesto que en nuestro país no se embolsa esa cantidad, pregunté qué era. Ese señor me contestó que era azúcar brasilera, y me ofreció un precio más barato que el nacional. Este es un hecho más que señala que nuestra azúcar es más cara que la producida en otros países, en este caso concreto, en el Brasil. Reitero que esto sucedió en Montevideo, en la puerta de la Caja de Jubilaciones.

Repito que no se me ha convencido de que la industria del azúcar nacional puede ser competitiva en el plano internacional.

Por otra parte, también me he enterado de que últimamente se ha importado crudo, que ha sido industrializado y vendido en plaza al mismo precio que podría fijar la industria nacional, con un margen de utilidad muy importante para las empresas que lo están trabajando en este momento.

Además, no debemos olvidar al consumidor, que durante décadas ha pagado un precio más caro por algo que, evidentemente, no lo merecía.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: aunque creo que todo el Senado ya sabe de mi vinculación profesional con CALNU -que es la empresa azucarera más importante del país-, me parece que corresponde que señale, no sólo porque así lo establece el artículo 94 del Reglamento, sino también por un problema de sensibilidad personal, que no he hecho uso de la palabra en torno al debate de este tema -aunque lo conozco bastante- por lo que acabo de explicar.

Por consiguiente, señor Presidente, dado que el Reglamento impide abstenerse de votar, y sin el propósito de hacer nada espectacular alrededor de este tema, ruego a la Presidencia se me concedan algunos segundos, a los efectos de retirarme de Sala mientras se vota este asunto.

No obstante, deseo señalar que, como es natural, tengo coincidencias y discrepancias con lo que he escuchado, y también que el debate ha sido ilustrativo para todos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Antes de que el señor senador se retire, la Presidencia entiende que no tiene sentido -al margen de que siempre, invariablemente, el Cuerpo habilita a los senadores a votar en aquellos asuntos en los que directa o indirectamente puedan tener un interés personal- que así se proceda, puesto que no se va a votar ninguna resolución sobre el fondo del asunto, sino lo que se va a hacer es, simplemente, votar una moción de orden formulada por el señor senador Astori, en el sentido de que la versión taquigráfica del debate -es decir, no sólo de las palabras que en la primera sesión pronunció el señor senador Pereyra- se remita al Directorio de ANCAP y al Ministerio de Industria, Energía y Minería. De modo que la Mesa no ve en qué puede comprometer esto al señor senador Ricaldoni.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Simplemente, es a los efectos de dejar una constancia.

En relación con las últimas palabras expresadas por el señor senador Soto, queremos recordar que nadie fundamentó a favor de dilucidar la competitividad del producto azucarero uruguayo en términos de costo. Eso está fuera de discusión. El señor senador Soto tiene razón: este producto es claramente más caro.

No obstante, sí se fundamentó aquí -y en lo que me es personal, lo ratifico- el hecho de que también es el producto de mayor calidad de la región, lo cual habilitaría a nuestro país a buscar alguna forma de reinserción en el mercado y a no renunciar a ello porque, como señaláramos hace unos momentos, en la vida, la calidad se paga. Seguramente, se paga más cara. Todo se resume, pues, en buscar si hay algún lugar para colocar este producto de mayor calidad. De pronto, llegamos a la conclusión de que ese lugar no existe; pero no podemos renunciar a buscarlo, puesto que el país podría celebrar acuerdos de producción. La vida de la integración en el mundo está llena de ejemplos de esta índole; de productos más caros que han encontrado su lugar en el mercado a

partir de sus características cualitativas. Esto sí se ha expresado en Sala, y pienso que es una variable a la que no se puede renunciar cuando se discute este tema.

SEÑOR SOTO. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SOTO. - Estoy de acuerdo con el señor senador Astori en cuanto a que es posible que un producto de mejor calidad pueda encontrar los famosos "nichos" de mercado. No obstante, hay una realidad que rompe los ojos: mientras sigamos manteniendo una protección tan alta, ningún productor -y aquí hay que tener en cuenta que lo que busca este sector al igual que otros, es el máximo beneficio con el mínimo de esfuerzo- buscará otros mercados, cuando puede continuar vendiendo su producción protegida en el país.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Según hemos entendido, lo que se ha propuesto -y pedimos que se aclare si no es así, puesto que en virtud de ello formularemos o no una moción- es que la versión taquigráfica en torno a lo que aquí se ha expresado en relación con el tema planteado oportunamente por el señor senador Pereyra, sea enviada a la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca y a la de Industria y Energía. A este respecto, pensamos que no es necesario realizar una votación.

Pero además se ha propuesto que la versión taquigráfica de lo que se ha manifestado en Sala se envíe a los Ministerios de Industria, Energía y Minería, y de Ganadería, Agricultura y Pesca y al Directorio de ANCAP.

Creemos que este es un tema que se ha tratado parcialmente en el día de hoy, porque se ha hecho referencia al planteamiento del señor senador Carlos Julio Pereyra, dirigido expresamente a la situación de "El Espinillar" y a su destino. También se han hecho distintas formulaciones con respecto a la industria azucarera en general y se ha entrado a discutir aspectos importantes. Pensamos que sería conveniente -y así lo vamos a proponer, teniendo en cuenta que se va a tratar en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca- que se solicite a la Cámara de Representantes -en ese sentido no sabemos si es necesario que se vote o si puede hacerse por trámite interno- la versión taquigráfica de lo que se trató en el período pasado, fundamentalmente con relación a la designación de una Comisión Especial que analizó la industria azucarera y la explotación remolachera. La Comisión fue propuesta en el año 1986, se expidió el 1º de julio de 1987 y la Cámara de Representantes consideró ese tema en setiembre de 1987. Estimamos que lo que allí se consideró en relación con la actividad remolachera, específicamente referida al departamento de Canelones -pero también a la desarrollada en todo el país- y la realización de estudios muy importantes, con acopios de información técnica, son de interés para tener una información global de la industria azucarera del país a nivel de las Comisiones del Senado que van a tratar este tema. Por lo tanto, solicitamos que se pida a la Cámara de Representantes la versión taquigráfica de las sesiones de la Comisión Especial y de la discusión que posteriormente surgió en dicha Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. - Sin perjuicio de proceder como lo propone el señor senador Santoro -si el Cuerpo está de acuerdo- la Presidencia agregará los antecedentes que existieron en el Senado en la Legislatura pasada, porque también hubo interés en los temas de la industria azucarera en general, en el cultivo de remolacha azucarera en particular y en la situación de ARINSA. Cabe recordar que hubo intervenciones de parte de los ex senadores Pozzolo y Batlle y algunas de quien habla, en relación con la industria dulcera. En ese entonces, en el Senado existió una preocupación en cuanto a todo el tema del azúcar, si se incorporan antecedentes, pues es lógico que se agreguen también éstos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Astori en el sentido que ya ha sido indicado y que fue complementada por la del señor senador Santoro, en cuanto a que se solicite a la Cámara de Representantes los antecedentes a que se ha hecho referencia sobre el debate ocurrido en 1987 y relativos a la designación de la Comisión Especial.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

19) ARCHIVO DE CARPETAS

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: cumpliendo con un deseo de la Comisión de Salud Pública de este Cuerpo, solicito que se extraigan del archivo y se envíen al seno de dicha Comisión las carpetas siguientes: 228/90, 383/90, 614/91, 668/91 y 709/91.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la solicitud del señor senador Pereyra a nombre de la Comisión de Salud Públcia.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consecuencia, serán sacadas del archivo las carpetas a que se ha hecho referencia.

20) COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO. Facultades. Proyecto de declaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figuraba en segundo término del orden del día: "Proyecto de declaración elevado por la Comisión de Constitución y Legislación sobre las facultades de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Carp. Nº 418/91 - Rep. Nº 320/91)".

(Antecedentes: Ver 3ª S.O.)

-Léase el proyecto.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el proyecto.

(Se vota:)

-22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al considerado).

21) CONVENIO CONSTITUTIVO DEL ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTIA DE INVERSIONES. Su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figuraba en tercer lugar del orden del día: "Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones. (Carp. Nº 663/91 - Rep. Nº 328/91, Anexo I)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 663/91
Rep. Nº 328/91

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 25 de octubre de 1991.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a la consideración de ese Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168, numeral 20 y 85, numeral 7, de la Constitución de la República, el Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones suscrito por el Gobierno de la República el 8 de abril de 1986.

Esta Convención ha sido proyectada e impulsada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con la finalidad de fortalecer la cooperación internacional para el desarrollo económico y propiciar la contribución de la inversión extranjera en general y de la inversión extranjera privada en especial para tal fin, tal como se desprende de las disposiciones del Capítulo I de la misma.

A la consecución de ese objetivo tiende la acción del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones que alentando la inversión extranjera pretende complementar los programas nacionales y regionales de garantía de inversiones para fines productivos y las actividades de los aseguradores privados de riesgos no comerciales y mejorar el flujo de capitales y tecnología hacia los países en desarrollo, en condiciones compatibles con sus necesidades políticas y objetivos en materia de desarrollo, sobre la base de normas equitativas y estables para el tratamiento de la inversión extranjera.

Para llevar a cabo las metas antes reseñadas se crea este Organismo independiente, con personería jurídica, que otorgará garantías, incluidos coaseguros y reaseguros contra riesgos no comerciales, respecto de inversiones realizadas en un país miembro por inversores provenientes de otros países miembros, así como otras actividades complementarias apropiadas para la obtención de sus metas, según se dispone en el artículo 2.

Entre dichas actividades complementarias cabe destacar las de promoción de inversiones; distribución de información sobre oportunidades de inversión en los países en vías de desarrollo miembros del Convenio; posibilidad de obtener asesoramiento y asistencia técnica sobre inversiones extranjeras, etc.; todo lo cual resulta de trascendental importancia para países como el Uruguay, en que se instrumentan políticas de incentivo y promoción de inversiones.

Surge de lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4 del Convenio, que son miembros del Organismo todos los miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Confederación Suiza.

En el Capítulo III se prevén las operaciones de garantía del Organismo y se habilita a la Junta para definir más precisamente el campo de acción de estas operaciones dictando reglas y reglamentos al respecto.

El Convenio dispone en su artículo 15 que no se celebrará ningún contrato de garantía sin contar con la aprobación del Gobierno receptor de la inversión.

Para garantizar una inversión el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones deberá constatar, entre otros factores, no sólo la solvencia económica de la inversión, sino su contribución al desarrollo del país receptor de la inversión, y el cumplimiento de los objetivos y prioridades declaradas por éste. Asimismo controlará la juridicidad de la inversión conforme a las leyes y reglamentos del país miembro receptor de la misma.

Según dispone el artículo 17 a fin de asegurar que el pago de las reclamaciones de haga con la prontitud del caso, el Presidente, bajo la dirección de la Junta, decidirá al respecto, de conformidad con el contrato de garantía y las políticas que la Junta adopte. Por su parte los contratos de garantía exigirán que los tenedores de garantías entablen los recursos administrativos que fueren del caso de conformidad con las leyes del país receptor, antes de que el Organismo haga el correspondiente pago.

Se prevé en el artículo 19 de la Convención que el Organismo cooperará con las entidades nacionales de los países miembros y las entidades regionales cuyo capital sea en su mayor parte de propiedad de los países miembros, que llevan a cabo actividades similares a las del Organismo procurando completar las mismas.

Por su parte el artículo 21 establece que el Organismo está facultado para celebrar acuerdos con aseguradores privados de los países miembros en desarrollo, en condiciones similares a las aplicadas por el Organismo, ya sea mediante el reaseguro con cualquier entidad apropiada, ya sea procurando garantizar inversiones para las cuales no se dispone de cobertura comparable de aseguradores privados y reaseguradores en términos razonables.

Estos artículos permiten que el Organismo funcione como un servicio cooperador con los aseguradores, tanto públicos como privados, de riesgos políticos, a la vez que acrecienta la eficacia y efectividad de los mismos.

El artículo 23 habilita al Organismo para llevar a cabo múltiples acciones en áreas tan variadas como las de investigación, información, asesoría y asistencia técnica, aliento del arreglo amistoso de diferencias entre inversionistas y países receptores, concertación de acuerdos con los países miembros en desarrollo, en especial con los países receptores potenciales e incentivación de la celebración de acuerdos entre sus miembros para la promoción y protección de las inversiones.

Además de las operaciones de garantía que puede emprender el Organismo según lo dispuesto en este Capítulo, podrá garantizar inversiones en base a Acuerdos de Patrocinio que se celebren de conformidad a lo previsto en el Anexo I (Garantías de Inversiones patrocinadas en virtud del artículo 24).

En el Capítulo IV se establecen las disposiciones financieras previendo el artículo 25 que el Organismo estará obligado a llevar a cabo sus actividades de conformidad con buenas y prudentes prácticas de negocios y de administración "con la mira de mantener en toda circunstancia su capacidad para atender sus obligaciones financieras" o sea que se prevé que el Organismo sea autosuficiente.

Por su parte los artículos 28 y 29 establecen que el Presidente preparará un presupuesto anual de ingresos y gastos del Organismo para su aprobación por la Junta y que el Organismo publicará un informe anual que incluirá los estados de sus cuentas y de las cuentas del Fondo Fiduciario de Patrocinio, distribuyendo a los miembros un estado resumido de su situación financiera y un estado de ganancias y pérdidas que indique los resultados de sus operaciones.

El Capítulo V, artículos 30 a 38, por su parte, prevé la estructura básica del Organismo, que comprende un Consejo de Gobernadores, una Junta de Directores, un Presidente y otros funcionarios, y su administración.

El artículo 31 dispone que el Consejo consta de un Gobernador y un suplente por cada miembro, que se reúne por lo menos una vez al año y puede ser convocado en cualquier otro momento por el Consejo o la Junta.

El artículo 32 establece que la Junta de Directores constará de no menos de 12 Directores, una cuarta parte de cuyo número se elige separadamente, uno por cada país miembro con el mayor número de acciones, y que será responsable de las operaciones generales del Organismo. La Junta se reunirá a iniciativa de su Presidente o a solicitud de tres Directores.

El Presidente del Organismo es designado por la Junta y es responsable de los asuntos ordinarios del Organismo bajo la supervisión general de la Junta, así como del nombramiento, organización y remoción de los funcionarios (artículo 33).

Se prevé asimismo que el número de funcionarios sea reducido aunque suficiente para acrecentar la eficacia y viabilidad del Organismo y que al nombrarlos se preste atención a la importancia que tiene la contratación de personal en el ámbito geográfico más amplio posible.

El Capítulo VI, artículos 39 a 42, establece los derechos de voto, ajustes de las suscripciones y representación.

El sistema de votación en el Organismo refleja la igualdad de los intereses entre los países exportadores de capital y el grupo de países receptores de inversiones conforme a las dos categorizaciones que se realizan en el Apéndice A del Convenio (Miembros y Suscripciones), ya que cuando todos los miembros del Banco Mundial sean miembros de esta nueva institución tendrán el mismo poder de voto, es decir un 50% cada grupo.

Sin perjuicio de ello, dentro del término de 3 años desde la vigencia del Convenio, se le asegura a los países en vías de desarrollo como mínimo un 40% del total de los derechos de voto, al margen de que, durante dicho período todas las decisiones del Consejo de Gobernadores y la Junta de Directores sólo se tomarán por mayoría especial de por lo menos dos tercios del total de los derechos de voto, que representen al menos 55% del total de las suscripciones.

En cualquier caso corresponde destacar que los procedimientos de votación aplicables al Consejo y a la Junta, de conformidad a lo previsto en los artículos 40 a 42, se asimilan en general a las de otras instituciones financieras internacionales, especialmente el Banco Mundial.

Sin perjuicio de ello, la elección de Directores (artículo 41), que está sometida a la regulación prevista en el Apéndice B, será por votación de los Gobernadores.

Asimismo se prevé en el inciso c) del artículo 42 que los Directores Ejecutivos podrán tomar decisiones sin convocatoria de reunión de la Junta, en una característica diferente al de otros Convenios de este tipo, lo que obedece a la posibilidad de que el Organismo tenga inicialmente una Junta no residente.

El Capítulo VII, artículos 43 a 50, prevé los privilegios e inmunidades del Organismo y no se aparta en términos generales de los concedidos a la Corporación Financiera Internacional, aunque refleja las características peculiares de las operaciones del Organismo.

En su artículo 44, el Convenio dispone que pueden entablarse contra el Organismo acciones judiciales solamente ante tribunal

competente con jurisdicción en los territorios de los miembros donde el Organismo tenga ciertas vinculaciones específicas, aunque adoptando una solución de la práctica existente en los organismos internacionales, ellas no podrán ser iniciadas por los miembros ni por terceros cuyas reclamaciones provengan de los miembros o tengan relación con asuntos de personal.

A su vez, el artículo 45, establece que los activos del Organismo gozarán de inmunidad, salvo en lo atinente a las acciones judiciales, con respecto a todo allanamiento, requisición, confiscación, expropiación u otra forma de incautación en virtud de medida ejecutiva o legislativa (inciso a).

Asimismo, se prevé como norma general que los bienes y activos del Organismo están exentos de restricciones, reglamentaciones, controles y moratorias de cualquier índole aunque los activos adquiridos por el Organismo en el ejercicio de sus derechos como sucesor o subrogante de un inversionista estarán exentos de los controles aplicables del país receptor, sólo en caso de que el inversionista cuyos derechos ha adquirido el Organismo a través de la subrogación, tuviera derecho a dicho tratamiento (inciso b).

El artículo 46 dispone que los archivos del Organismo serán inviolables y que sus comunicaciones oficiales gozarán del mismo tratamiento que cada miembro concede a las comunicaciones oficiales del Banco. Si bien no se hace mención a los locales del Organismo se entiende que les corresponde el mismo tratamiento que se concede a los locales de otros organismos internacionales.

Por su parte el artículo 47 exonera tanto al Organismo como a sus activos, bienes e ingresos y a sus operaciones y transacciones del pago de impuestos y derechos arancelarios. Ahora bien, a los activos adquiridos por el Organismo, de un inversionista a través de la subrogación, se les deducen los impuestos y derechos adeudados por el inversionista. Una vez que tales activos se conviertan en propiedad del Organismo, estarán exentos de impuestos y derechos arancelarios.

En cualquier caso está previsto, también en concordancia con la práctica generalmente aceptada en la materia, que los privilegios e inmunidades que se otorgan al Organismo tienen como finalidad permitirle el cumplimiento de sus funciones (artículo 43), por lo que nada impide que el Organismo renuncie a tales inmunidades en aquellos casos en que ello no perjudique sus intereses. Lo mismo ocurre en el caso de los funcionarios del Organismo, cuando se entienda que la inmunidad entorpece el curso de la justicia y que la renuncia no perjudica los intereses del Organismo (artículo 50).

El Capítulo VIII, artículos 51 a 55, establece las disposiciones relativas al retiro, suspensión de los miembros y cesación de las operaciones, que mantienen en general las soluciones adoptadas en similares casos con respecto al Banco.

Es así que si bien todo miembro puede retirarse del Organismo en cualquier momento (artículo 51) se ha previsto, a fin de asegurar la continuidad del Organismo, que ningún miembro podrá retirarse, especialmente en sus años de formación, durante los primeros tres años después de haber ingresado.

Prevé el artículo 52 que es potestad del Consejo (por mayoría especial) suspender a un miembro que deje de cumplir cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Convenio y que si ello ocurre dicho miembro no tendrá derechos ni privilegios, pero continuará sujeto al cumplimiento de todas sus obligaciones, existentes o contingentes, contraídas antes de la cesación de su calidad de miembro, salvo que llegara a un acuerdo diferente con el Organismo (artículo 53).

El artículo 54 concede a la Junta la facultad de suspender las operaciones de garantía y otras actividades y el Artículo 55 admite que el Consejo pueda, por mayoría especial, disponer la liquidación del Organismo, sin perjuicio de la distribución de activos entre los miembros, en proporción a las sumas aportadas por cada uno de ellos al capital suscrito, una vez satisfechas todas las obligaciones del Organismo.

El Capítulo IX, artículos 56 a 58, regula el arreglo de diferencias.

En primer término las diferencias que pueden surgir en relación a la interpretación o aplicación del Convenio, entre cualquier miembro y el Organismo o entre miembros, serán decididas por la Junta y pueden ser apeladas ante el Consejo, quien decidirá definitivamente (artículo 56).

En segundo término, las diferencias que surjan entre el Organismo y un miembro o una entidad de un miembro, así como todas las diferencias entre el Organismo o un país, o una dependencia del mismo, que haya dejado de ser miembro, se arreglarán de conformidad a lo previsto por el Anexo II del Convenio, mediante negociaciones y, si éstas fracasaran, mediante, por su orden, la conciliación y el arbitraje (artículo 57, inciso a).

En tercer término, las diferencias entre el Organismo, actuando como subrogante de un inversionista y un miembro, se arreglarán, o bien de acuerdo con el procedimiento que se estipula en el Anexo II de este Convenio, o bien de conformidad a un acuerdo celebrado entre el Organismo y el miembro interesado que haya previsto uno o más métodos alternativos para el arreglo de tales diferencias (artículo 57, inciso b).

En cuarto término, las diferencias que surjan en virtud de un contrato de garantía o de reaseguro entre las respectivas partes, serán sometidas a arbitraje de acuerdo con las reglas que se hayan estipulado en el propio contrato de garantía o de reaseguro (artículo 58).

Por su parte el Anexo II (Arreglo de diferencias entre un Miembro y el Organismo en virtud del artículo 57), establece que el Tribunal de Arbitraje "aplicará las disposiciones del Convenio, las de cualquier acuerdo pertinente celebrado entre las partes en la diferencia, las de los estatutos y reglamentos del Organismo, las normas aplicables del Derecho Internacional, el Derecho interno del miembro de que se trate y las disposiciones aplicables

del contrato de inversión, si las hubiere". La referencia al Derecho interno del miembro comprende las normas relativas a conflictos entre diversas leyes. En caso de conflicto entre las normas de Derecho Internacional y las reglas emitidas unilateralmente por cualquiera de las partes en la diferencia, los tribunales internacionales aplican las normas del Derecho Internacional. Los laudos arbitrales son definitivos y obligatorios para las partes y pueden hacerse cumplir dentro de los territorios de cada miembro como si se tratase de sentencias definitivas de un tribunal de ese miembro. Sin perjuicio de ello los laudos sólo pueden ejecutarse de conformidad con las leyes del país en que se pretenda la ejecución.

El Capítulo X, artículos 59 y 60, establece el procedimiento necesario a fin de efectuar las enmiendas que puedan ser necesarias para el funcionamiento del Organismo. Tanto el Convenio como sus Anexos pueden ser modificados por una mayoría de tres quintos de los Gobernadores que representen cuatro quintos del total de los derechos de voto, pero ciertas enmiendas requieren aprobación unánime y otras exigen la aprobación de aquellos miembros cuyas obligaciones se verán aumentadas.

Una vez aprobadas las enmiendas por el Consejo, el Organismo remitirá una comunicación oficial al respecto a todos los miembros. Las enmiendas entrarán en vigor noventa días después de esa comunicación oficial, salvo que el Consejo estableciese una fecha diferente.

El Capítulo XI regula las disposiciones finales de este Convenio en sus artículos 61 a 67.

Al respecto corresponde resaltar que el Convenio quedó abierto a la firma de todos los miembros del Banco y de la Confederación Suiza y está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios de acuerdo a lo que en la materia prevean sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Para que el Convenio entrara en vigor bastaba el depósito de no menos de cinco instrumentos antes mencionados, en nombre de los Estados signatarios de la Categoría 1, y no menos de quince de esos instrumentos en nombre de los Estados signatarios de la Categoría 2, aunque el total de las suscripciones de esos Estados debía sumar no menos de un tercio del capital autorizado del Organismo (artículo 61).

La entrada en vigor del Convenio se concretó el día 12 de abril de 1988.

Una vez entrado en vigor el Convenio, el mismo tiene vigencia para los Estados que lo ratifiquen posteriormente, a partir de la fecha del depósito de su respectivo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 63 de este Acuerdo es que quien actúa como depositario del mismo y tiene también a su cargo la remisión de ejemplares certificados del documento a los Estados miembros del Banco y a la Confederación Suiza, su registro en la Secretaría de las Naciones Unidas (artículo 64) y las notificaciones que correspondieren (artículo 65).

Por último el artículo 67 establece que el Consejo llevará a cabo periódicamente revisiones detalladas, tanto de las actividades como de los resultados logrados por el Organismo a fin de aumentar la capacidad del mismo para dar cumplimiento a sus metas, y que la primera de esas revisiones tendrá lugar cinco años después de la entrada en vigor del Convenio, correspondiendo al Consejo la determinación de las fechas de las revisiones ulteriores.

El Poder Ejecutivo estima que se da un paso muy positivo en el fomento de las inversiones extranjeras, con la creación de este Organismo Internacional que excluye toda forma de protección diplomática e intervención estatal, tantas veces resistida por los países en desarrollo, permitiendo la actuación de un órgano cuyo control responde equilibradamente a los intereses de los países receptores y exportadores de capital.

Este instrumento supone, en suma, un claro avance en la regulación jurídica de las relaciones internacional emergentes de las inversiones de capital, que hasta hace pocos años, en lo sustancial, sólo descansaba en principios de Derecho Internacional de base consuetudinaria que no contaban con el consenso general de los Estados.

La rápida evolución que viene experimentando el régimen de estímulos a las inversiones a nivel internacional determina que el Poder Ejecutivo estime conveniente impulsar la aprobación del Convenio referido, del mismo modo que ha entendido necesario promover la ratificación de convenios bilaterales de fomento y protección de inversiones o destinados a evitar la doble imposición tributaria, que se han celebrado con países exportadores de capital.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Héctor Gros Espiell, Juan A. Ramírez, Enrique Braga Silva.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Apruébase el Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones suscrito por la República Oriental del Uruguay el día 8 de abril de 1986.

Art. 2º. - Comuníquese, etc.

Héctor Gros Espiell, Enrique Braga Silva, Juan A. Ramírez.

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTIA DE INVERSIONES

Y COMENTARIO SOBRE EL CONVENIO

Presentado a los gobiernos
por la Junta de Gobernadores del
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
11 de octubre de 1985

INDICE

PREAMBULO

Los Estados Contratantes

Considerando que es menester fortalecer la cooperación internacional para el desarrollo económico y propiciar la contribución de la inversión extranjera en general y de la inversión extranjera privada en especial a dicho desarrollo;

Reconociendo que la mitigación de las preocupaciones relacionadas con riesgos no comerciales facilitaría y alentaría en mayor grado el flujo de la inversión extranjera hacia los países en desarrollo;

Deseosos de mejorar el flujo hacia los países en desarrollo de capital y tecnología para fines productivos en condiciones compatibles con sus necesidades, políticas y objetivos en materia de desarrollo, sobre la base de normas equitativas y estables para el tratamiento de la inversión extranjera;

Convencidos de que el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones puede desempeñar una función importante para alentar la inversión extranjera al complementar los programas nacionales y regionales de garantía de inversiones y las actividades de los aseguradores privados de riesgos no comerciales, y

Reconociendo que dicho Organismo, en la medida posible, deberá cumplir sus obligaciones sin recurrir a su capital exigible y que el mejoramiento continuado de las condiciones en cuanto a las inversiones contribuiría a tal objetivo,

Han convenido en lo siguiente:

CAPITULO I

Creación, naturaleza jurídica, finalidades y definiciones

Artículo 1º. - Creación y naturaleza jurídica del Organismo

a) Mediante este Convenio se crea el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (denominado en lo sucesivo el Organismo).

b) El Organismo tendrá plena personalidad jurídica y, en especial, capacidad para:

i) Contratar;

ii) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;

iii) Entablar procedimientos judiciales.

Art. 2º. - Objetivo y Finalidades

El objetivo del Organismo será propiciar el flujo de inversiones para fines productivos entre los países miembros, y en especial hacia los países miembros en desarrollo, complementando de esta manera las actividades del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (denominado en adelante el Banco) y de la Corporación Financiera Internacional y otras instituciones internacionales de financiamiento del desarrollo.

A fin de cumplir su objetivo, el Organismo:

a) Otorgará garantías, incluidos coaseguros y reaseguros, contra riesgos no comerciales respecto de inversiones realizadas en un país miembro y provenientes de otros países miembros;

b) Realizará actividades complementarias apropiadas para promover el flujo de inversiones hacia los países miembros en desarrollo y entre los mismos, y

c) Ejercitará todas las demás facultades concomitantes que sean necesarias o deseables para la consecución de su objetivo.

En todas sus decisiones, el Organismo se regirá por las disposiciones de este artículo.

Art. 3º. - Definiciones

Para los fines de este Convenio:

a) "Miembro" significa un Estado respecto del cual este Convenio ha entrado en vigor de conformidad con el artículo 61.

b) "País receptor" o "Gobierno receptor" significa un miembro, su gobierno, o una dependencia pública de un miembro en cuyo territorio, tal como se define en el artículo 66, estará ubicada una inversión que ha sido garantizada o reasegurada por el Organismo o que el Organismo está considerando garantizar o reasegurar.

c) "País miembro en desarrollo" significa un miembro del Organismo designado como tal en el Apéndice A de este Convenio incluyendo las modificaciones a dicho Apéndice que efectúe de cuando en cuando el Consejo de Gobernadores al que se hace referencia en el artículo 30 (denominado en lo sucesivo el Consejo).

d) "Mayoría especial" significa el voto afirmativo de no menos de dos tercios del total de los derechos de voto que representen no menos del cincuenta y cinco por ciento de las acciones suscritas del capital del Organismo.

e) "Moneda de libre uso" significa (i) una moneda así designada de cuando en cuando por el Fondo Monetario Internacional y (ii) toda otra moneda que pueda obtenerse libremente y usarse efectivamente, que la Junta de Directores a la que se hace referencia en el artículo 30 (denominada en lo sucesivo la Junta) designe para los fines de este Convenio, previa consulta con el Fondo Monetario Internacional y con la aprobación del país emisor de dicha moneda.

CAPITULO II

Miembros y Capital

Artículo 4º. - Miembros

a) Podrán ser miembros del Organismo todos los miembros del Banco y Suiza.

b) Los miembros fundadores del Organismo serán los Estados que se designan en el Apéndice A de este Convenio y que sean partes del mismo el 30 de octubre de 1987 o antes.

Art. 5º. - Capital

a) El capital autorizado del Organismo será de mil millones de derechos especiales de giro (DEG 1.000 millones). El capital autorizado se dividirá en 100.000 acciones con un valor nominal de DEG 10.000 cada una, las que estarán a disposición de los miembros para fines de suscripción. Todas las obligaciones de pago de los miembros con respecto al capital autorizado se satisfarán sobre la base del valor medio del DEG en términos del dólar de los Estados Unidos de América en el período comprendido entre el 1 de enero de 1981 y el 30 de junio de 1985, valor que corresponde a 1,082 dólares de los Estados Unidos de América por cada DEG.

b) Al admitirse un nuevo miembro, el capital autorizado aumentará en la medida en que el número de acciones autorizadas en ese momento sea insuficiente para proporcionar las acciones que han de ser suscritas por dicho miembro de conformidad con el artículo 6.

c) El Consejo, por mayoría especial, podrá aumentar en cualquier momento el capital autorizado del Organismo.

Art. 6º. - Suscripción de acciones

Cada miembro fundador del Organismo suscribirá al valor nominal la cantidad de acciones de capital que se estipule frente a su nombre en el Apéndice A de este Convenio. Todos los demás miembros suscribirán acciones de capital en el número y en los términos y condiciones que el Consejo determine, pero en ningún caso a un precio de emisión inferior al valor nominal. Ningún miembro suscribirá menos de cincuenta acciones.

El Consejo prescribirá las reglas conforme a las cuales los miembros podrán suscribir acciones adicionales del capital autorizado.

Art. 7º. - División y requerimientos de pago del capital suscrito

La suscripción inicial de cada miembro se pagará en la forma siguiente:

i) Dentro de los noventa días a partir de la fecha en que este Convenio entre en vigor respecto de cada miembro el diez por ciento del precio de cada acción se pagará en efectivo conforme a lo estipulado en la Sección a) del artículo 8 y un diez por ciento adicional en forma de pagarés no negociables que no devenguen interés o de obligaciones similares que han de hacerse efectivas conforme a una decisión de la Junta a fin de satisfacer las obligaciones del Organismo.

ii) El saldo estará sujeto a pago a requerimiento del Organismo cuando sea necesario para atender sus obligaciones.

Art. 8º. - Pago de la suscripción de acciones

a) Los pagos de las suscripciones se harán en monedas de libre uso; sin embargo, los países miembros en desarrollo podrán pagar en sus propias monedas hasta el veinticinco por ciento de la porción en efectivo del capital pagado de sus suscripciones pagaderas de acuerdo al artículo 7 i).

b) Los requerimientos de cualquier porción de las suscripciones no pagadas serán uniformes para todas las acciones.

c) Si la cantidad recibida por el Organismo por concepto de un requerimiento resultare insuficiente para satisfacer las obligaciones que han hecho necesario el requerimiento, el Organismo puede hacer sucesivos requerimientos adicionales de las suscripciones no pagadas hasta que la suma total que reciba sea suficiente para satisfacer tales obligaciones.

d) La responsabilidad respecto de las acciones se limitará a la porción no pagada del precio de emisión.

Art. 9º. - Valoración de monedas

A los fines de este Convenio, siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda en función de otra, dicho valor será el que razonablemente determine el Organismo, previa consulta con el Fondo Monetario Internacional.

Art. 10. - Reembolsos

a) Tan pronto como sea posible, el Organismo reembolsará a los miembros los montos pagados por éstos por concepto de requerimiento del capital suscrito si se cumplen las siguientes condiciones y en la medida en que se cumplan:

i) que el requerimiento se haya efectuado para satisfacer una reclamación derivada de una garantía o contrato de reaseguro y que con posterioridad el Organismo haya recuperado su pago en todo o parte, en moneda de libre uso, o

ii) que el requerimiento se haya efectuado en razón de incumplimiento en el pago por un miembro y posteriormente ese miembro hubiere efectuado el pago en todo o parte, o

iii) que el Consejo, por mayoría especial, determine que la situación financiera del Organismo permite que se reembolsen tales montos en todo o parte con cargo a los ingresos del Organismo.

b) Todo reembolso a un miembro en virtud de este artículo se hará en moneda de libre uso en la proporción que corresponda a los pagos efectuados por ese miembro en el total del monto pagado de conformidad con los requerimientos hechos antes de tal reembolso.

c) El equivalente de los montos reembolsados a un miembro en virtud de este artículo pasará a formar parte de las obligaciones de capital exigibles del miembro de acuerdo al artículo 7 ii).

CAPITULO III

Operaciones

Artículo 11. - Riesgos cubiertos

a) Con sujeción a las disposiciones de las Secciones b) y c) que siguen, el Organismo podrá garantizar inversiones admisibles contra una pérdida que resulte de uno o más de los siguientes tipos de riesgos:

i) **Transferencia de moneda**

La introducción atribuible al gobierno receptor de cualesquier restricción sobre la transferencia al exterior del país receptor de su moneda en una moneda de libre uso u otra moneda aceptable para el tenedor de la garantía, incluida la falta de actuación del gobierno receptor, dentro de un lapso razonable, respecto de una solicitud de dicho tenedor para esa transferencia;

ii) **Expropiación y medidas similares**

Cualquier acción legislativa o cualquier acción u omisión administrativa atribuible al gobierno receptor que tenga el efecto de privar al tenedor de una garantía de la propiedad o el control de su inversión o de un beneficio sustancial derivado de la misma, con excepción de las medidas no discriminatorias de aplicación general que los gobiernos toman normalmente con objeto de regular la actividad económica en sus territorios;

iii) **Incumplimiento de contrato**

Cualquier rechazo o incumplimiento por el gobierno receptor de un contrato con el tenedor de una garantía, cuando a) el tenedor de una garantía no tiene recurso ante un foro judicial o arbitral con objeto de resolver la reclamación de rechazo o incumplimiento, o b) dicho foro no dicta una decisión dentro de un lapso razonable al tenor de lo prescrito en los contratos de garantía de conformidad en los reglamentos del Organismo, o c) no puede hacerse cumplir tal decisión, y

iv) **Guerra y disturbios civiles**

Cualquier acción militar o disturbio civil en cualquier territorio del país receptor al que sea aplicable este Convenio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 66.

b) En virtud de una solicitud conjunta del inversionista y el país receptor, la Junta, por mayoría especial, puede aprobar la extensión de la cobertura en virtud de este artículo a riesgos no comerciales específicos distintos de los comprendidos en la Sección a) anterior, pero en ningún caso a los riesgos de devaluación o depreciación de la moneda.

c) No estarán cubiertas las pérdidas resultantes de lo siguiente:

i) Cualquier acción u omisión del gobierno receptor a la que haya prestado su consentimiento el tenedor de la garantía o por la cual éste sea responsable, y

ii) Cualquier acción u omisión del gobierno receptor o cualquier otro hecho que se produzca antes de la celebración del contrato de garantía.

Art. 12. - Inversiones admisibles

a) Las inversiones admisibles comprenderán las contribuciones al capital social, incluidos los préstamos a mediano o largo plazo otorgados o garantizados por los tenedores de acciones en el capital social de la empresa de que se trate, y las formas de inversión directa que la Junta pueda determinar.

b) La Junta, por mayoría especial, podrá extender la admisibilidad a cualquier otra forma de inversión a mediano o largo plazo, salvo que los préstamos distintos de los mencionados en la Sección a) precedente podrán ser admisibles solamente si están vinculados a una inversión específica garantizada o que se proponga amparar con garantía del Organismo.

c) La garantía estará restringida a aquellas inversiones cuya ejecución comience después de ser registrada por el Organismo la solicitud de dicha garantía. Tales inversiones podrán incluir:

i) Las transferencias de divisas efectuadas para modernizar, ampliar o desarrollar una inversión existente, y

ii) El uso de los ingresos provenientes de inversiones existentes que en caso contrario podrían ser remitidos fuera del país receptor.

d) Al garantizar una inversión, el Organismo deberá estar satisfecho de lo siguiente:

i) la solvencia económica de la inversión y su contribución al desarrollo del país receptor;

ii) la juridicidad de la inversión conforme a las leyes y reglamentos del país receptor;

iii) la armonía de la inversión con los objetivos y prioridades declarados por el país receptor, y

iv) las condiciones para las inversiones en el país receptor, con inclusión de la disponibilidad de trato justo y equitativo y protección legal para la inversión.

Art. 13. - Inversionistas admisibles

a) Cualquier persona natural y cualquier persona jurídica puede cumplir las condiciones requeridas para recibir la garantía del Organismo, siempre que:

i) La persona natural sea nacional de un país miembro distinto del país receptor;

ii) La persona jurídica se haya constituido y tenga la sede de sus negocios en un país miembro o la mayoría de su capital sea de propiedad de uno o más países miembros o de nacionales del miembro o miembros, a condición de que en ninguno de estos casos dicho país miembro sea a su vez el país receptor, y

iii) La persona jurídica, ya sea de propiedad privada o no, funcione en términos comerciales.

b) En caso de que el inversionista tenga más de una nacionalidad, a los fines de la Sección a) precedente la nacionalidad de un miembro prevalecerá sobre la nacionalidad de un país que no sea miembro, y la nacionalidad del país receptor prevalecerá sobre la nacionalidad de cualquier otro miembro.

c) En virtud de solicitud conjunta del inversionista y el país receptor, la Junta, por mayoría especial, puede extender la admisibilidad a una persona natural que sea nacional del país receptor o a una persona jurídica que se haya constituido en el país receptor o cuyo capital sea en su mayoría de propiedad de sus nacionales, siempre que los activos en cuestión se transfieran desde fuera del país receptor.

Art. 14. - Países receptores admisibles

Las inversiones se garantizarán con arreglo a este Capítulo sólo si han de efectuarse en el territorio de un país miembro en desarrollo.

Art. 15. - Aprobación del país receptor

El Organismo no celebrará ningún contrato de garantía antes de que el gobierno receptor haya aprobado el otorgamiento de la garantía por el Organismo contra los riesgos cuya cobertura se ha especificado.

Art. 16. - Términos y condiciones

Los términos y condiciones de cada contrato de garantía serán determinados por el Organismo con sujeción a las reglas y reglamentos que dicte la Junta, quedando entendido que el Organismo no cubrirá la pérdida total de la inversión garantizada. Los contratos de garantía serán aprobados por el Presidente bajo la dirección de la Junta.

Art. 17. - Pago de reclamaciones

El Presidente, bajo la dirección de la Junta, decidirá acerca del pago de reclamaciones al tenedor de una garantía de conformidad con el contrato de garantía y las políticas que la Junta adopte. Los contratos de garantía exigirán que los tenedores de garantías, antes de que el Organismo haga un pago, entablen los recursos administrativos que sean adecuados en virtud de las circunstancias, siempre que estén prontamente a su disposición de conformidad con las leyes del país receptor. Tales contratos podrán exigir el transcurso de ciertos períodos razonables entre la ocurrencia de los sucesos que den lugar a las reclamaciones y los pagos de éstas.

Art. 18. - Subrogación

a) Al pagar o convenir en pagar una indemnización al tenedor de una garantía, el Organismo se subrogará en los derechos o reclamaciones relacionados con la inversión garantizada que el tenedor de una garantía puede haber tenido contra el país receptor y otros obligados. El contrato de garantía estipulará los términos y condiciones de tal subrogación.

b) Los derechos del Organismo en virtud de la Sección a) precedente serán reconocidos por todos los miembros.

c) El país receptor dará a las cantidades expresadas en su propia moneda, adquiridas por el Organismo como subrogante en virtud de la Sección a) precedente, un tratamiento tan favorable en cuanto a su uso y conversión como el tratamiento que habría correspondido a tales fondos en manos del tenedor de la garantía. En todo caso, el Organismo podrá utilizar tales cantidades para el pago de sus gastos administrativos y otros costos. El Organismo procurará también celebrar acuerdos con los países receptores acerca de otros usos de tales monedas en tanto éstas no sean de libre uso.

Art. 19. - Relaciones con organismos nacionales y regionales

El Organismo cooperará con las entidades nacionales de los países miembros y las entidades regionales cuyo capital sea en su mayor parte de propiedad de los países miembros, que llevan a cabo actividades similares a las del Organismo, y procurará complementar las operaciones de tales entidades, con objeto de maximizar tanto la eficiencia de sus respectivos servicios como su contribución al aumento del flujo de inversiones extranjeras. A este fin, el Organismo podrá celebrar arreglos contractuales con dichas entidades acerca de los detalles de tal cooperación incluidas especialmente las modalidades de reaseguro y coaseguro.

Art. 20. - Reaseguro de entidades nacionales y regionales

a) El Organismo podrá otorgar un reaseguro, respecto de una inversión específica, contra pérdidas que se deriven de uno o más de los riesgos no comerciales que hubieran sido garantizados por un miembro o dependencia del mismo o por una entidad regional de garantía de inversiones cuya porción mayor de capital sea de propiedad de dos o más miembros. La Junta, por mayoría especial, determinará de cuando en cuando el monto máximo de las obligaciones contingentes que el Organismo pueda asumir con respecto a contratos de reaseguro. Con respecto a las inversiones específicas que hayan sido terminadas más de 12 meses antes de que el Organismo reciba la solicitud de reaseguro, dicho monto máximo será fijado inicialmente en el diez por ciento del total de las obligaciones contingentes del Organismo según este Capítulo. Las condiciones de admisibilidad especificadas en los artículos 11 a 14 se aplicarán a las operaciones de reaseguro, salvo que no será necesario que las inversiones reaseguradas se lleven a cabo con posterioridad a la solicitud de reaseguro.

b) Los derechos y obligaciones mutuos del Organismo y un miembro o una dependencia reasegurados se especificarán en los contratos de reaseguro con sujeción a las reglas y reglamentos de reaseguro que dicte la Junta. La Junta aprobará cada contrato de reaseguro que garantice una inversión que se haya hecho antes de que el Organismo reciba la solicitud para el reaseguro, con miras a minimizar los riesgos, asegurándose de que el Organismo reciba primas que guarden proporción con sus riesgos, y de que la entidad reasegurada se comprometa adecuadamente a la promoción de nuevas inversiones en los países miembros en desarrollo.

c) En la medida posible, el Organismo se asegurará que a él y a la entidad reasegurada les correspondan derechos de subrogación y arbitraje equivalentes a los que tendría el Organismo si hubiese sido el garante original. Los términos y condiciones del reaseguro exigirán que se entablen acciones administrativas de conformidad con el artículo 17 antes de que el Organismo efectúe un pago. La subrogación tendrá efecto con respecto al país receptor de que se trate solamente después de su aprobación del reaseguro por parte del Organismo. El Organismo incluirá en los contratos de reaseguro disposiciones que exijan que el reasegurado procure con la debida diligencia hacer valer los derechos o reclamaciones relacionados con la inversión reasegurada.

Art. 21. - Cooperación con aseguradores privados y reaseguradores

a) El Organismo podrá celebrar acuerdos con aseguradores privados de los países miembros con objeto de intensificar sus propias operaciones y alentar a tales aseguradores a otorgar cobertura de riesgos no comerciales en los países miembros en desarrollo en condiciones similares a las aplicadas por el Organismo. Tales acuerdos podrán incluir el reaseguro por el Organismo con arreglo a las condiciones y procedimientos especificados en el artículo 20.

b) El Organismo podrá reasegurar con cualquier entidad de reaseguro apropiada, en todo o en parte, la garantía o garantías por él otorgadas.

c) El Organismo procurará especialmente garantizar inversiones para las cuales no se dispone de cobertura comparable de aseguradores privados y reaseguradores en términos razonables.

Art. 22. - Límites de la garantía

a) A menos que el Consejo determine otra cosa por mayoría especial, el monto total de obligaciones contingentes que puede asumir el Organismo en virtud de este Capítulo, no excederá en ningún momento del ciento cincuenta por ciento del monto del capital suscrito libre de gravámenes del Organismo y sus reservas más la porción de cobertura de reaseguro que la Junta determine. La Junta, de cuando en cuando, examinará el perfil de riesgos de la cartera del Organismo, en función de su experiencia respecto de reclamaciones, el grado de diversificación de los riesgos, la cobertura de reaseguros y otros factores pertinentes, con objeto de determinar si debe recomendar al Consejo la modificación del monto total máximo de obligaciones contingentes. En ningún caso, el monto máximo que determine el Consejo podrá exceder de cinco veces el monto del capital suscrito libre de gravámenes del Organismo, sus reservas y la porción de su cobertura de reaseguros que se considere apropiada.

b) Sin perjuicio del límite general de garantía a que se hace referencia en la Sección a) precedente, la Junta puede determinar:

i) Montos totales máximos de obligaciones contingentes que puedan ser asumidas por el Organismo de acuerdo con este Capítulo para todas las garantías otorgadas a los inversionistas de cada miembro. En la determinación de dichos montos máximos, la Junta prestará debida consideración a la participación proporcional del miembro respectivo en el capital del Organismo y a la necesidad de aplicar limitaciones más liberales con respecto a inversiones que se originen en los países miembros en desarrollo, y

ii) Montos totales máximos de obligaciones contingentes que puedan ser asumidas por el Organismo con respecto a factores de diversificación de riesgos tales como proyectos individuales, países receptores individualmente considerados y clases de inversión o riesgo.

Art. 23. - Promoción de las inversiones

a) El Organismo realizará investigaciones, emprenderá actividades para promover corrientes de inversión y diseminará infor-

mación sobre oportunidades de inversión en los países miembros en desarrollo, a fin de mejorar las condiciones para las corrientes de inversión extranjera hacia dichos países. El Organismo, a solicitud de un miembro, podrá proporcionar asesoría y asistencia técnica con el objeto de mejorar las condiciones para las inversiones en los territorios de ese miembro. Al realizar estas actividades, el Organismo:

i) se orientará por los acuerdos de inversión pertinentes celebrados entre países miembros;

ii) procurará eliminar impedimentos, tanto en los países desarrollados como en desarrollo, a la corriente de inversión hacia los países miembros en desarrollo, y

iii) coordinará sus actividades con las de otras entidades interesadas en la promoción de la inversión extranjera y en especial la Corporación Financiera Internacional.

b) Además, el Organismo:

i) alentará el arreglo amistoso de diferencias entre inversionistas y países receptores;

ii) se esforzará por celebrar, sujeto a aprobación de la Junta por mayoría especial, acuerdos con los países miembros en desarrollo, en especial con los países receptores potenciales, en los cuales se asegure que el Organismo tenga, con respecto a las inversiones por él garantizadas, un tratamiento por lo menos tan favorable como el acordado por el miembro interesado, en un acuerdo relativo a inversiones, la entidad de garantía de inversiones o el Estado más favorecido, y

iii) promoverá y facilitará la celebración de acuerdos entre sus miembros acerca de la promoción y protección de las inversiones.

c) El Organismo prestará atención especial en sus actividades de promoción a la importancia de acrecentar el flujo de las inversiones entre países miembros en desarrollo.

Art. 24. - Garantías de inversiones patrocinadas

Además de las operaciones de garantía que incumben al Organismo conforme a este Capítulo, el Organismo podrá garantizar inversiones en virtud de acuerdos de patrocinio conforme se dispone en el Anexo I de este Convenio.

CAPITULO IV

Disposiciones financieras

Artículo 25. - Administración financiera

El Organismo llevará a cabo sus actividades de conformidad con sanas prácticas de negocios y prudentes prácticas de administración financiera con la mira de mantener en toda circunstancia su capacidad para atender sus obligaciones financieras.

Art. 26. - Primas y comisiones

El Organismo fijará y examinará periódicamente el nivel de las primas, comisiones y otros cargos, si los hubiere, aplicables a cada clase de riesgo.

Art. 27. - Distribución de los ingresos netos

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección a) iii) del artículo 10, el Organismo destinará los ingresos netos a las reservas hasta que éstas alcancen un monto igual a cinco veces el capital sucrito del Organismo.

b) Después de que las reservas del Organismo hayan alcanzado el nivel prescrito en la Sección a) anterior, el Consejo determinará si los ingresos netos del Organismo han de destinarse a las reservas, o distribuirse entre los miembros del Organismo, y en qué medida, o usarse de otra manera. Cualquier distribución de los ingresos netos a los miembros del Organismo se hará en proporción a la participación de cada miembro en el capital del Organismo de conformidad con decisión del Consejo por mayoría especial.

Art. 28. - Presupuesto

El Presidente preparará un presupuesto anual de ingresos y gastos del Organismo para su aprobación por la Junta.

Art. 29. - Cuentas

El Organismo publicará un Informe Anual que incluirá los estados de sus cuentas y de las cuentas del Fondo Fiduciario de Patrocinio referido en el Anexo I del Convenio, verificados por auditores independientes. El Organismo distribuirá a los miembros, a intervalos apropiados, un estado resumido de su situación financiera y un estado de ganancias y pérdidas que indique los resultados de sus operaciones.

CAPITULO V

Organización y Administración

Artículo 30. - Estructura del Organismo

El Organismo tendrá un Consejo de Gobernadores, una Junta de Directores, un Presidente y funcionarios que cumplirán las obligaciones que el Organismo determine.

Art. 31. - El Consejo

a) Todas las facultades del Organismo residirán en el Consejo, excepto aquellas que, de acuerdo con los términos de este Convenio, se confieran específicamente a otro órgano del Organismo. El Consejo podrá delegar a la Junta el ejercicio de cualquiera de sus facultades, con las siguientes excepciones:

i) la facultad de admitir nuevos miembros y determinar las condiciones de la admisión;

ii) la facultad de suspender a un miembro;

iii) la facultad de decidir un aumento o una disminución del capital;

iv) la facultad de elevar el límite del monto total de las obligaciones contingentes de conformidad con la Sección a) del artículo 22;

v) la facultad de designar a un miembro como país miembro en desarrollo de conformidad con la Sección c) del artículo 3;

vi) la facultad de clasificar a un nuevo miembro como integrante de la Categoría Uno o la Categoría Dos, para fines de votación de conformidad con la Sección a) del artículo 39, o de reclasificar a un miembro existente para los mismos fines;

vii) la facultad de determinar la remuneración de los Directores y sus Suplentes;

viii) la facultad de dar por finalizadas las operaciones y disolver el Organismo;

ix) la facultad de distribuir activos a los miembros después de la liquidación, y

x) la facultad de reformar este Convenio, su Anexo y Apéndices.

b) El Consejo estará integrado por un Gobernador y un Suplente designados por cada miembro en la forma en que el Consejo determine. Ningún suplente podrá votar, salvo en ausencia de su principal. El Consejo seleccionará a uno de los Gobernadores como su presidente.

c) El Consejo celebrará una reunión anual y las demás reuniones que el propio Consejo determine o la Junta convoque. La Junta convocará una reunión del Consejo siempre que ésta sea solicitada por cinco miembros o por miembros que tengan el veinticinco por ciento del total de los derechos de voto.

Art. 32. - La Junta de Directores

a) La Junta será responsable de las operaciones generales del Organismo y, en cumplimiento de esta responsabilidad, adoptará todas las medidas que sean necesarias o estén permitidas en virtud de este Convenio.

b) La Junta constará de no menos de doce Directores. El Consejo podrá ajustar el número de los Directores a fin de tomar en cuenta los cambios que se produzcan en cuanto al número de los miembros del Organismo. Cada Director podrá nombrar un suplente con plenos poderes para actuar en su nombre en caso de ausencia o incapacidad. El Presidente del Banco será presidente ex officio de la Junta, pero no tendrá derecho a voto salvo en el caso en que sea menester un voto dirimente, si hay igualdad de resultados en una votación.

c) El Consejo determinará la duración de las funciones de los Directores. En su sesión inaugural, el Consejo constituirá la primera Junta.

d) La Junta se reunirá cuando la convoque su presidente, sea por iniciativa propia o a solicitud de tres Directores.

e) Hasta cuando el Consejo decida que el Organismo tenga una Junta residente que trabaje en forma continua, los Directores y Suplentes recibirán remuneración sólo por el costo que signifique la asistencia a las reuniones de la Junta y el cumplimiento de otras funciones oficiales en nombre del Organismo. Una vez que se establezca una Junta con funciones continuas, los Directores y Suplentes podrán recibir la remuneración que determine el Consejo.

Art. 33. - Presidente y funcionarios

a) Bajo la supervisión general de la Junta, el Presidente se ocupará de los asuntos ordinarios del Organismo. Será responsable de la organización y del nombramiento y remoción de los funcionarios.

b) El Presidente será nombrado por la Junta a propuesta de su presidente. El Consejo determinará la remuneración y las condiciones de contrato de servicios del Presidente.

c) En el cumplimiento de sus funciones, el Presidente y los funcionarios estarán obligados íntegramente al Organismo y no tendrán compromiso alguno respecto de otra autoridad. Cada miembro del Organismo respetará el carácter internacional de esta obligación y se abstendrá de tratar de influir sobre el Presidente o los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes.

d) Al nombrar a los funcionarios y al personal, el Presidente, sujeto al interés primordial de asegurar las normas más altas de eficiencia y competencia técnica, prestará debida atención a la importancia que tiene la contratación de personal en el ámbito geográfico más amplio posible.

e) El Presidente y los funcionarios y empleados mantendrán en todo momento el carácter confidencial de la información obtenida en la conducción de las operaciones del Organismo.

Art. 34. - Prohibición de realizar actividades políticas

Ni el Organismo ni sus funcionarios interferirán en los asuntos políticos de ningún miembro. Sin perjuicio del derecho del Organismo a tomar en cuenta todas las circunstancias alrededor de una inversión, las decisiones del Organismo y sus funcionarios no estarán influenciadas por el carácter político del miembro o miembros de que se trate. Las consideraciones pertinentes a sus decisiones serán ponderadas imparcialmente a fin de lograr los propósitos establecidos en el artículo 2.

Art. 35. - Relaciones con otros organismos internacionales

El Organismo, dentro de los términos de este Convenio, cooperará con la Organización de las Naciones Unidas y con otros

marginar organismos intergubernamentales que tengan responsabilidades especializadas en campos afines, incluidos en especial el Banco y la Corporación Financiera Internacional.

Art. 36. - Ubicación de la sede

a) La sede del Organismo estará en Washington D.C., a menos que el Consejo, por mayoría especial, decida ubicarla en otro lugar.

b) El Organismo podrá establecer otras oficinas según sea necesario en relación con su trabajo.

Art. 37. - Depositarios de los activos

Cada miembro designará a su banco central como depositario donde el Organismo pueda mantener tenencias en la moneda de dicho miembro u otros activos del Organismo o, en caso de no existir un banco central, designará a tal fin a otra institución que sea aceptable para el Organismo.

Art. 38. - Comunicación con los miembros

a) Cada miembro designará una autoridad apropiada con la que pueda comunicarse el Organismo en lo relativo a todas las cuestiones que se susciten en virtud de este Convenio. El Organismo podrá considerar como formuladas por el miembro las declaraciones que haga dicha autoridad. A solicitud de un miembro, el Organismo realizará consultas con él respecto de los asuntos de que tratan los artículos 19 a 21 y que guarden relación con entidades o aseguradores de ese miembro.

b) Cuando sea menester contar con la aprobación de un miembro antes de que el Organismo pueda realizar una acción determinada, se considerará que la aprobación ha sido otorgada a menos que el miembro presente una objeción en un lapso razonable que el Organismo podrá determinar al notificar al miembro acerca de la acción que se propone realizar.

CAPITULO VI

Derechos de voto, ajustes de las suscripciones y representación

Artículo 39. - Derechos de voto y ajustes de las suscripciones

a) A fin de proporcionar arreglos de votación que reflejen la igualdad de intereses en el Organismo de las dos categorías de Estados que aparecen en el Apéndice A de este Convenio, así como la importancia de la participación financiera de cada uno de los miembros, cada miembro tendrá 177 votos de adhesión más un voto de suscripción por cada acción que ese miembro tenga en el capital social.

b) Si en cualquier momento dentro de tres años después de la entrada en vigor de este Convenio la suma total de los votos de adhesión y de suscripción de los miembros que pertenecen a cualquiera de las dos categorías de Estados que figuran en el Apéndice A de este Convenio es menor al cuarenta por ciento del total de los derechos de voto, los miembros de la categoría de que se trate tendrán el número de votos suplementarios que sea necesario para que el total de los derechos de voto de la categoría sea igual a tal porcentaje del total de los derechos de voto. Los votos suplementarios se distribuirán entre los miembros de tal categoría en la proporción que los votos de suscripción de cada uno guarden con el total de los votos de suscripción de la categoría. Tales votos suplementarios estarán sujetos a ajuste automático para asegurar que se mantenga dicho porcentaje y serán cancelados al final del mencionado período de tres años.

c) Durante el tercer año siguiente a la entrada en vigor de este Convenio; el Consejo examinará la asignación de acciones y se guiará en su decisión por los siguientes principios:

i) los votos de los miembros reflejarán las suscripciones efectivas en el capital del Organismo y los votos de adhesión según lo consignado en la Sección a) de este artículo;

ii) las acciones asignadas a los países que no hayan suscrito el Convenio se pondrán a disposición de los miembros para fines de reasignación y de manera tal de hacer posible la paridad de votación entre las dos categorías antes mencionadas, y

iii) el Consejo tomará las providencias que faciliten la suscripción por los miembros de las acciones asignadas a ellos.

d) Dentro del período de tres años estipulado en la Sección b) de este artículo, todas las decisiones del Consejo y de la Junta se tomarán por mayoría especial, salvo que las decisiones que requieran una mayoría más alta en virtud de este Convenio se tomarán por dicha mayoría más alta.

e) En caso de que el capital accionario del Organismo aumente de conformidad con la Sección c) del artículo 5, cada miembro que así lo solicite estará autorizado para suscribir una proporción del aumento equivalente a la proporción que guarden sus acciones suscritas hasta entonces con el total del capital accionario del Organismo, pero ningún miembro estará obligado a suscribir parte alguna del aumento del capital.

f) El Consejo dictará los reglamentos relativos a las suscripciones adicionales de que trata la Sección e) de este artículo. Tales reglamentos prescribirán límites razonables de tiempo para la presentación de solicitudes de los miembros para hacer tales suscripciones.

Art. 40. - Votaciones en el Consejo

a) Cada Gobernador tendrá derecho a emitir los votos del miembro que él representa. Salvo que se especifique otra cosa que este Convenio, las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de los votos emitidos.

b) Para cualquier reunión del Consejo el quórum estará constituido por la mayoría de los Gobernadores que ejerzan no menos de dos tercios del total de los derechos de voto.

c) El Consejo puede establecer mediante reglamento un procedimiento en virtud del cual la Junta pueda solicitar una decisión del Consejo sobre una cuestión específica sin convocatoria de reunión del Consejo, cuando considere que tal medida corresponde a los mejores intereses del Organismo.

Art. 41. - Elección de Directores

a) Los Directores serán elegidos de conformidad con el Apéndice B.

b) Los Directores continuarán en sus funciones hasta la elección de sus sucesores. Si el cargo de un Director queda vacante por más de noventa días antes de finalizado su período, los Gobernadores que eligieron a dicho Director elegirán otro para el resto del período. Para la elección se requerirá la mayoría de los votos emitidos. En tanto que el cargo permanezca vacante, el Suplente del Director anterior tendrá el ejercicio de las facultades de éste, con la excepción de la de nombrar un Suplente.

Art. 42. - Votaciones en la Junta de Directores

a) Cada Director tendrá derecho a emitir el número de votos de los miembros cuyos votos contaron para su elección. Todos los votos que un Director tiene derecho a emitir se emitirán como una unidad. Salvo que se especifique otra cosa en este Convenio, las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de los votos emitidos.

b) El quórum para una reunión de la Junta estará constituido por la mayoría de los Directores que tengan no menos de la mitad del total de los derechos de voto.

c) La Junta puede establecer mediante reglamento un procedimiento en virtud del cual su Presidente pueda solicitar una decisión de la Junta sobre una cuestión específica sin convocatoria de reunión de la Junta, cuando considere que tal medida corresponde a los mejores intereses del Organismo.

CAPITULO VII

Privilegios e inmunidades

Artículo 43. - Finalidades del capítulo

A fin de que el Organismo pueda cumplir sus funciones, le serán concedidos en el territorio de cada miembro las inmunidades y privilegios que se estipulan en este Capítulo.

Art. 44. - Acciones judiciales

Pueden iniciarse contra el Organismo acciones judiciales, distintas de las comprendidas en el alcance de los artículos 57 y 58, solamente ante tribunal competente con jurisdicción en los territorios de un miembro en el que el Organismo tenga una oficina o haya nombrado un apoderado para efectos de recibir citaciones o notificaciones judiciales. No podrán interponerse tales acciones contra el Organismo i) por los miembros o personas que actúen en su nombre o cuyas reclamaciones provengan de los miembros, ni ii) con respecto a asuntos laborales. Los bienes y activos del Organismo, cualquiera sea su ubicación y quienquiera sea su tenedor, gozarán de inmunidad con respecto a toda forma de embargo, secuestro o ejecución antes de que se dicte sentencia o laudo definitivo contra el Organismo.

Art. 45. - Activos

a) Los bienes y activos del Organismo, cualquiera sea su ubicación y quienquiera sea su tenedor, gozarán de inmunidad con respecto a todo registro, requisición, confiscación, expropiación u otra forma de incautación en virtud de medida ejecutiva o legislativa.

b) En la medida necesaria para realizar sus operaciones en virtud de este Convenio, todos los bienes y activos del Organismo estarán exentos de restricciones, reglamentaciones, controles y moratorias de cualquier índole; queda entendido que los bienes y activos adquiridos por el Organismo como sucesor o subrogante del tenedor de una garantía, una entidad reasegurada o un inversionista asegurado por una entidad reasegurada estarán exentos de las restricciones, reglamentaciones y controles de cambio de moneda aplicables y vigentes en los territorios del miembro en cuestión en la medida en que el tenedor, entidad o inversinista al que subroga el Organismo tenía derecho a dicho tratamiento.

c) A los fines de este Capítulo, el término "activos" incluirá los activos del Fondo Fiduciario de Patrocinio a que se hace referencia en el Anexo I de este Convenio y otros activos administrados por el Organismo para la consecución de sus objetivos.

Art. 46. - Archivos y comunicaciones

a) Los archivos del Organismo serán inviolables, dondequiera que estén.

b) Las comunicaciones oficiales del Organismo gozarán del mismo tratamiento que cada miembro concede a las comunicaciones oficiales del Banco.

Art. 47. - Impuestos

a) El Organismo, sus activos, bienes e ingresos, y sus operaciones y transacciones autorizadas por este Convenio, estarán exentos de impuestos y derechos arancelarios. El Organismo gozará también de inmunidad respecto de cualquier responsabilidad por la recaudación o pago de todo impuesto o derecho.

b) Salvo en el caso de los nacionales del país, no se recaudarán impuestos sobre las asignaciones para gastos o con respecto a

tales asignaciones pagadas por el Organismo a los Gobernadores y sus Suplentes ni sobre los sueldos, asignaciones para gastos u otros emolumentos pagados por el Organismo al Presidente de la Junta, los Directores, los Suplentes, el Presidente o el personal del Organismo, o con respecto a tales sueldos, asignaciones o emolumentos.

c) Ninguna clase de impuestos podrá gravar una inversión garantizada o reasegurada por el Organismo (incluidas las ganancias derivadas de la misma) ni las pólizas de seguro reaseguradas por el Organismo (incluidas las primas y otros ingresos derivados de aquéllas) quienquiera sea su tenedor: i) si tales impuestos fueran discriminatorios contra la inversión o póliza de seguro únicamente en razón de estar garantizada o reasegurada por el Organismo, o ii) si la única base jurisdiccional para tales impuestos fuere la ubicación de cualquier oficina o lugar de negocios que mantenga el Organismo.

Art. 48. - Funcionarios del Organismo

Todos los Gobernadores, Directores, Suplentes, el Presidente y el personal del Organismo:

i) gozarán de inmunidad frente a toda acción judicial respecto de los actos realizados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales;

ii) cuando no sean nacionales del Estado donde ejercen sus funciones, recibirán las mismas inmunidades respecto de restricciones de inmigración, requisitos sobre registro de extranjeros y obligaciones nacionales de servicio e idénticas facilidades en materia de régimen cambiario que las concedidas por los miembros de que se trate a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros miembros, y

iii) recibirán en materia de facilidades de viaje el mismo tratamiento que los miembros de que se trate conceden a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros miembros.

Art. 49. - Aplicación de este Capítulo

Cada miembro tomará las medidas que sean necesarias en sus propios territorios a los fines de poner en efecto con sujeción a sus propias leyes los principios consignados en este Capítulo e informará al Organismo de las medidas específicas que ha tomado.

Art. 50. - Renuncia

Las inmunidades, exenciones y privilegios estipulados en este Capítulo se otorgan en interés del Organismo y pueden renunciarse, en la medida y bajo las condiciones que el Organismo determine, en los casos en que tal renuncia no perjudique sus intereses. El Organismo renunciará a la inmunidad de cualquiera de sus funcionarios en los casos en que, según su criterio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin perjudicar los intereses del Organismo.

CAPITULO VIII

Retiro; suspensión de miembros; cesación de operaciones

Artículo 51. - Retiro

Después de transcurridos tres años a partir de la fecha en que este Convenio haya entrado en vigor con respecto a un miembro, éste podrá retirarse del Organismo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la sede del mismo. El Organismo hará saber al Banco, en su calidad de depositario de este Convenio, que ha recibido dicha notificación. El retiro se hará efectivo noventa días después de la fecha en que el Organismo reciba la notificación referida. El miembro puede revocar dicha notificación en tanto ésta no haya entrado en vigor.

Art. 52. - Suspensión de miembros

a) El Consejo, por mayoría de sus miembros que tengan la mayoría del total de los derechos de voto, podrá decidir la suspensión de un miembro del Organismo que deje de cumplir cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Convenio.

b) Mientras subsista la suspensión, el miembro estará privado de todo derecho en virtud de este Convenio, salvo en lo que concierne al derecho de retirarse del Organismo y a otros derechos estipulados en este Capítulo y el Capítulo IX, pero continuará sujeto al cumplimiento de todas sus obligaciones.

c) A los efectos de determinar si se cumplen las condiciones para el otorgamiento de una garantía o reaseguro en virtud del Capítulo III o del Anexo I de este Convenio, un miembro suspendido no será considerado como miembro del Organismo.

d) El miembro suspendido dejará automáticamente de ser miembro al cumplirse un año desde la fecha de su suspensión, a menos que el Consejo decida prorrogar el período de suspensión o restituir al miembro sus derechos.

Art. 53. - Derechos y deberes de los Estados que dejan de ser miembros

a) Cuando un Estado deje de ser miembro, seguirá siendo responsable de todas sus obligaciones, incluidas sus obligaciones contingentes, contraídas en virtud de este Convenio y que hayan estado en vigor antes de la cesación de su calidad de miembro.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección a) precedente, el Organismo llegará a un acuerdo con dicho Estado para el arreglo de sus respectivas reclamaciones y obligaciones. Todos estos arreglos deberán ser aprobados por la Junta.

Art. 54. - Suspensión de las operaciones

a) Siempre que la Junta lo considere justificado, podrá suspender el otorgamiento de nuevas garantías por un período determinado.

b) En caso de emergencia, la Junta podrá suspender todas las actividades del Organismo por un período que no exceda la duración de dicha emergencia, con la condición de que se efectúen los arreglos necesarios para la protección de los intereses del Organismo y de terceros.

c) La decisión de suspender las operaciones no tendrá efecto alguno sobre las obligaciones de los miembros emanados de este Convenio y sobre las obligaciones del Organismo respecto de los tenedores de una garantía o póliza de reaseguro o respecto de terceros.

Art. 55. - Liquidación

a) El Consejo, por mayoría especial, podrá disponer la cesación de las operaciones del Organismo y su liquidación. En tal caso, el Organismo cesará inmediatamente todas sus actividades, con excepción de aquellas necesarias para la ordenada liquidación, conservación y protección de sus activos y finiquito de sus obligaciones. Hasta que se haya efectuado la liquidación definitiva y la distribución de los activos, el Organismo se mantendrá en existencia y todos los derechos y obligaciones de los miembros en virtud de este Convenio continuarán vigentes en toda su integridad.

b) No se hará distribución alguna de los activos a los miembros hasta que no se hayan satisfecho todas las obligaciones con los tenedores de garantías y otros acreedores o se hayan tomado providencias para satisfacerlas y hasta que el Consejo haya decidido proceder a dicha distribución.

c) Con sujeción a las disposiciones precedentes, el Organismo distribuirá sus activos restantes a los miembros en proporción a las sumas aportadas por cada uno de ellos al capital suscrito. El Organismo distribuirá también a los miembros patrocinadores todos los activos restantes del Fondo Fiduciario de Patrocinio a que se hace referencia en el Anexo I de este Convenio en la proporción que tengan las inversiones patrocinadas por cada uno de ellos con el total de las inversiones patrocinadas. Ningún miembro tendrá derecho a su porción en los activos del Organismo o del Fondo Fiduciario de Patrocinio a menos que dicho miembro haya satisfecho todas las reclamaciones pendientes del Organismo en su contra. Cada distribución de los activos se efectuará en las fechas que determine el Consejo y en la forma que considere justa y equitativa.

CAPITULO IX

Arreglo de diferencias

Artículo 56. - Interpretación y aplicación del Convenio

a) Toda cuestión de interpretación o de aplicación de las disposiciones de este Convenio que surja entre un miembro del Organismo y el Organismo o entre sus miembros se presentará a la Junta para que ésta adopte una decisión. Todo miembro que se vea especialmente afectado por la cuestión y que no esté representado en otra forma por un nacional en la Junta podrá enviar un representante para que asista a las reuniones de ésta en las que se considere dicha cuestión.

b) En todos los casos en que la Junta ha tomado una decisión en virtud de la Sección a) anterior, un miembro podrá requerir que la cuestión sea remitida al Consejo, cuya decisión será definitiva. Con sujeción al resultado de la remisión al Consejo, el Organismo, en la medida en que lo considere necesario, podrá actuar sobre la base de la decisión de la Junta.

Art. 57. - Diferencias entre el Organismo y sus miembros

a) Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 56 y de la Sección b) de este artículo, cualquier diferencia entre el Organismo y un miembro o una dependencia del mismo y cualquier diferencia entre el Organismo y un país (o una dependencia del mismo) que haya dejado de ser miembro del Organismo, se arreglará de conformidad con el procedimiento estipulado en el Anexo II de este Convenio.

b) Las diferencias relativas a reclamaciones del Organismo actuando en subrogación de un inversionista se arreglarán de conformidad con i) el procedimiento estipulado en el Anexo II de este Convenio, o ii) un acuerdo a celebrarse entre el Organismo y el miembro interesado acerca de uno o más métodos alternativos para el arreglo de tales diferencias. En este último caso, el Anexo II de este Convenio servirá como base para dicho acuerdo, el cual, en cada caso, será aprobado por la Junta por mayoría especial antes de que el Organismo emprenda operaciones en los territorios del miembro de que se trate.

Art. 58. - Diferencias en las que intervienen tenedores de una garantía o reaseguro

Toda diferencia que se produzca en razón de un contrato de garantía o de reaseguro entre las partes del mismo se someterá a arbitraje para laudo final de conformidad con las reglas que se estipulen o mencionen en el contrato de garantía o de reaseguro.

CAPITULO X

Enmiendas

Artículo 59. - Enmiendas introducidas por el Consejo

a) El presente Convenio y sus Anexos podrán ser enmendados mediante el voto de tres quintas partes de los Gobernadores que representen cuatro quintos del total de los derechos de voto; queda entendido, sin embargo,

i) Que toda enmienda que modifique el derecho de retirarse del Organismo, estipulado en el artículo 51, o la limitación de responsabilidad estipulada en la Sección d) del artículo 8, requerirán el voto afirmativo de todos los Gobernadores, y

ii) Que toda enmienda que modifique el sistema de participación en las pérdidas establecido en los artículos 1 y 3 del Anexo I

de este Convenio que produzca un aumento de la obligación de cualquier miembro en virtud de dicho sistema, requerirá el voto afirmativo del Gobernador del miembro en cuestión.

b) Los Apéndices A y B de este Convenio podrán ser modificados por el Consejo por mayoría especial.

c) Si una enmienda afecta cualquier disposición del Anexo I de este Convenio, el total de los votos incluirá los votos adicionales asignados en virtud del artículo 7 de dicho Anexo a los miembros patrocinadores y a los países receptores de inversiones patrocinadas.

Art. 60. - Procedimiento

Toda propuesta de enmienda a este Convenio, ya sea que emane de un miembro, o de un Gobernador o de un Director, se comunicará al presidente de la Junta, quien la someterá a consideración de ésta. Si la Junta recomienda la enmienda propuesta, se la presentará al Consejo para su aprobación, de conformidad con el artículo 59. Cuando una enmienda haya sido debidamente aprobada por el Consejo, el Organismo lo hará constar así en comunicación oficial dirigida a todos los miembros. Las enmiendas entrarán en vigor para todos los miembros noventa días después de la fecha de la comunicación oficial, salvo que el Consejo especificare una fecha distinta.

CAPITULO XI

Disposiciones finales

Artículo 61. - Entrada en vigor

a) Este Convenio quedará abierto a la firma de todos los miembros del Banco y de Suiza y estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios de conformidad con sus procedimientos constitucionales.

b) Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que se hayan depositado no menos de cinco instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación en nombre de los Estados signatarios de la Categoría Uno, y no menos de quince de dichos instrumentos en nombre de los Estados signatarios de la Categoría Dos; queda entendido, sin embargo, que el total de las suscripciones de estos Estados deberá sumar no menos de un tercio del capital autorizado del Organismo, según lo determinado en el artículo 5.

c) Para cada Estado que deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación después de que este Convenio haya entrado en vigor, el Convenio entrará en vigor en la fecha de tal depósito.

d) Si este Convenio no hubiese entrado en vigor dos años después de haber sido abierto a la firma el Presidente del Banco convocará a una conferencia de los países interesados a fin de determinar el futuro rumbo de acción.

Art. 62. - Reunión inaugural

Cuando este Convenio entre en vigor, el Presidente del Banco convocará la reunión inaugural del Consejo que se celebrará en la sede del Organismo dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que este Convenio haya entrado en vigor o tan pronto como fuere posible después de esa fecha.

Art. 63. - Depositario

Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de este Convenio y las enmiendas de éste se depositarán en el Banco, el cual actuará como depositario de este Convenio. El depositario enviará ejemplares certificados del Convenio a los Estados miembros del Banco y a Suiza.

Art. 64. - Registro

El depositario registrará este Convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y los Reglamentos de la misma adoptados por la Asamblea General.

Art. 65. - Notificación

El depositario notificará a todos los Estados signatarios y, cuando entre en vigor este Convenio, al Organismo respecto de lo siguiente:

a) las firmas de este Convenio;

b) los depósitos de los instrumentos de ratificación, aceptación y aprobación, de conformidad con el artículo 63;

c) la fecha en que este Convenio entre en vigor de conformidad con el artículo 61;

d) las exclusiones de la aplicación territorial de conformidad con el artículo 66, y

e) el retiro de un miembro del Organismo de conformidad con el artículo 51.

Art. 66. - Aplicación territorial

Este Convenio se aplicará a todos los territorios que estén bajo la jurisdicción de un miembro, incluidos los territorios de cuyas relaciones internacionales el miembro es responsable, salvo aquellos que sean excluidos por dicho miembro mediante notificación escrita dirigida al depositario de este Convenio ya sea en el momento en que se efectúe la ratificación, aceptación o aprobación, o posteriormente.

Art. 67. - Revisiones periódicas

a) El Consejo llevará a cabo periódicamente revisiones detalladas de las actividades del Organismo así como de los resultados logrados con miras a efectuar las modificaciones requeridas a

fin de aumentar la capacidad del Organismo para atender sus objetivos.

b) La primera de tales revisiones tendrá lugar cinco años después de que entre en vigor este Convenio. Las fechas de las revisiones ulteriores las determinará el Consejo.

HECHO en Seúl, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el cual ha indicado con su firma al pie de este instrumento su conformidad para el desempeño de las funciones que se le encomiendan en este Convenio.

ANEXO I

Garantías de inversiones patrocinadas en virtud del artículo 24

Artículo 1º. - Patrocinio

a) Cualquier miembro podrá patrocinar la garantía de una inversión que se propongan efectuar un inversionista de cualquier nacionalidad o inversionistas de una o varias nacionalidades.

b) Con sujeción a las disposiciones de las Secciones b) y c) del artículo 3 de este Anexo, cada miembro patrocinador compartirá con los demás miembros patrocinadores las pérdidas amparadas por garantías de inversiones patrocinadas, cuando dichas pérdidas no puedan cubrirse con cargo al Fondo Fiduciario de Patrocinio mencionado en el artículo 2 de este Anexo y en la medida en que no puedan cubrirse de esa manera, en la proporción que haya entre el monto máximo de las obligaciones contingentes patrocinadas por el miembro patrocinador en cuestión y el monto máximo de las obligaciones contingentes contraídas en virtud de garantías de inversiones patrocinadas por todos los miembros.

c) En sus decisiones acerca del otorgamiento de garantías en virtud de este Capítulo, el Organismo tomará debidamente en cuenta las perspectivas de que el miembro patrocinador esté en condiciones de cumplir con sus obligaciones conforme a este Capítulo y dará prioridad a las inversiones copatrocinadas por los países receptores interesados.

d) El Organismo consultará periódicamente con los miembros patrocinadores respecto de sus operaciones en virtud de este Capítulo.

Art. 2º. - Fondo Fiduciario de Patrocinio

a) Las primas y otros ingresos atribuibles a garantías de inversiones patrocinadas, entre ellos los rendimientos de la inversión de tales primas e ingresos, se mantendrán en una cuenta separada que se denominará Fondo Fiduciario de Patrocinio.

b) Todos los gastos administrativos y los pagos por concepto de reclamaciones atribuibles a garantías otorgadas en virtud de este Anexo se pagarán con cargo al Fondo Fiduciario de Patrocinio.

c) Los activos del Fondo Fiduciario de Patrocinio se mantendrán y administrarán por cuenta conjunta de los miembros patrocinadores y se mantendrán separados y aparte de los activos del Organismo.

Art. 3º. - Requerimientos de pago a los miembros patrocinadores

a) En la medida en que un monto sea pagadero por el Organismo en razón de una pérdida cubierta por una garantía patrocinada y no pueda pagarse con cargo a los activos del Fondo Fiduciario de Patrocinioo, el Organismo requerirá a cada miembro patrocinador el pago a dicho Fondo de la proporción correspondiente del monto mencionado, según se determine de conformidad con la Sección b) del artículo 1 de este Anexo.

b) Ningún miembro estará obligado a pagar monto alguno por concepto de un requerimiento de conformidad con las disposiciones de este artículo si a consecuencia de ello los pagos totales hechos por ese miembro fueren superiores al monto total de las garantías que cubran las inversiones por él patrocinadas.

c) Al momento de expirar una garantía que cubra una inversión patrocinada por un miembro, la obligación de ese miembro disminuirá en una suma equivalente al monto de dicha garantía; la mencionada obligación disminuirá también en forma prorrateada luego del pago por el Organismo de una reclamación relacionada con una inversión patrocinada y en caso contrario continuará en vigor hasta la expiración de todas las garantías de las inversiones patrocinadas vigentes al momento de dicho pago.

d) Si algún miembro patrocinador no estuviere obligado en relación con un monto de un requerimiento de conformidad con las disposiciones de este artículo en razón de las limitaciones contenidas en las Secciones b) y c) precedentes, o si un miembro patrocinador no pagare una suma que deba en virtud de tal requerimiento, la obligación de pagar dicha suma será compartida en forma prorrateada por los otros miembros patrocinadores. La responsabilidad de los miembros de conformidad con esta Sección se sujetará a la limitación estipulada en las Secciones b) y c) precedentes.

e) Todo pago de un miembro patrocinador de conformidad con un requerimiento en virtud de este artículo se efectuará con prontitud y en moneda de libre uso.

Art. 4º. - Valoración de monedas y reembolsos

Las disposiciones sobre valoración de monedas y reembolsos contenidas en este Convenio a propósito de las suscripciones de capital se aplicarán **mutatis mutandis** a los fondos pagados por los miembros por cuenta de inversiones patrocinadas.

Art. 5º. - Reaseguro

a) El Organismo, con arreglo a las condiciones estipuladas en el artículo 1 de este Anexo, podrá otorgar reaseguros a un miembro, a una dependencia del mismo, a un organismo regional definido como tal en la Sección a) del artículo 20 de este Convenio, o a un asegurador privado de un país miembro. Las disposiciones de este Capítulo relativas a las garantías y las de los artículos 20 y 21 de este Convenio se aplicarán **mutatis mutandis** a los reaseguros otorgados en virtud de esta Sección.

b) El Organismo podrá obtener reaseguro para las inversiones garantizadas por él conforme a este Anexo y satisfará el costo de dicho reaseguro con cargo al Fondo Fiduciario de Patrocinio. La Junta podrá decidir si la obligación de los miembros patrocinadores de participación en las pérdidas que se menciona en la Sección b) del artículo 1 de este Anexo puede reducirse en razón de la cobertura de reaseguro obtenida, y en qué medida.

Art. 6º. - Principios de operación

Sin perjuicio de lo estipulado en este Anexo, las disposiciones relativas a las operaciones de garantía contenidas en el Capítulo III de este Convenio y las relativas a la administración financiera contenidas en el Capítulo IV de este Convenio se aplicarán **mutatis mutandis** a las garantías de inversiones patrocinadas, salvo que i) tales inversiones reunirán los requisitos para el patrocinio si son hechas por un inversionista o inversionistas admisibles con arreglo a la Sección a) del artículo 1 de este Anexo en los territorios de cualquier miembro y en especial de un país miembro en desarrollo, y ii) el Organismo no estará obligado con respecto a sus propios activos por razón de una garantía o reaseguro otorgados con arreglo a este Anexo y así lo estipulará expresamente todo contrato de garantía o reaseguro que se celebre de conformidad con este Anexo.

Art. 7º. - Derechos de voto

En cuanto a las decisiones relativas a inversiones patrocinadas, cada miembro patrocinador tendrá un voto adicional por el equivalente de cada DEG 10.000 del monto garantizado o reasegurado sobre la base de su patrocinio, y cada miembro que auspicie una inversión patrocinada tendrá un voto adicional por el equivalente de cada DEG 10.000 del monto garantizado o reasegurado con respecto a cualquier inversión patrocinada auspiciada por él. Tales votos adicionales se emitirán solamente en cuanto a las decisiones relativas a inversiones patrocinadas y por lo demás no se tomarán en cuenta para la determinación de los derechos de voto de los miembros.

ANEXO II

Anexo sobre el arreglo de diferencias entre un miembro y el Organismo en virtud del artículo 57

Artículo 1º. - Aplicación del Anexo

Todas las diferencias comprendidas en los términos del artículo 57 de este Convenio se resolverán de conformidad con el procedimiento estipulado en este Anexo, salvo en los casos en que el Organismo haya celebrado un acuerdo con un miembro de conformidad con la Sección b) ii) del artículo 57.

Art. 2º. - Negociación

Las partes en una diferencia comprendida en los términos de este Anexo tratarán de resolver tal diferencia mediante negociación antes de recurrir a la conciliación o arbitraje. Se considerarán agotadas las negociaciones si las partes no logran llegar a un arreglo dentro de un período de ciento veinte días a partir de la fecha en que se solicitó iniciar las negociaciones.

Art. 3º. - Conciliación

a) Si la diferencia no se resuelve mediante negociación, cualquiera de las partes puede someter la diferencia a arbitraje de conformidad con las disposiciones del artículo 4 de este Anexo, a menos que las partes, mediante acuerdo mutuo, hayan decidido recurrir primero al procedimiento de conciliación estipulado en este artículo.

b) En el acuerdo para recurrir a la conciliación se especificarán la cuestión controvertida, las reclamaciones de las partes respecto de la misma y, si estuviere disponible, el nombre del conciliador convenido por las partes. A falta de acuerdo con respecto al conciliador, las partes podrán solicitar conjuntamente ya sea al Secretario General del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (en lo sucesivo denominado CIADI) o al Presidente de la Corte Internacional de Justicia el nombramiento de un conciliador. Se dará por terminado el procedimiento de conciliación si no se ha nombrado al conciliador dentro de noventa días después del acuerdo para recurrir a la conciliación.

c) A menos que se estipule lo contrario en este Anexo o que así se convenga entre las partes, el conciliador determinará las normas que regirán el procedimiento de conciliación y, en este aspecto, se guiará por las normas de conciliación adoptadas de conformidad con el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados.

d) Las partes cooperarán de buena fe con el conciliador y, en particular, le proporcionarán toda la información y documentación que le pueda brindar asistencia en el cumplimiento de sus funciones; prestarán la más seria consideración a las recomendaciones del conciliador.

e) A menos que las partes convengan lo contrario, el conciliador, en un período que no sea mayor de ciento ochenta días desde la fecha de su nombramiento, presentará a las partes un informe en el que se registrarán los resultados de sus esfuerzos y se expondrán las cuestiones que motivan la diferencia entre las partes así como su propuesta para resolverla.

f) Dentro de los sesenta días a partir de la fecha de presentación del informe, cada parte expresará a la otra parte, por escrito, su opinión acerca del informe.

g) Ninguna de las partes de un procedimiento de conciliación tendrá derecho a recurrir al arbitraje a menos:

i) Que el conciliador no haya presentado su informe dentro del período determinado en la Sección e) anterior, o

ii) Que las partes no hayan aceptado ninguna de las propuestas comprendidas en el informe dentro de los sesenta días después de haberlo recibido, o

iii) Que después de haber intercambiado opiniones acerca del informe, las partes no hayan podido llegar a un arreglo sobre todas las materias controvertidas, dentro de los sesenta días después de haber recibido el informe del conciliador, o

iv) Que una de las partes no haya expresado su opinión acerca del informe como se estipula en la Sección f) anterior.

h) A menos que las partes convinieren en otra cosa, los honorarios del conciliador serán determinados sobre la base de las tasas aplicables a los procedimientos de conciliación del CIADI. Estos honorarios y las demás costas del procedimiento de conciliación serán sufragados por las partes en montos iguales. Cada una de las partes sufragará sus propios gastos.

Art. 4º. - Arbitraje

a) Los procedimientos de arbitraje se instituirán por medio de una notificación de la parte que procura el arbitraje (el actor) dirigida a la otra parte o partes en la diferencia (el demandado). La notificación especificará la índole de la diferencia, la reparación que se pretende y el nombre del árbitro designado por el actor. Dentro de los treinta días después de la fecha en que reciba la notificación, el demandado hará saber al actor el nombre del árbitro nombrado por él. En un período de treinta días a partir de la fecha de nombramiento del segundo árbitro, las dos partes seleccionarán un tercero, que actuará como presidente del Tribunal de Arbitraje (el Tribunal).

b) Si el Tribunal no se hubiere constituido dentro de los sesenta días a partir de la fecha de la notificación, el árbitro no nombrado todavía o el Presidente aún no seleccionado, será nombrado a petición conjunta de las partes por el Secretario General del CIADI. A falta de tal petición conjunta, o si el Secretario General dejare de hacer el nombramiento, dentro de los treinta días a partir de la petición, cualquiera de las partes podrá solicitar que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia haga el nombramiento.

c) Ninguna de las partes tendrá derecho a cambiar el árbitro que haya nombrado una vez que ha comenzado la vista de la causa. En el caso de que algún árbitro (incluido el Presidente del Tribunal) renunciare, falleciere o quedare incapacitado, se designará un sucesor en la misma forma seguida para el nombramiento de su antecesor, y cada sucesor tendrá las mismas facultades y deberes del árbitro al que suceda.

d) El Tribunal se reunirá primero en la fecha y lugar que determine el Presidente. Con posterioridad, el Tribunal determinará el lugar y fechas de sus reuniones.

e) A menos que se estipule lo contrario en este Anexo o que las partes convengan en otra cosa, el Tribunal determinará su forma de proceder y en este aspecto se guiará por las normas de arbitraje adoptadas de conformidad al Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados.

f) El Tribunal será juez de su propia competencia, salvo que, si se plantea una objeción ante el Tribunal en el sentido de que la diferencia corresponde a la jurisdición de la Junta o del Consejo en virtud del artículo 56 o la jurisdicción de un órgano judicial o arbitral designado en un acuerdo en virtud del artículo 1 de este Anexo y el Tribunal reconoce que la objeción es legítima, la objeción será remitida por el Tribunal a la Junta o al Consejo o al órgano designado, según sea el caso, y el procedimiento de arbitraje será suspendido hasta que se haya alcanzado una decisión al respecto, la cual será obligatoria para el Tribunal.

g) En cualquier diferencia comprendida dentro del alcance de este Anexo, el Tribunal aplicará las disposiciones de este Convenio, las de cualquier acuerdo pertinente celebrado entre las partes en la diferencia, las de los estatutos y reglamentos del Organismo, las normas aplicables del derecho internacional, el derecho interno del miembro de que se trate, y las disposiciones aplicables del contrato de inversión, si las hubiere. Sin perjuicio de las disposiciones de este Convenio, el Tribunal puede decidir una diferencia **ex aequo et bono** si el Organismo y el miembro interesado así lo convinieren. El Tribunal no dará un veredicto de **non liquet** basado en el silencio u oscuridad de la ley.

h) El Tribunal dará a todas las partes una audiencia justa. Todas las decisiones del Tribunal se tomarán por voto mayoritario y enunciarán las razones en las que se basan. El laudo del Tribunal se dará por escrito y estará firmado como mínimo por dos árbitros, y se enviará una copia del mismo a cada parte. El laudo será definitivo y obligatorio para las partes y no estará sujeto a apelación, anulación o enmienda.

i) Si surgiera una diferencia entre las partes con respecto al significado o el alcance de un laudo, dentro de los sesenta días después de dictarse el laudo cualquiera de ellas puede pedir interpretación del mismo, mediante solicitud por escrito al Presidente del Tribunal que dictó el laudo. Si fuere posible, el Presidente presentará la solicitud al Tribunal que dictó el laudo y convocará a dicho Tribunal dentro de los sesenta días siguientes al recibo de la solicitud. Si esto no fuera posible, se constituirá un nuevo tribunal de conformidad con las disposiciones de las Secciones a) a d) anteriores. El Tribunal podrá suspender la ejecución del laudo hasta que adopte una decisión sobre la interpretación solicitada.

j) Todo miembro reconocerá como obligatorio y ejecutable dentro de sus territorios un laudo dictado de conformidad con

este artículo, tal como si se tratase de sentencia definitiva de un tribunal de ese miembro. La ejecución del laudo se regirá por las leyes relativas a la ejecución de sentencias que se encuentren en vigor en el Estado en cuyos territorios se pretenda tal ejecución y no se entenderá como derogatoria de la ley vigente relativa a la inmunidad en materia de ejecución.

k) A menos que las partes acuerden otra cosa, los honorarios y remuneraciones que han de pagarse a los árbitros serán determinados sobre la base de las tasas que se aplican a los arbitrajes del CIADI. Cada parte sufragará sus propias costas relacionadas con los procedimientos de arbitraje. Las costas del Tribunal estarán a cargo de las partes en proporción igual, a menos que el Tribunal decida otra cosa. Toda cuestión relativa a la división de las costas del Tribunal o el procedimiento de pago de dichas costas será decidida por el Tribunal.

Art. 5º. - Notificaciones

Las notificaciones relativas a cualquier actuación que se realice en virtud de este Anexo se harán por escrito. Las hará el Organismo a la autoridad designada por el miembro interesado de conformidad con el artículo 38 de este Convenio y dicho miembro las hará en la oficina principal del Organismo.

APENDICE A

Miembros y Suscripciones

CATEGORIA UNO

País	**Número de acciones**	**Suscripción (millones de DEG)**
Alemania, República Federal de	5071	50,71
Australia	1713	17,13
Austria	775	7,75
Bélgica	2030	20,30
Canadá	2965	29,65
Dinamarca	718	7,18
Estados Unidos de Amércia	20519	205,19
Finlandia	600	6,00
Francia	4860	48,60
Irlanda	369	3,69
Islandia	90	0,90
Italia	2820	28,20
Japón	5095	50,95
Luxemburgo	116	1,16
Noruega	699	6,99
Nueva Zelandia	513	5,13
Países Bajos	2169	21,69
Reino Unido	4860	48,60
Sudáfrica	943	9,43
Suecia	1049	10,49
Suiza	1500	15,00
	59.473	594,73

CATEGORIA DOS/*

País	**Número de acciones**	**Suscripción (millones de DEG)**
Afganistán	118	1,18
Antigua y Barbuda	50	0,50
Arabia Saudita	3137	31,37
Argelia	649	6,49
Argentina	1254	12,54
Bahamas	100	1,00
Bahrein	77	0,77
Bangladesh	340	3,40
Barbados	68	0,68
Belice	50	0,50
Benín	61	0,61
Bhután	50	0,50
Birmania	178	1,78
Bolivia	125	1,25
Botswana	50	0,50
Brasil	1479	14,79
Burkina Faso	61	0,61
Burundi	74	0,74
Cabo Verde	50	0,50
Camerún	107	1,07
Colombia	437	4,37
Comoras	50	0,50
Congo, República Popular del	65	0,65
Corea, República de	449	4,49
Costa de Marfil	176	1,76
Costa Rica	117	1,17
Chad	60	0,60
Chile	485	4,85
China	3138	31,38
Chipre	104	1,04
Djibouti	50	0,50
Dominica	50	0,50
Ecuador	182	1,82
Egipto, República Arabe de	459	4,59
El Salvador	122	1,22
Emiratos Arabes Unidos	372	3,72
España	1285	12,85
Etiopía	70	0,70
Fiji	71	0,71
Filipinas	484	4,84
Gabón	96	0,96
Gambia	50	0,50
Ghana	245	2,45
Granada	50	0,50
Grecia	280	2,80
Guatemala	140	1,40
Guinea	91	0,91
Guinea-Bissau	50	0,50
Guinea Ecuatorial	50	0,50
Guyana	84	0,84

Haití	75	0,75
Honduras	101	1,01
Hungría	564	5,64
India	3048	30,48
Indonesia	1049	10,49
Irán, República Islámica del	1659	16,59
Iraq	350	3,50
Islas Salomón	50	0,50
Israel	474	4,74
Jamahiriya Arabe Libia	549	5,49
Jamaica	181	1,81
Jordania	97	0,97
Kampuchea Democrática	93	0,93
Kenya	172	1,72
Kuwait	930	9,30
Lesotho	50	0,50
Líbano	142	1,42
Liberia	84	0,84
Madagascar	100	1,00
Malasia	579	5,79
Malawi	77	0,77
Maldivas	50	0,50
Malí	81	0,81
Malta	75	0,75
Marruecos	348	3,48
Mauricio	87	0,87
Mauritania	63	0,63
México	1192	11,92
Mozambique	97	0,97
Panamá	131	1,31
Papua Nueva Guinea	96	0,96
Paraguay	80	0,80
Perú	373	3,73
Portugal	382	3,82
Qatar	137	1,37
República Arabe Siria	168	1,68
República Centroafricana	60	0,60
República Democrática Popular Lao	60	0,60
República Dominicana	147	1,47
Rumania	555	5,55
Rwanda	75	0,75
Samoa Occidental	50	0,50
San Cristóbal y Nieves	50	0,50
San Vicente	50	0,50
Santa Lucía	50	0,50
Santo Tomé y Príncipe	50	0,50
Senegal	145	1,45
Seychelles	50	0,50
Sierra Leona	75	0,75
Singapur	154	1,54
Somalía	78	0,78
Sri Lanka	271	2,71
Sudán	206	2,06
Suriname	82	0,82
Swazilandia	58	0,58
Tailandia	421	4,21
Tanzanía	141	1,41
Togo	77	0,77
Trinidad y Tobago	203	2,03
Túnez	156	1,56
Turquía	462	4,62
Uganda	132	1,32
Uruguay	202	2,02
Vanuatu	50	0,50
Venezuela	1427	14,27
Viet Nam	220	2,20
Yemen, República Arabe del	67	0,67
Yemen, República Democrática Popular del	115	1,15
Yugoslavia	635	6,35
Zaire	338	3,38
Zambia	318	3,18
Zimbabwe	236	2,36
	40.527	405,27
Total	100.000	1000,00

A los fines de este Convenio, los países incluidos en la Categoría Dos, son países miembros en desarrollo.

APENDICE B

Elección de Directores

1. Los candidatos para el cargo de Director serán propuestos por los Gobernadores, con la condición de que un Gobernador puede proponer sólo una persona.

2. La elección de los Directores será por votación de los Gobernadores.

3. Al votar por los Directores, cada Gobernador emitirá por un candidato todos los votos que el miembro al que representa tiene derecho a emitir en virtud de la Sección a) del artículo 46.

4. Una cuarta parte del número de Directores será elegida separadamente, uno por cada uno de los Gobernadores que representen a los miembros que tengan el mayor número de acciones. Si el número total de Directores no fuera divisible por cuatro, el número de los Directores que han de elegirse de esa manera será la cuarta parte del número inmediatamente inferior que sea divisible por cuatro.

5. Los Directores restantes serán elegidos por los otros Gobernadores de conformidad con las disposiciones de los párrafos 6 a 11 de este Apéndice.

6. Si el número de candidatos propuesto es igual al número de los directores que falta elegir, todos los candidatos se elegirán en la primera votación, con la excepción de que un candidato o candidatos que hayan recibido menos del porcentaje mínimo del total de los votos determinados por el Consejo para tal elección no serán elegidos si algún candidato hubiera recibido más que el porcentaje máximo del total de los votos determinados por el Consejo.

7. Si el número de candidatos propuestos supera el número de los Directores que falta elegir, serán elegidos los candidatos que reciban el mayor número de votos, con la excepción de cualquier candidato que haya recibido menos del porcentaje mínimo del total de los votos determinados por el Consejo.

8. Si en la primera votación no se elige la totalidad de los Directores restantes, se realizará una segunda votación. El candidato o candidatos no elegidos en la primera votación serán nuevamente candidatos que reúnen los requisitos para la elección.

9. En la segunda votación, sólo votarán i) los Gobernadores que hayan votado en la primera por un candidato no elegido y ii) los Gobernadores que hayan votado en la primera por un candidato elegido que haya recibido ya el porcentaje máximo del total de los votos determinados por el Consejo antes de tomar en cuenta los votos de tales Gobernadores.

10. Para determinar cuando un candidato elegido ha recibido más que el porcentaje máximo de los votos, los votos del Gobernador que emita la cantidad mayor de votos para dicho candidato se contarán primero, luego se contarán los del Gobernador que emita la cantidad inmediatamente inferior y así sucesivamente hasta alcanzar el mencionado porcentaje.

11. Si después de la segunda votación no se hubieren elegido todos los Directores que falten, se realizarán otras votaciones siguiendo los mismos principios hasta que todos los Directores que falten estén elegidos, salvo que cuando sólo quede un Director por elegir, este Director podrá ser elegido por una mayoría simple de los votos restantes y se considerará elegido por la totalidad de dichos votos.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha considerado el Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones.

I. ANTECEDENTES

1) El Poder Ejecutivo solicita la aprobación del Convenio por Mensaje del 25 de octubre del corriente.

2) El Convenio fue suscrito por el gobierno de la República el 8 de abril de 1986. Tiene su origen en una iniciativa de la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, presentada a los gobiernos de los Estados Miembros durante la reunión del Banco realizada en Seúl en octubre de 1985.

3) El Convenio ha sido ratificado hasta el momento (29 de octubre de 1991) por 85 países. Dieciséis de ellos pertenecen a la categoría uno (desarrollados) y veintinueve a la dos (en desarrollo). El Convenio, en consecuencia, está en vigor, ya que el artículo 61 requiere para ello la ratificación -al menos- por cinco países de la categoría uno y quince de la dos.

4) El Senado ha sancionado durante la presente Legislatura sendos proyectos de ley que aprueben convenios de garantía de inversiones entre la República y los gobiernos de Suiza, Hungría, Alemania, Estados Unidos, los Países Bajos y Canadá.

II. OBJETIVO

El Convenio crea el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (el Organismo) con la finalidad de propiciar las inversiones para fines productivos y en especial hacia los países miembros en desarrollo (artículos 1, 2 y 14).

III. MECANISMO OPERATIVO

1) El Organismo otorga garantías, incluso coaseguros y reaseguros, contra riesgos no comerciales, respecto de inversiones realizadas en un país miembro provenientes de otro país miembro (artículo 2).

2) Los riesgos que pueden cubrir las garantías son: transferencia de monedas; expropiación y medidas similares; incumplimiento de contratos (cuando el tenedor de la garantía no logra remedio en los tribunales) y guerra y disturbios civiles. Por acuerdo del inversionista y el país, puede extenderse la cobertura a otros riesgos, pero siempre riesgos no comerciales (artículo 11).

3) Las inversiones susceptibles de ser amparadas por la garantía son las contribuciones al capital social. Se incluyen también los préstamos a mediano o largo plazo otorgados o garantizados por los tenedores de acciones en el capital social de la empresa de que se trate, así como formas de inversión directa a determinar. El alcance de la cobertura puede ser extendido (artículo 12).

4) Se otorgarán garantías sólo cuando se cumplan satisfactoriamente condiciones relacionadas con el país receptor: contribución a su desarrollo; cumplimiento de su ordenamiento jurídico; armonía con los objetivos del mismo; y existencia de condiciones equitativas para las inversiones (artículo 12, literal d). La garantía debe ser aprobada por el país receptor (artículo 14).

5) En los casos en que sea abonada la garantía por producirse alguno de los riesgos cubiertos, se subrogará en sus derechos al inversor garantido (artículo 18).

6) El artículo 22 establece un sistema de límites a las garantías a fin de asegurar que los compromisos no comprometan la estabilidad financiera del Organismo.

7) El capital previsto para afrontar las responsabilidades financieras es de mil millones de DEG (artículo 5), correspondién-

dole a Uruguay suscribir 2.02 millones de DEG (Apéndice A). Además del capital, las obligaciones de garantía podrán ser atendidas a través del mecanismo de las inversiones patrocinadas (artículo 24). En éstas, un estado miembro se constituye en promotor de una inversión determinada, a lo que podrá concurrir también el estado receptor, conformando una cuenta separada, el Fondo Fiduciario de Patrocinio. Los activos de éste se afectarán a pagar la garantía si fuera necesario. En su defecto el estado patrocinador deberá hacer contribuciones adicionales (Anexo 1).

IV. OTRAS INSTITUCIONES Y PROMOCION DE INVERSIONES

1) El Organismo cooperará y complementará las operaciones de organismos nacionales de sus miembros que desarrollen actividades similares a las suyas y podrá otorgar reaseguros a las garantías que concedan éstos, respecto de inversiones específicas (artículos 19 y 20).

2) La institución brindará asesoramiento y realizará actividades de promoción encaminadas a fomentar las inversiones. Se coordinará con otros organismos de promoción y se orientará también por los convenios bilaterales de inversión.

V. ORGANIZACION

1) El Consejo posee todas las facultades del Organismo y está integrado por un Gobernador y un suplente por cada miembro (artículo 31, a).

2) La Junta de Directores, de no menos de doce miembros, tiene a su cargo las operaciones generales (artículo 32). El procedimiento de elección de los Directores determina que un cuarto de los mismos sean elegidos por cada uno de los gobernadores que representen los miembros con mayor número de acciones. Los demás son designados por el voto mayoritario de los Gobernadores restantes (Apéndice B). Cada Director tendrá tantos derechos de voto como la suma de los votos de los Gobernadores que los eligen (artículo 42).

3) El Presidente se ocupará de los asuntos ordinarios, bajo la supervisión de la Junta, quien también los designa (artículo 33).

4) Cada miembro tiene 177 votos de adhesión más un voto de suscripción por cada acción que tenga en el capital social. Las dos categorías de países -desarrollados y en desarrollo- no podrán tener cada una menos del 40% del total de los derechos de votos (artículo 39). En el Apéndice A se establece la lista de países, divididas en las dos categorías, correspondiéndole al Uruguay 202 acciones.

5) Se estructura un régimen de privilegios e inmunidades para el Organismo y sus funcionarios, que sigue los lineamientos habituales en la materia (Capítulo VII).

VI. ARREGLO DE DIFERENCIAS

1) El Capítulo IX prevé cuatro tipos de diferencias y organiza para cada uno de ellos el procedimiento de solución.

2) Las diferencias relativas a la interpretación y aplicación del Convenio que surjan entre el Organismo y sus miembros o entre éstos, son resueltas por la Junta, pudiendo requerirse luego la decisión del Consejo que será definitiva (artículo 56).

3) Las diferencias de otra naturaleza (artículo 57) entre el Organismo y los miembros, se arreglan según el Anexo II. Este prevé los medios clásicos de negociación, conciliación y arbitraje, pudiéndose acordar otros.

4) Las diferencias del Organismo con un miembro cuando aquél actúa subrogando a un inversionista, se arreglan de acuerdo con el Anexo II o según un acuerdo especial que celebren el Organismo y el país. Este último deberá formulase tomando como base el Anexo II (artículo 57).

5) Por último, se prevé que las diferencias que se originen en razón de un contrato de garantía o de reaseguro, entre las partes del mismo, se dirimirán por arbitraje (artículo 58).

VII. EVALUACION Y RECOMENDACION

1) El Convenio se inscribe en la línea de esfuerzos destinados a promover las inversiones. En este sentido, aborda uno de los aspectos más sensibles, cual es el de los llamados riesgos no comerciales y provee una solución a través de un mecanismo multilateral de garantía. El Organismo que se crea al efecto garantiza a los inversionistas frente a tales riesgos, lo cual alienta la inversión. A su vez, los países miembros, beneficiados por ello, se encuentran así a cubierto de las enojosas cuestiones políticas que suelen suscitarse a propósito de los riesgos no comerciales.

2) El carácter multilateral del Organismo coloca las situaciones de esta naturaleza en un plano diferente, más favorable a las soluciones equilibradas y basadas en el derecho. Ello se ve fortalecido por la forma en que los miembros desarrollados y en desarrollo comparten las responsabilidades de dirección a través de la asignación de proporciones balanceadas de los derechos de voto. En efecto, cuando todos los miembros del BIRF integren el Organismo, cada categoría de países tendrá el 50% de los votos, en tanto que durante el período intermedio se asegura a los países en desarrollo un 40%, requiriéndose mayoría especial para los asuntos importantes.

3) La garantía cubre capital de riesgo y eventualmente préstamos asociados a emprendimientos productivos, lo cual atiende a un aspecto esencial. Correlativamente se requiere que las inversiones garantizadas contribuyan al desarrollo y sean acordes con los objetivos fijados por el país receptor en esta materia, así como su régimen jurídico. Lógicamente, el país receptor deberá otorgar condiciones equitativas a la inversión (artículo 12, literal d). Ni el Organismo ni sus funcionarios podrán interferir en los asuntos políticos de los miembros (artículo 34).

4) El procedimiento para solucionar diferencias es apropiado. Las que se refieren a cuestiones de interpretación y aplicación del Convenio, se encaminan a través de los órganos previstos en el

mismo, lo que es congruente con la naturaleza multilateral del Organismo y la condición de miembro que el Uruguay tendría, de ratificar el Convenio. Las demás diferencias se resuelven en último término por arbitraje, procedimiento reconocido y preferido por la Constitución para las controversias entre la República y los Estados extranjeros, aplicable a las personas creadas por el Derecho Público Internacional. Esta condición se mantiene aun en el caso de que el Organismo actúe por subrogación de un miembro garantizado.

5) El Convenio no sustituye ninguno de los instrumentos bilaterales ratificados por la República en materia de inversiones extranjeras, ni es contradictorio con ellos. En rigor, agrega un incentivo más en esos casos, ya que habilita a los inversores de los países contratantes -que también sean miembros del Organismo- a utilizar la garantía de éste, sin perder, por ello, las condiciones pactadas bilateralmente con el Uruguay. En esta hipótesis, se aleja la posibilidad de que se produzcan controversias entre el Estado y el inversionista que sean sometidas a los medios de composición previstos en los convenios bilaterales de garantía de inversiones.

6) Las normas relativas a la estructura del Organismo, a su financiación, a los privilegios e inmunidades, modalidades operativas, y, en general, a su funcionamiento, son los habituales en instituciones de este carácter y no merecen observaciones. Se prevé, con acierto, la coordinación con otros organismos similares y la actividad en el campo de la promoción de las inversiones y el asesoramiento en esta materia.

7) Finalmente, cabe consignar el elevado número de ratificaciones, 85, que incluyen países de los más diversos grados de desarrollo, entorno geográfico, estructura económico-social y régimen político.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Senado la sanción del proyecto de ley de referencia.

Sala de la Comisión, 25 de noviembre de 1991.

Juan Carlos Blanco (Miembro Informante), Sergio Abreu, Leopoldo Bruera, Ignacio de Posadas Montero, Américo Ricaldoni, Alberto Zumarán. Senadores.

Carp. Nº 663/91
Rep. Nº 328/92 Anexo I

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTIA DE INVERSIONES

El Convenio en análisis fue suscrito por el gobierno de la República el 8 de abril de 1986.

Fue remitido para su ratificación por el Poder Legislativo el 25 de octubre de 1991. El Poder Ejecutivo demoró cinco años y medio en enviar el acuerdo para su ratificación. Ello induce a pensar que tanto el anterior como el actual gobierno no le atribuyen demasiada trascendencia, o incurrieron en una incuria total.

Fue presentado por la Junta de Gobernadores del Banco Mundial (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento), el 11 de octubre de 1985, en Seúl, Corea.

El Convenio, viene a sumarse a los acuerdos bilaterales de Protección de Inversiones que el Uruguay ha suscrito con diversos países -Alemania, Holanda, etc.-. El Convenio pretende ahora, crear algo así como una entidad aseguradora internacional, en la órbita del Banco Mundial, para garantizar las inversiones que realizan los países o las empresas de los países miembros, de los llamados "riesgos no comerciales", a los que nos referiremos más adelante.

Como comentario adelantado, nuestro lema se opuso a la ratificación de aquellos tratados bilaterales, debido a que, entre otras cosas, abrían cauce a que los problemas de carácter jurídico de resolución de controversias, sortearan la jurisdicción nacional, hasta el punto de que las sentencias nacionales para el capitalista extranjero nunca pasaban -si no eran de su agrado- en autoridad de cosa juzgada.

Se trata de la creación de un organismo internacional, cuyas bases de convenio son suscritas por países miembros. Su objetivo: proteger, garantizar las inversiones realizadas en un país miembro por inversores provenientes de otros países miembros.

Podrán ser miembros todos los miembros del Banco (BIRF).

Suscripción de acciones. Cada miembro fundador suscribirá la cantidad de acciones de capital que se estipule frente a su nombre en el Apéndice A) de este Convenio. Todos los demás miembros suscribirán acciones de capital en el número, los términos y condiciones que el Consejo determine. Ningún miembro suscribirá menos de 50 acciones.

Como se advierte hay dos categorías de miembros: la categoría I) -miembros fundadores de países desarrollados- y categoría II) países en vías de desarrollo. Ninguna de las dos categorías podrá tener menos del 40% de los votos. Se establece un mecanismo para que si dentro de los tres años después de la entrada en vigor del Convenio alguna de las categorías no alcanza ese número de votos, se le otorguen los votos suplementarios.

Naturalmente el número de países de la categoría I) es muy reducido. Son los que en el Mensaje del Poder Ejecutivo se llama "países inversores", y concentran una mayoría relativa de votos. Todo el resto de los países tiene asignado, un número de votos que, si bien en conjunto no pueden, dentro de los 3 primeros años ser inferior al 40% del total, están diseminados. Cada uno tiene 177 votos más uno por cada acción que ese miembro tenga en el

capital social. A Uruguay le corresponden 202 acciones (suscripción de 2.02 millones de DEG) (Apéndice A).

Dentro del período de tres años desde la suscripción del Convenio estipulado en la Sección b) del Art. 39, todas las decisiones del Consejo y la Junta de Directores se tomarán por mayoría especial (Ap. d del Art. 39). En el apartado referente a las definiciones se denomina "Mayoría especial" al voto afirmativo de no menos de dos tercios del total de los derechos de voto que representen no menos del cincuenta y cinco por ciento de las acciones suscritas del capital del Organismo. Ahora bien, como el Convenio está vigente y han pasado más de tres años, este régimen ya no funciona.

La Dirección del Organismo la tiene el Consejo, integrado por un gobernador y un suplente designados por cada miembro. La Junta de Directores estará integrada por no menos de doce miembros, que serán elegidos por votación de los gobernadores. Pero una cuarta parte del número de Directores será elegida separadamente (Apéndice B), uno por cada uno de los gobernadores que representen a los miembros que tengan el mayor número de acciones (los de la categoría I) del Apéndice B).

Riesgos cubiertos. a) Transferencia de moneda; la introducción atribuible al gobierno receptor de cualquier restricción sobre la transferencia al exterior del país receptor de su moneda en una moneda de libre uso (dícese de las divisas). b) Expropiación y medidas similares. Cualquier acción legislativa o cualquier acción u omisión atribuible al gobierno receptor que tenga el efecto de privar al tenedor de una garantía, de la propiedad o el control de su inversión o de un beneficio sustancial derivado de la misma. c) Incumplimiento de contrato, siempre que el tenedor no tenga recurso ante un foro judicial o arbitral o dicho foro no dicte una decisión dentro de un lapso razonable, o la decisión no puede cumplirse. d) Guerra y disturbios civiles. Se definen como cualquier acción militar o disturbio civil en cualquier territorio del país receptor.

En materia de interpretación del Convenio o de aplicación de sus disposiciones, toda discrepancia entre un miembro del Organismo y el Organismo o entre sus miembros, se presentará ante la Junta para que ésta adopte una decisión. El Consejo actuará como como tribunal de alzada, y su decisión será definitiva.

Sin perjuicio de ello (disposiciones del artículo 56 y Sección b) del artículo 57), cualquier diferencia entre el Organismo y un miembro o una dependencia del mismo, y cualquier diferencia entre el Organismo y un país (o una dependencia del mismo) que haya dejado de ser miembro del Organismo, se arreglará de conformidad con el procedimiento estipulado en el Anexo II del Convenio. Este es el auténtico mecanismo de resolución de controversias. Y los procedimientos serán: Negociación, antes de recurrir a la conciliación o arbitraje. Las negociaciones se considerarán agotadas si no se llega a un arreglo dentro de los 120 días, a partir de la fecha en que se solicitó iniciar las negociaciones. Conciliación. Las partes deben expresar su acuerdo en recurrir a la conciliación y nombrar un conciliador, por acuerdo o según procedimiento previsto en el apartado c) del artículo 3 del Anexo II. El último mecanismo será el Arbitraje. El laudo del Tribunal Arbitral, según el apartado j) del artículo 4 del Anexo, debe ser reconocido por el miembro como obligatorio y ejecutable dentro de sus territorios, como si se tratase de una sentencia definitiva de un tribunal de ese miembro.

Valoración

La descripción contiene lo esencial de las disposiciones del Convenio.

En tanto este es un Convenio destinado a establecer un seguro de garantía de inversiones, constituido con fondos de todos los Estados miembros, para los casos descriptos de "riesgos no comerciales", a primera vista parecería un adelanto que contribuiría a eliminar presiones indebidas de carácter diplomático, o acciones de fuerza (intervenciones, etc.) destinadas a "proteger" las inversiones de los nacionales de un Estado, en otro Estado.

La estructura del Organismo y sus órganos es casi la misma que funciona a nivel del Banco Mundial o del FMI. Marca un neto predominio de los países "centro". Aunque exista paridad de votos entre las categorías I) y II) de países miembros, y aunque el quórum para reunir el Consejo estará constituido por la mayoría de los gobernadores que ejerzan no menos de dos tercios del total de los derechos de voto, la concentración de los votos en los países centro y la dispersión de los restantes genera -en los hechos- un predominio claro de aquéllos. Predominio que se acentúa por la articulación que seguramente tienen o tendrán las decisiones de este Organismo con la de otros (FMI, BIRF, BID, etc.), tal como sucede actualmente.

Los riesgos que cubren las garantías, son de tal amplitud que, de hecho condicionarán a los miembros en sus políticas. Por ejemplo, si un país miembro tiende a reglar de una manera que "el Organismo" considere inconveniente las transferencias de divisas resultantes de los beneficios de su inversión, ello puede acarrear un reclamo del Organismo, subrogando al inversor garantizado, y una sanción de un tribunal ajeno a su jurisdicción, que tendrá que aplicar como si fuera sentencia de un Tribunal propio. O de no hacerlo, violar el compromiso y ser suspendido o expulsado. Y seguramente pasado a los otros "Organismos" (FMI, BIRF, BID) para que tengan en cuenta la conducta a otros efectos.

Más allá entonces de las "paridades" presuntas en cuanto al número de votos, la creación de este Organismo tiende a comprometer al mayor número de países en un mecanismo que garantice las inversiones privadas de las empresas de los países centro, en el mundo periférico o en desarrollo, de los llamados "riesgos no comerciales" cuya descripción hicimos antes. Se suma a ello que la mitad del capital del Organismo -que es regularmente la parte expuesta al riesgo en el negocio del seguro o garantía- la aportan los países en desarrollo. En suma, se crea un mecanismo por el cual, para promover seguridad e incrementar el flujo de las inversiones privadas, se dan garantías financieras que el dinero no se perderá y para ello, en partes iguales contribuyen los países centro y los países periféricos.

Los llamdados "riesgos no comerciales" pueden comprender desde las políticas financieras (limitación de transferencias de ganancias, etc.) hasta incumplimeinto de contratos (cuya latitud para interpretar en qué consiste el "incumplimiento de contrato" es muy grande) pasando por expropiaciones o medidas similares, las que al referirse a inversores extranjeros, dejarían de regularse por la Constitución y la ley nacionales para hacerlo por medio de este Convenio de Garantías Internacional, para llegar al caso de pérdida total o parcial de la inversión por guerra o disturbios civiles. Debe señalarse que, al aceptar este Convenio, el país se sujeta a criterios y juicios que no podrá controlar. Lo hará en cambio de recibir inversiones, que según el texto del Convenio, deberían ser adecuadas para promover el desarrollo.

Siempre hemos considerado que el país necesita para su desarrollo de la inversión nacional, y también de una inversión extranjera regulada. No somos contrarios por "principios" a la inversión extranjera. Si ella se regula de tal forma que no sea depredadora, de que una parte importante de sus rentas se destine a la reinversión en nuestro propio país, estamos abiertos a recibirlas, a acordar "joint ventures", etc., a recibir otras por plazos determinados, etc., etc. Ha sido nuestra política, sin embargo, desde hoy, rechazar la "libertad total" para ingresar y egresar capitales, utilidades, divisas, metales preciosos, sin ningún control. El principio rector es que debemos promover la explotación de nuestros recursos, protegiéndolos, renovándolos, hacernos de tecnología, etc., y que dentro de esa política la inversión extranjera puede caber, si se la regula. Pero no aceptamos, hasta hoy, una inversión succionadora de recursos naturales, que obtenidos los beneficios los saque todos del país, dejando sólo tierra arrasada, cuando la coyuntura no favorezca más la permanencia del capital extranjero en nuestro país.

Debe advertirse que muchos países de distinto régimen económico y social y también con distintos sistemas políticos, han suscrito este Convenio. Pero claro está, China puede determinar qué inversiones acepta y cuáles no, lo mismo que otros países de tamaño medio. Lo que debe medirse es el grado de condicionamiento que para nuestras políticas, puede acarrear la firma de este nuevo Convenio, en la constelación de Organismos, pseudo internacionales que hoy integramos, y que condicionan, dictan nuestras políticas, en función de los intereses de los países centro (FMI, BIRF, BID, Corporación Financiera, etc.).

Es cierto -y compartimos el criterio que así lo expresa- que dado el grado de estancamiento y subdesarrollo la inversión extranjera es necesaria. Y que naturalmente si un Estado promueve para determinadas áreas las inversiones de otros Estados o de empresas privadas de otros Estados, debe dar garantías contra determinados "riesgos no comerciales".

Pero esas garantías no deben llegar al extremo de condicionar todas las políticas económicas y financieras del país receptor de la inversión, por vía directa o indirecta, como a nuestro juicio ocurre con los términos de este "Convenio".

Es claro que los países que suscriban este Convenio siempre conservarán, a través de sus gobiernos, la posibilidad de no someterse a los fallos de Tribunales ajenos a su jurisdicción y en última instancia su voluntad soberana podrá no ser doblegada. Pero sin duda los costos serán muy importantes.

Porque este Organismo es uno más de la constelación de organismos interconectados (FMI, BIRF, etc.) cuyas conductas están muchas veces reñidas con las necesidades de nuestras naciones.

El "Convenio" muestra claramente esa interconexión y, aunque se puede esgrimir como argumento el abrumador número de países que lo han suscrito, no es menos cierto que las observaciones que hemos formulado al convenio nos llevan a la convicción de que ese marco de garantías a los inversores no es el más conveniente para el país.

Por las razones expuestas no daremos nuestro voto a la aprobación de este Convenio.

Reinaldo Gargano (Miembro Informante). Senador".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Blanco.

SEÑOR BLANCO. - El Convenio que está a consideración del Senado se origina en una reunión realizada por los miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en 1985 en la ciudad de Seúl. Este fue suscrito por el Gobierno de la República en la anterior administración, el 8 de abril de 1986, y ahora el Poder Ejecutivo solicita la ratificación parlamentaria.

El objetivo de este Convenio es la creación de un Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones con la finalidad de propiciar las inversiones para fines productivos y en especial hacia los países miembros en desarrollo. El Organismo que se crea tiene la finalidad de otorgar garantías contra riesgos no comerciales y estos son los relativos a transferencia de monedas, expropiación y medidas similares, incumplimiento de contratos, guerra y disturbios civiles.

Las inversiones que pueden ser amparadas por la garantía son las contribuciones al capital social. Se otorgarán cuando esa inversión y la garantía que la cubre cumplan satisfactoriamente con las condiciones relacionadas con el país receptor. El Convenio, en su artículo 14, establece que se trata de inversiones que contribuyan al desarrollo del país, que se dé cumplimiento a su ordenamiento jurídico y que estén en armonía con los objetivos del mismo. En el país receptor de la inversión deben existir condiciones equitativas para ella. En este sentido quiero subrayar el interés de este mecanismo multilateral que

se crea en cuanto a que está dirigido a las inversiones en los países en desarrollo, pero incorporando un elemento novedoso en este tipo de instrumentos que es el requisito de que ellas tengan un destino que sea conveniente o favorable para el desarrollo del país que se trate y que se encuentre en un todo conforme con su ordenamiento jurídico.

Además, quiero destacar que las inversiones a que se refiere el Convenio son aquellas destinadas a hacer contribución al capital social. Muchas veces cuando analizamos los problemas de endeudamiento externo, los préstamos internacionales, las inversiones, señalamos la necesidad de que esos flujos de capital que llegan a nuestros países no vengan bajo la forma de préstamos que requieren una devolución, sino que lo hagan en otra forma de inversión de capital de riesgo, que se jueguen, digamos, con la suerte de las empresas. Este instrumento que se arbitra en el Convenio permite crear una sombrilla protectora de seguridad que alienta estas inversiones, con la finalidad de que más inversionistas de países desarrollados tomen la decisión de invertir en el capital social, sabiendo que los riesgos de carácter no comercial -tradicional fuente de discusiones y disputas internacionales y también entre Estado y particulares extranjeros en torno a las inversiones de esa naturaleza- quedarán amparados por un mecanismo especial y por una garantía que será concedida por un organismo multilateral en el que tendrán parte tanto los Estados desarrollados, como los que están en vías de desarrollo.

Por otra parte, el Convenio también establece distintos mecanismos para el arreglo de las diferencias que puedan presentarse. En ese sentido, el Capítulo IX prevé cuatro tipos de diferencias. Por un lado, aquellas que surjan de la interpretación y aplicación del Convenio entre el Organismo y sus miembros o entre estos, serán resueltas por la Junta, pudiendo requerirse luego la decisión del Consejo que será definitiva. Esto quiere decir que cuando hay una diferencia entre el Organismo creado y uno de sus miembros, o entre estos, a propósito de las garantías entre los Estados, serán aplicados los mecanismos de formación de voluntad del Organismo para dirimirla.

Por otro lado, las diferencias de distinta naturaleza -es decir que no sean de interpretación y aplicación- entre el Organismo y los miembros, se solucionarán a través de los medios clásicos de negociación, conciliación y eventualmente, del arbitraje.

En otro orden, las diferencias entre el Organismo y un miembro, cuando aquél actúa subrogando a un inversionista, se arreglarán de acuerdo con el Anexo II, que en definitiva, termina también en un procedimiento arbitral.

Por último, las diferencias que se originan en razón de un contrato de garantía o de reaseguro, entre las partes del mismo, también se dirimirán por arbitraje.

La Comisión en mayoría ha considerado que este instrumento internacional es conveniente, en tanto significa estimular el flujo de inversiones hacia los países en vías de desarrollo mediante condiciones -que he señalado anteriormente y que aparecen especificadas en el artículo 14- que hacen que estas deban adecuarse a los objetivos de desarrollo del país que se trate, así como a su ordenamiento jurídico. Asimismo, muchas de estas cuestiones que suelen ser enojosas e irritativas en las relaciones entre los Estados -especialmente cuando alguno de ellos pretende amparar las inversiones de sus nacionales en terceros Estados o Estados extranjeros, lo cual ha sido tradicionalmente fuente de conflictos internacionales- serán resueltas a través del mecanismo del acuerdo que está a consideración del Senado y derivadas al Organismo que se crea, el que habrá de otorgar las garantías necesarias y, eventualmente, si surgen conflictos, se subrogará al inversionista privado mediante un procedimiento arbitral.

Cabe aclarar que este instrumento no sustituye a otros que han sido aprobados por el Senado en la presente Legislatura, con respecto a garantías de inversiones extranjeras -como por ejemplo, acuerdos con Suiza, Hungría, Alemania, Estados Unidos, Países Bajos y Canadá- sino que permite a los nacionales de esos países, si son también miembros del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones, acogerse a los procedimientos de garantía que éste prevé, sin cambiar la naturaleza del relacionamiento previsto en los tratados bilaterales.

Por estos fundamentos, señor Presidente, la Comisión en mayoría recomienda al Senado la aprobación del Convenio que estamos considerando.

Como es sabido existe, también, una opinión discorde expuesta en un informe en minoría en el que se hacen distintos cuestionamientos a la posición que acabo de expresar, en cuanto a la conveniencia de la aprobación de este Tratado. Si fuera menester, volveré a tomar la palabra como miembro informante, a los efectos de hacer algún comentario sobre esas críticas al Convenio.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante en minoría.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: como señaló el señor miembro informante por la mayoría de la Comisión, existe un informe discorde en minoría en tanto entendemos que no es conveniente para el país incorporarse a un Organismo Internacional de esa naturaleza.

En primer lugar, queremos señalar que el Convenio en análisis fue suscrito por el Gobierno de la República el 8 de abril de 1986 y remitido por el Poder Ejecutivo para su ratificación parlamentaria el 25 de octubre de 1991. El Poder Ejecutivo demoró cinco años y medio en enviar este Acuerdo para su ratificación. Con respecto a ello hay dos interpretaciones posibles: que no haya existido interés, tanto del anterior Gobierno como del actual, en procesarlo rápidamente, o que haya quedado sin darle trámite en una gabeta del Ministerio de Relaciones Exteriores o del de Economía y Finanzas. En cualquiera de los dos casos lo importante es que el Convenio es, desde el punto de

vista de los intereses nacionales, relativo y, en nuestra opinión, sustancialmente negativo.

Tal como expresó el miembro informante por la mayoría de la Comisión, el Convenio viene a sumarse a los Acuerdos bilaterales de Protección de Inversiones que el Uruguay ha suscrito con diversos países como por ejemplo, Alemania y Holanda. Ahora se pretende crear algo así como una entidad aseguradora internacional, en la órbita del Banco Mundial, para garantizar las inversiones que realizan los países o las empresas de los países miembros, a los efectos de cubrir los llamados "riesgos no comerciales", a los que nos referiremos más adelante.

Quiero señalar, como comentario adelantado, que nuestro sector se opuso a la ratificación de aquellos tratados bilaterales, debido a que, entre otras cosas, abrían cauce para que los problemas de carácter jurídico, de resolución de controversias, sortearan la jurisdicción nacional, hasta el punto de que las sentencias nacionales para el capitalista extranjerp inversor nunca pasaban -si no eran de su agrado- en autoridad de cosa juzgada. Ahora se trata de la creación de un Organismo internacional, cuyas bases de Convenio son suscritas por todos los países miembros. Su objetivo es proteger y garantizar las inversiones realizadas en un país miembro por inversores provenientes de otros integrantes.

La iniciativa parte del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. En ella se establece un esquema para la suscripción de acciones; cada miembro fundador podrá suscribir la cantidad de acciones de capital que se estipule frente a su nombre en el Apéndice A) de este Convenio. Todos los demás miembros suscribirán acciones de capital en el número, los términos y condiciones que el Consejo determine, con la constancia, además, de que ningún miembro suscribirá menos de 50 acciones.

Por otra parte, como se advierte hay dos categorías de miembros: la categoría I) compuesta por miembros fundadores de países desarrollados y la categoría II) por países en vías de desarrollo. Aparentemente, existe un equilibrio entre las dos categorías; ninguna de las dos podrá tener menos del 40% de los votos. Pero, debo aclarar que, a renglón seguido, se establece que el 40% de los votos de la categoría I están concentrados en 12 ó 13 países, mientras que el 40% de los votos correspondientes a la categoría II representa a 130 ó 140 países. De hecho por el mecanismo y arquitectura de lo que es normal en la vida de algunos organismos internacionales, como por ejemplo el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o el Fondo Monetario Internacional, el control del Organismo está dado absolutamente por la concentración del voto en manos de los llamados países desarrollados.

Asimismo, se establece un régimen especial para la transición, por el cual se garantiza a los países en vías de desarrollo que no serán avasallados por los votos concentrados. Pero ese mecanismo se estableció por tres años; ya no funciona, debido a que ha finalizado ese término.

En lo que respecta a la dirección del Organismo, también presenta algunas peculiaridades. Esta se integra por un Consejo constituido por un Gobernador y un suplente designados por cada miembro; además, consta de una Junta de Directores que estará integrada por no menos de 12 miembros, que serán elegidos por votación de los Gobernadores.

Con respecto a este punto, debemos hacer la siguiente aclaración. La cuarta parte del número de directores será elegida separadamente, es decir un Director por cada Gobernador que represente a los miembros que tengan el mayor número de acciones. De esta manera vuelve a reconcentrarse el poder de decisión.

En quinto lugar están los riesgos cubiertos. Pensamos que debe prestarse atención a lo que aquí se establece por los condicionamientos que contiene en cuanto a las políticas nacionales. Los riesgos cubiertos son los siguientes: a) Transferencia de moneda; es decir la introducción atribuible al gobierno receptor de cualquier restricción sobre la transferencia al exterior del país receptor de su moneda en una de libre uso, es decir las divisas -punto sobre el cual nos extenderemos más adelante- que funcionan de esta forma en el mercado internacional.

En el literal b) se encuentra la expropiación y medidas similares. Dice textualmente: "Cualquier acción legislativa o cualquier acción u omisión administrativa atribuible al Gobierno receptor que tenga el efecto de privar al tenedor de una garantía de la propiedad o el control de su inversión o de un beneficio sustancial derivado de la misma", etcétera. "c) Incumplimiento de contrato, se da siempre que el tenedor no tenga recurso ante un foro judicial o arbitral o dicho foro no dicta una decisión dentro de un lapso razonable, o la decisión no puede cumplirse. d) Guerra y disturbios civiles. Se definen como cualquier acción militar o disturbio civil en cualquier territorio del país receptor". Esta última parte parece encajar muy bien con los riesgos no comerciales, pero diría que los otros tres apartados son, inexorablemente, elementos que condicionan la política de un país con relación a los inversionistas. Es decir que de hecho están colocando trabas a las políticas que en esta materia puedan implementarse. Luego me extenderé sobre este punto porque lo considero de fundamental importancia.

En materia de interpretación del Convenio o en cuanto a la aplicación de sus disposiciones, se establece que toda discrepancia entre un miembro del Organismo y el Organismo o entre sus miembros, se presentará ante la Junta para que ésta adopte una decisión. El Consejo actuará como tribunal de alzada, y su decisión será definitiva.

Además, sin perjuicio de ello -disposiciones del artículo 56 y del literal b) del artículo 57- cualquier diferencia entre el Organismo y un miembro o una dependencia del mismo, y cualquier diferencia entre el Organismo y un país -o una dependencia del mismo- que haya dejado de ser miembro de Organismo, se arreglará de conformidad con el procedimiento estipulado en el Anexo II del Convenio. Esta es la llave del mecanismo de resolución de controversias.

Debemos observar lo que agrega luego. Los procedimientos serán: Negociación, antes de recurrir a la conciliación o arbitraje.

Las negociaciones se considerarán agotadas si no se llega a un arreglo dentro de los 120 días a partir de la fecha en que se solicitó iniciar las negociaciones. En segundo lugar la conciliación, acerca de lo que se dice que las partes deben expresar su acuerdo en recurrir a la conciliación y nombrar un conciliador, por acuerdo o según el procedimiento previsto en el apartado c) del artículo 3 del Anexo II. Un último mecanismo será el arbitraje y el laudo del Tribunal Arbitral, según el apartado j) del artículo 4º del Anexo, que debe ser reconocido por el miembro como obligatorio y ejecutable dentro de sus territorios, como si se tratase de una sentencia definitiva de un tribunal de ese miembro.

He leído detalladamente este mecanismo de resolución de controversia para hacer hincapié en el hecho de que al suscribir este Tratado se elimina absolutamente la jurisdicción nacional en la resolución de cualquier conflicto que pueda tener un inversor con el país en cuestión, concretamente, con Uruguay. Digo esto porque el mecanismo del Tratado convierte al país de donde proviene el inversor en el Estado que sustituye al mismo para la dilucidación de la controversia con el país receptor de la inversión. Debe tenerse presente que ésta es la posibilidad que se puede dar con más frecuencia.

SEÑOR BLANCO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GARGANO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - El que se subroga no es el país al que pertenece el inversionista, sino el organismo que ha otorgado las garantías.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. - Efectivamente, esto es así, porque el país de donde proviene la inversión es miembro de ese organismo. Es decir que el inversor es subrogado por su país, el que, por medio de su Gobernador o representante en la Junta de Directores, planteará ese aspecto ante el Organismo y éste se sustituye.

Me referiré a la valoración que nos merece este Tratado. En primer lugar, en tanto es un Convenio destinado a establecer un seguro de garantía de inversiones -constituido con fondos de todos los Estados miembros, para los casos descritos como "riesgos no comerciales"-, a primera vista parecería que se trata de un adelanto. Es decir que ya no habrá presiones diplomáticas para la resolución de los problemas suscitados entre el Estado y el inversor, ni intervenciones militares que impidan que se consuman las expropiaciones.

En cuanto a la estructura del Organismo y sus órganos, diría que marca un neto predominio de los países centro, y aunque exista paridad de votos entre las categorías I y II de los países miembros, y el quórum para reunir el Consejo esté constituido por la mayoría de los Gobernadores que ejerzan no menos de dos tercios del total de los derechos de voto, la concentración de éstos en los países centro y la dispersión de los restantes genera, en los hechos, un predominio claro de aquéllos. Este se acentúa por la articulación que seguramente tienen o tendrán las decisiones de este Organismo con la de otros como, fundamentalmente, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, etcétera, tal como sucede actualmente.

En lo que se refiere a los riesgos que cubren las garantías, cabe expresar que son de tal amplitud que, de hecho, condicionarán a los miembros en sus políticas. Centraré mi opinión, exclusivamente al primer riesgo.

Por ejemplo, si un país miembro tiende a reglar de una manera que el organismo considere inconveniente, la transferencia de divisas resultantes de los beneficios de su inversión puede acarrear un reclamo del organismo, subrogando al inversor garantizado y aplicando una sanción de un Tribunal ajeno a su jurisdicción, que nuestro país tendrá que aplicar como si fuera la sentencia de uno propio. De no hacerlo, violará el compromiso y será suspendido o expulsado. Seguramente, su comportamiento será pasado a conocimiento de los otros organismos -Fondo Monetario Internacional, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Banco Interamericano de Desarrollo- para que tengan en cuenta esta conducta, a otros efectos. Esto lo quiero ejemplificar en la actitud que pueda adoptar un futuro Gobierno uruguayo en cuanto a derogar la actual ley vigente sobre el mecanismo de inversiones en Uruguay. Asimismo, puede condicionar la circulación de divisas y de metales preciosos que actualmente es libre; los capitales que se invierten aquí pueden exportar sus ganancias sin trabas e, inclusive, repatriar el capital en un año o dos -no recuerdo exactamente- con absoluta libertad.

Es posible que dentro de algunos años exista un Gobierno que entienda que el control de las divisas debe ser estricto, ajustado a un mecanismo de contralor de las mismas y de los cambios para lo cual, seguramente, deberá implementar una política diferente.

Debo decir que de realizarse esto será penado por el Tratado que estamos suscribiendo. Pienso que nos estamos atando a un mecanismo que regula una restricción hacia el futuro de las políticas autónomas que posiblemente tenga el país. Más allá de las paridades presuntas en cuanto al número de votos, pienso que la creación de este Organismo tiende a comprometer al mayor número de países a través de un mecanismo que garantiza las inversiones privadas de las empresas de los países centro en el mundo periférico o en desarrollo de los llamados riesgos no comerciales. A ello se suma que la mitad del capital del Organismo -que regularmente es la parte expuesta a riesgo en el negocio del seguro de garantías- la aportan los propios países en desarrollo. Es decir que se crea un mecanismo por el cual, para promover seguridad e incrementar el flujo de las inversiones privadas, se otorgan garantías financieras en el sentido de que el dinero

no se perderá. Para ello, en partes iguales contribuyen los países centro y los periféricos.

Señor Presidente: siempre hemos considerado que el país necesita para su desarrollo de la inversión nacional y también de una inversión extranjera regulada. No somos contrarios, por principios, a esta última. Si ella se regula de tal forma que no sea depredadora y si una parte importante de sus rentas se destina a la reinversión en nuestro país, estamos abiertos a recibirla, a acordar "joint ventures" -como se acostumbra a llamar ahora a los emprendimientos compartidos- y a aceptar otras por plazos determinados. Sin embargo, nuestra política, hasta hoy, ha consistido en rechazar la libertad total para ingresar y egresar capitales, utilidades, divisas y metales preciosos sin ningún control. El principio rector es que debemos promover la explotación de nuestros recursos, protegiéndolos, renovándolos y procurando incorporar tecnología. Pensamos que la inversión extranjera puede tener cabida, si se la regula, dentro de esa política. Pero no aceptamos, hasta hoy, una inversión succionadora de recursos naturales, a través de la cual, una vez obtenidos los beneficios, se los saque del país, dejando sólo tierra arrasada cuando la coyuntura no favorezca más la permanencia del capital extranjero en nuestro país.

Debe advertirse que muchos países de distinto régimen económico y social -y también con distintos sistemas políticos- han suscrito este Convenio. Obviamente, China puede determinar qué inversiones acepta y cuáles no, y qué espacios económicos y geográficos de su país destina para la inversión extranjera, al igual que otras naciones de tamaño medio. Lo que debe medirse es el grado de condicionamiento que para nuestras políticas puede acarrear la firma de este nuevo Convenio, en la constelación de Organismos pseudo internacionales que hoy integramos y que condicionan y dictan nuestras políticas en función de los intereses de los países centro. Entre esos Organismos, podemos mencionar el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Corporación Financiera.

Digo que esto es así porque ya lo estamos viendo operar; incluso lo vamos a debatir el día 28 de este mes. Todos sabemos que la firma de la Carta Intención o el programa económico del Gobierno -lo digo porque los propios representantes y técnicos del Gobierno nos lo han expresado directamente en las entrevistas que mantuvieron con los sectores políticos- condicionan el ingreso de préstamos del Banco Mundial a nuestro país. Con el Fondo Monetario Internacional suscribimos un acuerdo programático para el desarrollo de determinadas políticas. La suscripción es la condición para que entren al país determinadas líneas de crédito del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y del Banco Interamericano de Desarrollo.

Si en el futuro tenemos un conflicto con este Organismo que regula el seguro de garantías a los inversionistas, vamos a tener la posibilidad de que se nos apliquen sanciones, como por ejemplo, que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que es el dueño de la cuestión, no libere determinadas líneas de crédito.

Esta es una constelación prácticamente total.

Me parece que esto se aplica muy bien a los países centro, de acuerdo a su filosofía; es el juego que han desarrollado siempre. Diría que se trata de la articulación de los remaches de una cadena de sujeción colonial que cada vez se va a acentuando más. Se me podrá decir que esta es la realidad del mundo de hoy. Pero considero que no necesariamente se tiene que entrar en todos los resortes de estos mecanismos de la realidad mundial actual. Desde el año 1986 -fecha en que se creó este Organismo- a la fecha, el país ha estado funcionando sin que se hayan presentado dificultades de funcionamiento.

Por otra parte, advierto la multiplicación de elementos. Por un lado, suscribimos convenios bilaterales con determinados países, garantizamos las inversiones y la circulación de capitales y, por otro, firmamos un convenio general. Esto significa que tenemos dos tipos de política: una bilateral y otra multilateral. Nos atamos una mano y después contribuimos a atarnos la otra.

Pienso que si el país quiere tener inversiones debe ofrecer garantías en las áreas o espacios económicos que se destinen, a fin de que resulten convenientes para su desarrollo. Admito que este Convenio funciona muy bien con el esquema de aquellos ciudadanos que son partidarios de una economía totalmente abierta al mundo. Sin embargo, no estamos de acuerdo con una concepción político-económica de esta naturaleza. Nos parece que el país debe estar interconectado con el mundo, pero debe haber una regulación por parte del Estado, a fin de no dejar librada la debilidad de nuestra estructura económica a la presencia dominante y avasallante de las corporaciones multinacionales. Estas, en última instancia, utilizan dichos mecanismos a efectos de garantizar con nuestro propio dinero los riesgos de sus inversiones en Uruguay. Además, se debe tener en cuenta que hay una latitud muy grande para interpretar lo que son riesgos no comerciales. Por ejemplo, se puede entender que una expropiación es un riesgo no comercial, es decir que no depende de la voluntad comercial del inversor -o sea, de su capacidad de gestión o de su eficacia como administrador- sino de la del Estado.

Por otra parte, es dable destacar la importancia que tienen las transferencias al exterior para un país en vías de desarrollo como el nuestro. En este caso, la interpretación puede abarcar cualquier cantidad de matices o características. Basta que en determinado momento se diga que para incrementar una cuota parte de la renta que da determinada inversión debería destinarse a ciertas áreas -semejante a la que se ha planteado actualmente- que si no es de interés para el inversor, se puede tratar como una objeción a las libertades que garantizan este Tratado y que brinda protección por medio del mecanismo del seguro especial que se establece.

Lo que es más significativo desde el punto de vista de lo que deberíamos llamar la jurisdicción soberana del país es la ausencia total de cualquier mecanismo nacional para determinar si las decisiones que adopte el Estado son justas o no. De este modo, se traslada al Organismo Internacional de Conciliación o de Arbitraje -dependiendo del caso- la decisión de las cuestiones que se

planteen en torno a los problemas que tenga un inversor en nuestro país en relación con su inversión y el Estado. Diría que esto es abjurar, lisa y llanamente, de la jurisdicción nacional y dejar que todo lo que se refiere a inversiones extranjeras quede en manos de un Organismo que no pertenece al área nacional.

Como el Tratado es muy claro, el inversor puede recurrir ante el Organismo hasta en las circunstancias en que él juzgue que la sentencia nacional se da en un plazo extremadamente largo o que se le deniega el derecho. Naturalmente que el juicio le pertenece. Si a su juicio hay denegación de justicia, podrá dirigirse al Organismo internacional. Luego de su fallo y de los mecanismos que tiene para la resolución de controversia, se vuelve obligatorio en su ejecución para el país miembro. En caso de que no lo ejecute puede ser suspendido o expulsado de dicho Organismo.

En función de las razones expuestas no vamos a acompañar con nuestro voto el presente proyecto, porque no lo creemos conveniente para los intereses nacionales.

Muchas gracias.

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Blanco, en su calidad de miembro informante.

SEÑOR BLANCO. - Desearía hacer algunos comentarios y puntualizaciones respecto al informe del señor senador Gargano que recién hemos escuchado. Buena parte de los informes presentados por dicho señor senador y por quien habla reproducen, de alguna manera, las discusiones que hemos tenido en el seno de la Comisión e ilustran al Cuerpo acerca de las dos tendencias que se han materializado en ella respecto al tratamiento de este Convenio. Por supuesto, estoy de acuerdo con la opinión mayoritaria en favor de su aprobación, pero, como decía, me gustaría hacer unas breves precisiones acerca de algunos aspectos que ha señalado en su interesante intervención el señor senador Gargano.

En primer lugar, me voy a referir al aspecto vinculado con el tiempo que se tomó el Gobierno para el envío de este proyecto a la ratificación parlamentaria. Por supuesto, no puedo interpretar la sicología del Gobierno ni las razones que tuvo para esta demora, pero sí puedo señalar un hecho objetivo que, en alguna ocasión, al tener una responsabilidad de esa naturaleza, tuve en cuenta. Me refiero a que al firmarse un Convenio en el orden internacional, a veces resulta conveniente observar cuál es el camino que siguen las ratificaciones por parte de otros países y saber si esta iniciativa será viable y tendrá acogida en la comunidad internacional, si será operativo o si no tendrá apoyo. Además, esa espera puede permitir determinar qué tipo de países -como señalaba el señor senador Gargano- por regímen político, económico o social, se inclinan a la ratificación, lo que da, de alguna manera, un indicador político interesante a los efectos de tomar una decisión al respecto. En cuanto al tiempo de la ratificación, me animo a insinuar esta interpretación.

En segundo término, el señor senador Gargano mencionó el tema del distinto poder de voto de los Estados miembros en los Cuerpos que integran el organismo y lo relacionó con sistemas de votación parecidos que hay en otros organismos de la constelación internacional en el área económico-financiera. Según el informe en mayoría de la Comisión, hay una mayor equivalencia en cuanto se reconoce un mínimo de participación a los Estados en vías de desarrollo -un 40%- y mayorías especiales que de alguna manera equilibran el mayor poder de voto de otros Estados. Ese mayor poder de voto está ligado al mayor aporte que también esos países realizan para la constitución del capital del organismo con el cual se va a otorgar y, eventualmente, pagar la garantía, si se produce el riesgo garantizado. Dicho de otra manera, parece razonable y conveniente para los intereses nacionales que sean los países más poderosos y más ricos económicamente, los que hagan las mayores contribuciones porque, de lo contrario, para que nosotros accediéramos a mayores niveles de votación, deberíamos, también, en este caso, hacer contribuciones de mayor significación, lo cual elevaría el costo, para nosotros, de obtener la garantía que se desea.

Con respecto al tema de la subrogación, quiero puntualizar que ésta opera en el caso de que exista, por supuesto, un contrato de garantía, que es el concluido con participación del organismo y del Estado receptor de la inversión. Quiere decir que será, en el examen concreto de ese contrato, que el Estado receptor puede aceptar o no -porque es totalmente libre de hacerlo en un sentido o en otro- y tener la precaución de contemplar todos los aspectos necesarios para asegurar que su derecho esté debidamente defendido. Y en el caso de que surja este problema previsto en una de las cuatro hipótesis de controversia, la subrogación quita del medio al privado y al Estado al cual ese privado, individual o corporativo, pertenece y coloca en su lugar al organismo que el propio Uruguay integra, junto a un número importante de países en desarrollo, y donde también podrá dar su opinión. La relación, la negociación o la discusión se entabla, entonces, entre una persona pública de Derecho Internacional, que es el organismo, y el Uruguay. La solución de esa controversia se dirime por el procedimiento clásico del Derecho Internacional, que es el arbitraje. De esa manera, se evitan las dificultades de tipo político, que tanto el señor senador Gargano como quien habla señalamos en nuestros respectivos informes, que suelen acompañar las inversiones extranjeras cuando son pretendidamente amparadas por el Estado del cual es nacional el inversionista, cuando éste tiene alguna dificultad en el país receptor. A la vez, se evita la dificultad de tipo jurídico en cuanto se trata de una controversia planteada entre dos personas de Derecho Público Internacional, y se soluciona a través del arbitraje.

Con respecto a lo que llamaría -recogiendo el comentario del señor senador Gargano- una congelación de la política nacional que resultaría de la aplicación de este sistema en los casos de las inversiones garantizadas y, específicamente, en los riesgos no comerciales, quisiera señalar que no veo que esto sea así. El artículo 11, que se refiere a los riesgos cubiertos, dice que

un riesgo no comercial cubierto es la transferencia de moneda. Y lo explica. Es una restricción sobre la transferencia al exterior del país receptor de su moneda, en una moneda de libre uso u otra aceptable. Quiere decir que esto sería en el caso de que el país receptor no permitiera al otro girar los dividendos correspondientes a la inversión que ha realizado. Es decir, alteraría las reglas de juego establecidas. Estamos hablando de la restricción de las transferencias al exterior de moneda de libre uso. No se dice que el país no pueda tomar otras medidas de carácter monetario o cambiario. Aclaro, además, que aún en este entendido, en el respectivo contrato de garantía, el Estado receptor podrá incluir las disposiciones y las salvaguardas necesarias que estime adecuadas para preservar la flexibilidad de acción que pueda tener con respecto a esta materia. Por otra parte, me permito recordar que el mantenimiento de las transferencias al exterior en moneda de libre uso, es una cláusula universalmente aplicada, incluso en las legislaciones internas de promoción de las inversiones extranjeras. Si recordamos a los países ex socialistas, como la Unión Soviética y Polonia -que tenían limitaciones y restricciones en otros aspectos- para promover las inversiones extranjeras, en el aspecto de la transferencia en moneda de libre uso, las leyes eran absolutamente claras en el sentido de asegurar al inversionista que eso se iba a mantener de todas maneras. Quiere decir que la garantía que aquí se está respaldando bajo el rubro de "Riesgo no Comercial" es una garantía usualmente aceptada.

SEÑOR ASTORI. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BLANCO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Creo que es un tema que tenemos que tratar con mucho cuidado. Yo no sé en qué sentido está usando ahora el señor senador Blanco la palabra "restricción". Sólo sé dos cosas. Primero, que he leído el Tratado y que me da la impresión, por lo que dice -pido a los señores miembros de la Comisión que estudiaron el tema en forma especializada que me corrijan, si me equivoco- que aquí se habla de la inexistencia total de restricciones.

En segundo lugar, debo decir que en su momento -en 1974- la Ley de Inversiones Extranjeras del Uruguay fue la más liberal de toda América Latina, impulsada por el entonces Ministro Alejandro Végh Villegas. Era mucho más liberal que los otros regímenes de inversión extranjera que estaban en vigencia en América Latina. La Ley de Inversiones Extranjeras, promovida por el mencionado ex Ministro, todavía está vigente en el Uruguay, ya que nadie la derogó y se supone que regula esto de lo que estamos hablando ahora.

Pero quiero señalar, señor Presidente, que no sólo los llamados países socialistas han puesto algún tipo de limitación, en otros aspectos y a estas transferencias, sino que hoy, en América Latina, hay regímenes de inversión extranjera -voy a decir concretamente cuáles- que limitan la posibilidad de transferencias al exterior con monedas de libre uso. Antes de seguir hablando de monedas de libre uso, que es una expresión un poco difícil, hagámoslo de divisas convertibles, que es mucho más fácil. Esto es lo que comúnmente entendemos por moneda fuerte u oro que, en su defecto, puede operar también desde este punto de vista como activo de reserva. Se trata de repatriar utilidades y/o capitales en términos de dinero convertible internacionalmente, o sea divisas fuertes, en nuestro caso el dólar u oro.

Existen muchos regímenes que limitan la salida de transferencia de capital por concepto de ganancia o repatriación de capitales. Me puedo referir al que está en vigencia en los llamados países del Pacto Andino, que todos sabemos cómo está integrado. Ese régimen de inversiones extranjeras limita la transferencia a un porcentaje del capital, porque se supone que quiere estimular la inversión extranjera, pero en favor del interés nacional del país que lo recibe. Asimismo, se supone que si las transferencias van a seguir el mismo curso que tomaron durante décadas en América Latina -y que tratamos a raíz de la reciente discusión sobre los temas del MERCOSUR y de otros específicos tratados hace pocas semanas en el Cuerpo y referidos a esa órbita- llegaremos a la conclusión de que es un régimen inconveniente para nuestro continente. Las cifras demuestran inequívocamente que por cada dólar invertido desde los Estados Unidos, se han sacado U$S 2 de nuestros países.

Los regímenes que limitan la transferencia, no buscan menoscabar el derecho de los propietarios de capitales, sino limitarlo. En ese sentido, puedo decir que la actual Ley de Inversiones Extranjeras del Uruguay que data de 1974, también limita la transferencia que se puede hacer al exterior, a un cierto porcentaje. Dicha Ley fue en su momento la más liberal de América Latina porque era la que planteaba el menor porcentaje de limitación. Pero el porcentaje existe. Por lo tanto, no hay ningún régimen absolutamente libérrimo de transferencias porque de una manera u otra todos los países establecen que se pueden repatriar utilidades hasta determinado porcentaje de capital, y esto supone una restricción.

Considero que debemos manejar cuidadosamente este concepto, y por eso pido que se me corrija si me equivoco. Creo que de la lectura del texto que estamos considerando, se desprende un reconocimiento o una postulación de la inexistencia absoluta de restricciones en todas las transferencias en activos de reservas o sea, dinero convertible u oro. Esto me preocupa porque creo que podemos discrepar en cuanto a las limitaciones que hay que manejar, pero no podemos prescindir de ellas.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Blanco.

SEÑOR BLANCO. - Voy a realizar dos comentarios acerca de la interesante intervención del señor senador Astori.

En primer lugar, la redacción de este párrafo del Convenio en materia de restricción sobre la transferencia al exterior del país receptor de su moneda en una moneda de libre uso, a mi juicio no

impide que la legislación de ese país establezca una restricción porcentual como la que contiene nuestra Ley de Inversiones Extranjeras, u otra similar. El Convenio se refiere a que no se ponga restricción a la transferencia en moneda de libre uso, y no al monto.

Asimismo, quiero señalar algo que es muy importante porque no solamente se refiere a este riesgo no comercial concreto, sino a los demás. En este sentido, si nos atenemos al acápite del artículo 11 del capítulo III que se refiere a los riesgos cubiertos dice "a) Con sujeción a las disposiciones de las Secciones b) y c) que siguen, el Organismo podrá garantizar inversiones admisibles contra una pérdida que resulte de uno o más de los siguientes tipos de riesgo". El Convenio prevé cuatro riesgos, pero el contrato de garantía no tiene inconvenientes para cubrirlos todos. Quiere decir que si un capitalista extranjero quiere invertir en Uruguay y ampararse en un contrato de garantía bajo este Convenio -si estuviera vigente- irá al Organismo para ver si es elegible y luego tendrá que demostrar en el Uruguay que, de acuerdo al artículo 14, su inversión es coherente con los objetivos del país y con su ordenamiento jurídico y, asimismo, nuestro país deberá aprobar el contrato de garantía en el que tendrá que especificarse cuáles son los riesgos que garantiza, que -insisto- no necesariamente son los cuatro mencionados acá, porque el acápite dice: "uno o más de los siguientes tipos de riesgos". El Acuerdo crea un instrumento de garantía que en cada caso, el Estado de que se trate, podrá aceptar o no libre y soberanamente. Pongamos como ejemplo un gobierno que aspire a tener un manejo errático de la moneda y a establecer una serie de mecanismos por los cuales considere que en el futuro no es conveniente atarse de manos teniendo que permitir obligatoriamente que se transfieran utilidades en una moneda de libre convertibilidad. En ese caso, no aceptará un convenio de garantía que incluya el numeral 1 de los riesgos no comerciales previstos en el Convenio. Si esto no satisface al inversionista, entonces no se producirá el negocio. Pero el Convenio en sí no estará obligando a que el Estado acepte ese punto.

Con respecto al numeral ii) del literal a) del artículo 11 denominado "Expropiación y Medidas Similares" dice: "con excepción de las medidas no discriminatorias de aplicación general que los Gobiernos toman normalmente con objeto de regular la actividad económica en sus territorios". Esto quiere decir que el riesgo no comercial previsto es la expropiación o medidas similares que tuvieran un carácter discriminatorio. Pero si tenemos en cuenta, por ejemplo, las expropiaciones dentro de planes de desarrollo previstas en nuestra Constitución y que establecen un mecanismo de pago diferido, éstas no estarían incluidas en el numeral ii), porque no constituirían una medida de carácter discriminatorio. En lo que se refiere al numeral iii) denominado "Incumplimiento de Contrato" -que en su presentación tiene una formulación aparentemente demasiado amplia- vemos que se aclaran algo las cosas. Allí se expresa: "...cuando a) el tenedor de una garantía no tiene recurso ante un foro judicial o arbitral con objeto de resolver la reclamación de rechazo o incumplimiento". En este sentido, si hay denegación de justicia, se le dará una instancia arbitral, pero nadie piensa que en el Uruguay, que es un país civilizado, cualquier particular, nacional o extranjero, no va a tener un foro judicial o administrativo donde presentar sus quejas.

El artículo continúa: "...b) dicho foro no dicta una decisión dentro de un lapso razonable al tenor de lo prescripto en los contratos de garantía de conformidad con los reglamentos del Organismo." Si por ejemplo a mí me plantean un contrato de garantía, voy a exigir los plazos previstos en las leyes uruguayas para que el organismo jurisdiccional se pueda pronunciar, y si no hay acuerdo en esto no incluyo este riesgo, pero no estoy obligado a aceptarlo. Incluso puedo señalar que entiendo esa razonabilidad como la aplicación de la ley uruguaya a través del Código General del Proceso. Por último expresa: "...c) no puede hacer cumplir tal decisión". Al respecto, se dice que la definición clásica de la jurisdicción es la potestad pública de juzgar y hacer cumplir lo juzgado. En ese sentido, un Estado que no pueda hacer cumplir lo juzgado, deja de funcionar como tal. Este es un riesgo típicamente no comercial que puede darse en situaciones caóticas de conflicto social, y en estos casos el contrato de garantía le permitirá al inversionista resarcirse de esa situación.

SEÑOR ASTORI. - ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BLANCO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador Astori.

SEÑOR ASTORI. - Acepto la diferenciación que establece el señor senador Blanco entre restricciones al monto de la repatriación y a la moneda en que se realiza la misma, porque lo explica muy claramente. Pero si leemos en la página 26 del documento que se nos ha entregado, el numeral i) del literal a) del artículo 11 creo que deberá aceptarse que puede llevar a una confusión que plantee situaciones inconvenientes para nuestro país.

Aquí se habla de "cualesquier restricción", en una expresión que idiomáticamente no es muy correcta. Concretamente, este numeral dice lo siguiente: "La introducción atribuible al gobierno receptor de cualesquier restricción" -no establece diferencias; cualesquiera, agrego yo- "sobre la transferencia al exterior del país receptor de su moneda en una moneda de libre uso u otra moneda aceptable...". Reitero que aquí se hace mención a "cualesquier restricción". Entonces, pregunto qué pasaría si el titular de una empresa transnacional, por ejemplo, mañana dijera: "Señores: en este Tratado se hace mención a cualquier restricción y yo tengo en mi moneda, en la moneda local, estas ganancias que quiero repatriar. Sin embargo, aquí se establece que no se podrá fijar ninguna restrición, no ya para que me den dólares y yo pueda tener esas divisas por cuyo medio realizar la repatriación, sino por que además me quieren limitar ya que sólo puedo sacar el 20% del capital".

Entiendo la diferencia que hace el señor senador Blanco; cómo no entenderla si la explica claramente, pero convenga-

mos en que este texto no es feliz. Si se quisiera establecer que no se aceptará ninguna restricción al tipo de moneda en que se pueda hacer la repatriación, todos los que estamos aquí sabemos que se puede decir de esta manera que acabo de manifestar y no diciendo que no se podrá fijar ninguna restricción a las transferencias al exterior. Creo que en este aspecto se plantea un punto de conflicto que no sé cómo se puede resolver desde el punto de vista jurídico. En todo caso, esta redacción puede llevar a sostener que no es posible establecer ningún límite a lo que un inversor extranjero quiera realizar con sus capitales.

Pido disculpas nuevamente al señor senador Blanco; he recibido su explicación con mucha claridad, pero lo que me preocupa no es ésta sino el texto.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Blanco.

SEÑOR BLANCO. - Con respecto a la inquietud que reitera el señor senador Astori, quiero decir que a mi juicio la interpretación es la que formulé porque se refiere a la posibilidad de transferencia a una moneda convertible. De todas maneras, en lo que se refiere al Uruguay, la vigencia del Decreto-Ley del año 1974 a que hizo mención el señor senador Astori, que fija una restricción en el porcentaje de las mismas unido al artículo 14 de este Convenio que prescribe que la garantía se otorgará a aquellas inversiones que se realicen de conformidad con el Orden Jurídico del Estado de que se trate -en este caso, el Decreto-Ley del año 1974 que prescribe un determinado porcentaje de posible retención de las remesas de utilidades- hace, aun en una interpretación muy extensiva que no comparto y que no avalo de este literal i), que el inversionista o el organismo que lo subrogue no podría alegar que esa restricción no es posible ya que el Orden Jurídico de nuestro país la prescribe. De esta forma, el contrato de garantía, entre el inversionista y el organismo, se debe realizar de acuerdo con el artículo 14, de conformidad con el Orden Jurídico nacional.

SEÑOR GARGANO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BLANCO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Creo que la latitud de la disposición contenida en el numeral i) el artículo 11 es de tal dimensión que si se combina esa disposición del Tratado, por ejemplo, vamos a situar este punto en forma operativa con la actual legislación uruguaya que no impone ninguna restricción. Mañana, por ejemplo, este Gobierno puede suscribir contratos de garantía y otorgar las que se establecen por este Convenio al organismo y éste, a su vez, aprobar el contrato de garantía de inversiones. Pero mañana, en una coyuntura determinada un gobierno, después del año 1994, puede verse en la necesidad de disponer -tal como lo hace Brasil en la actualidad- de un determinado porcentaje de las ganancias obtenidas por los inversores extranjeros. Se cambia esa política en el Uruguay y yo digo que eso funciona como la introducción atribuible al gobierno receptor -en este caso el Uruguay- de cualquier restricción sobre la transferencia al exterior del país receptor de su moneda, de una moneda de libre uso para el tenedor de la garantía. Existen condicionamientos y los aceptamos al suscribir este Convenio. Este es el punto central de la cuestión. El país tendrá que analizar si cambia o no su política, porque puede verse involucrado en una colisión de intereses con el organismo y no sólo con él sino con los países que determinan su política. Además, este mecanismo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento está ligado al de otros organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional o el Banco Interamericano de Desarrollo.

Reitero lo que expresé con anterioridad: uno puede ser partidario de una u otra política y, en ese sentido, el texto habilita a la consagración de un sentido preciso. Ello implica una política de apertura total de la economía y del libre juego de todos los factores económicos y productivos en la relación entre el Uruguay y otros países.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Blanco.

SEÑOR BLANCO. - Con respecto al último comentario que efectuó el señor senador Gargano, debo decir que, obviamente, los contratos que nuestro Estado haya firmado o suscrito deben respetarse en toda ocasión, pero esa es una situación que no se produce sólo en el caso de este convenio. De acuerdo con la legislación vigente, con la Ley de Inversiones Extranjeras y el Decreto-Ley de 1974, cualquier inversionista extranjero que se haya amparado a esa ley y que haya firmado el contrato correspondiente, está garantizado por esas mismas disposiciones. Si mañana un gobierno quisiera cambiar el régimen económico, social y político, de todas maneras debería cumplir con lo que se hubiera pactado en el contrato, de conformidad con el Derecho vigente.

Muchas gracias.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Deseo referirme al tema en forma breve.

No estoy totalmente seguro o por lo menos quisiera coadyuvar con la interpretación que hacía el señor senador Blanco, de por qué tanto el Poder Ejecutivo anterior como el actual tardaron tanto en enviar este proyecto de ley al Senado. Lo que creo que ha habido, en el ámbito internacional y regional, es una especie de decadencia de este tipo de institutos, que pueden llamarse seguros de riesgo de créditos, garantías de créditos, etcétera. Lo que existe es una cierta decadencia, reitero, que provocó el hecho de que hayan ido desapareciendo, tanto de los ámbitos

nacionales como de los regionales para concentrarse en convenios de este tipo, propios de grandes organismos internacionales.

Hasta hace dos años, en el Uruguay, funcionaba un Convenio de seguros de crédito entre el Banco Central y toda la banca. Al respecto cabe acotar que funcionó muy mal y, en definitiva, ganaron los inversores, los que prestaban, y perdieron el Estado y el Banco Central; todavía existe un déficit tremendo en esa materia. Por lo tanto, todo ello ha pesado y, finalmente, el clima internacional debe haber determinado que fuera enviado al Parlamento. Creo que el Poder Ejecutivo no está seguro de que todo esto sea bueno, de acuerdo con mi interpretación.

Por otro lado, creo que al inversor -y es la primera vez que observo un texto de seguro de crédito que no lo establece- habría que exigirle que iniciara alguna acción judicial, antes de recurrir a lo que podríamos llamar la ejecución de la garantía por los riesgos. El artículo 17 dice: "Los contratos de garantía exigirán que los tenedores de garantías, antes de que el Organismo haga un pago, entablen los recursos administrativos que sean adecuados en virtud de las circunstancias...". No conozco ningún texto en el que no se exija por lo menos haber iniciado una acción judicial. Todos sabemos que esto ha ocurrido en la historia de América Latina, Europa e incluso de Estados Unidos. Es más, para que una persona o una entidad privada acceda a un tribunal o a un comité de Derechos Humanos, se le exige que haya agotado todos los recursos administrativos y judiciales que existan en el país; de lo contrario, su a veces desesperada propuesta es rechazada "in limine". En este punto, este artículo establece que exigirán que "entablen los recursos administrativos que sean adecuados en virtud de las circunstancias, siempre que estén prontamente a su disposición de conformidad con las leyes del país receptor". Me parece que esta es una innovación leonina que no debería admitirse.

Finalmente, voy a referirme a un riesgo que es, objetivamente, no comercial y que figura en la página 27 del repartido bajo el título "Guerra y disturbios civiles". Habría que estudiar mucho el contenido de este parágrafo, porque en una primera instancia si un país sufre una acción militar o un disturbio civil y, como consecuencia de ello, un inversor se ve perjudicado, parece saludable que se le aplique esta disposición. Incluso, en una primera lectura, parecería que desalienta los golpes de Estado. Sin embargo, es claro que en la historia real de nuestro continente esto no ha sido así. Creo que tendría que existir alguna reserva en torno a este tipo de hechos que han sucedido muchas veces, aunque admito que la oportunidad no es ésta.

Este Convenio prevé no solamente las inversiones privadas, sino también las públicas. En este sentido, todos sabemos que más de una vez las potencias han intervenido en países pequeños y esto ha ocurrido por razones comerciales, más allá de cualquier teoría sobre el imperialismo, sobre las que no es el momento de discutir. Y esto ha sucedido en países de una ideología o de otra. Creo que sería necesaria alguna cláusula que estableciera que cuando los inversores sean personas públicas, esta disposición no es aplicable si el país del inversionista ha tenido algún grado de intervención en el disturbio militar o civil de que se trate. De lo contrario, no tiene sentido que el organismo lo repare y luego vaya contra el Estado del receptor. Si no existiera esa subrogación -y esto sucede en muchos sistemas de seguro de crédito, donde no existe ninguna acción para que el organismo se resarza- este inciso puede servir para desalentar las acciones militares, pero no para evitar que las malas intenciones se concreten. Concretamente, creo que debería existir una cláusula que ponga como condición la inexistencia de culpabilidad de los países a los que pertenecen los inversionistas. Se podrá argumentar que esto hubiera tenido un valor emblemático, porque un Tratado no puede prever semejantes patologías, pero el artículo comienza previendo, justamente, una patología: una acción militar o disturbio civil. De modo que debería haber sido redactado con un poco más de cuidado.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - A manera de fundamento de voto y sin ánimo polémico -aunque naturalmente nunca rehuimos el debate- queremos expresar que nuestro sector va a votar afirmativamente el proyecto de ley por el cual se ratifica este Convenio ya que, tratándose de un Convenio internacional, obviamente, no estamos en condiciones de realizar enmiendas a su texto. Por lo tanto, las alternativas que tenemos son aprobar el texto como viene o rechazarlo. En tal situación, y sin perjuicio de reconocer que un Convenio de estas características tiende a proteger las inversiones provenientes de los países desarrollados o "países centro", como ahora se estila decir, no entenderíamos, respetando mucho los argumentos contrarios, que el Uruguay quedara al margen de un organismo de esta naturaleza. Creo, además, que es necesario reconocer que estos Convenios, en buena medida, están pensados en función de los intereses de los países desarrollados, pero que, desde el punto de vista de los subdesarrollados como el nuestro, cumplen funciones útiles si el país que recibe una inversión sabe valerse de estos instrumentos, defendiendo sus propios intereses. En tal sentido, el artículo 11 que se refiere a los riesgos cubiertos, en el literal ii) dice: "Cualquier acción legislativa o cualquier acción u omisión administrativa atribuible al Gobierno receptor que tenga el efecto de privar al tenedor de una garantía de la propiedad o el control de su inversión o de un beneficio sustancial derivado de la misma" -esto no quiere decir, por lo tanto, de la totalidad de los beneficios derivados de su inversión, que sí pueden ser limitados- "con excepción de las medidas no discriminatorias de aplicación general que los gobiernos toman normalmente con objeto de regular la actividad económica en sus territorios". Esto significa que el Uruguay no queda atado, de tal modo aherrojado que no pueda legislar con carácter general, regulando materias que son tratadas en este Convenio.

Finalmente, quiero decir que en el artículo 15 se señala que el país receptor, en este caso el Gobierno uruguayo, no queda obligado en todo los casos en que reciba o pueda recibir una inversión a sujetarse a los términos de este Convenio. Textualmente, este artículo dice: "El Organismo no celebrará ningún contrato de garantía antes de que el gobierno receptor haya aprobado el otorgamiento de una garantía por el Organismo contra los riesgos

cuya cobertura se ha especificado". Por lo tanto, creemos que en estas condiciones, en la situación que se nos plantea -un convenio de carácter internacional- aún con las salvedades indicadas, el Uruguay no debe quedar al margen de este Organismo, máxime cuando en la etapa de ratificaciones y según se informa por la Comisión respectiva, ya se han producido 85 ratificaciones de este Convenio.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-18 en 25. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º y único.

(Se lee:)

"ARTICULO 1º. - Apruébase el Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones suscrito por la República Oriental del Uruguay el día 8 de abril de 1986".

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 25. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

22) SARNA OVINA. Se declara plaga nacional y se dictan normas para la obligatoriedad de su erradicación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se declara la obligatoriedad de la lucha contra la sarna ovina a efectos de su erradicación en todo el territorio nacional. (Carp. Nº 550/91 - Rep. Nº 388/92)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 550/91
Rep. Nº 388/92

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
Ministerio del Interior.

Montevideo.

Señor Presidente de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, relacionado con la sarna ovina y la obligatoriedad de su lucha, a los efectos de su erradicación en todo el territorio nacional.

La sarna ovina es la parasitosis externa de los ovinos que causa mayores perjuicios económicos, pudiendo llegar hasta la pérdida casi total del vellón, según la severidad del problema.

Los cambios operados en la explotación del lanar en el país, durante la década del 70, con un crecimiento sostenido del stock existente, que se sitúa hoy en los 25:000.000 de cabezas, la comercialización mucho más dinámica que determina una movilización de esa especie numéricamente importante y con vasta dispersión geográfica, sumado a los problemas de infraestructura y carencias de personal en los establecimientos rurales, determinaron el paulatino avance de la parasitosis, hasta significar un verdadero problema nacional.

A partir de la década del 80, la sarna ovina evolucionó desde una incidencia moderada a nivel de las regiones Este y Norte del país, fronterizas con Brasil, a la situación actual de presencia en todos los departamentos y más de 200 focos en el primer semestre de 1990, según registros de los Servicios Veterinarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

A estas condicionantes se le agregan los requerimientos tecnológicos para un efectivo control del problema, en especial lo referente a los tratamientos ectoparasiticidas. De allí la necesidad de una correcta asistencia técnica a nivel del predio rural para el logro de erradicación de la enfermedad.

Del análisis de la situación surge la necesidad de un cambio en la estrategia de control para el logro de los objetivos, que implica una adecuación de la normativa vigente.

En el nuevo texto legal propuesto se introducen modificaciones de importancia con respecto a la Ley vigente Nº 11.199, de 22 de diciembre de 1948, con miras a una más dinámica acción contra la referida parasitosis.

Saluda al Sr. Presidente con toda consideración,

Gonzalo Aguirre Ramírez
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

Ing. Agr. Alvaro Ramos Trigo
Ministro de Ganadería,
Agricultura y Pesca

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - (Declaración de plaga nacional). Declárase plaga nacional la sarna ovina y obligatoria la lucha para erradicarla en todo el territorio nacional.

Art. 2º. - (Obligación de denunciar). Los propietarios o tenedores de ovinos, a cualquier título, están obligados a denunciar la sospecha o la presencia de la ectoparasitosis menciona-

da ante la Dirección de Sanidad Animal y a contribuir a su control y erradicación, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Igual obligación les corresponde a los médicos veterinarios que sospecharen o comprobaren la infestación y a todos los funcionarios idóneos dependientes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Asimismo, el propietario o tenedor, a cualquier título, de un establecimiento que estuviese libre de sarna ovina y hubiese sido invadido por ovinos infestados, deberán denunciar tal circunstancia, de inmediato, a la autoridad sanitaria, quien dispondrá las medidas pertinentes.

Art. 3º. - (Inspecciones). Los propietarios o tenedores de ovinos, a cualquier título, están obligados a permitir y facilitar los medios para la inspección oficial de los mismos. Esta inspección podrá efectuarse en cualquier época del año, siendo sancionados, de acuerdo a lo previsto en esta ley, aquellos propietarios o tenedores de ovinos, a cualquier título, que impidan, interfieran o no colaboren con la inspección oficial de los mismos.

Art. 4º. - (Interdicción). Comprobada oficialmente la existencia de sarna ovina en un establecimiento, se le declarará interdicto y el propietario o tenedor, a cualquier título, de la hacienda lanar infestada, deberá proceder de inmediato y a su costo al saneamiento, en la forma y **con los específicos aprobados por la Dirección General de Servicios Veterinarios o sus dependencias con control oficial.**

Art. 5º. - (Plazos de interdicción). La interdicción en predios con sarna ovina se mantendrá hasta 90 (noventa) días, a partir de terminado el saneamiento. Si durante ese período no se comprobara reinfestación, se declarará el cese de la interdicción. De subsistir las condiciones de riesgo, se podrá prorrogar la misma por períodos sucesivos de hasta 90 (noventa) días.

Art. 6º. - (Predios de riesgo). Los predios relacionados epidemiológicamente con el predio infestado y que se consideren en situación de riesgo, podrán ser interdictos por la Dirección de Sanidad Animal, la que dispondrá las medidas sanitarias a adoptar.

Art. 7º. - (Reinfestación). En los predios en los cuales estuviese vigente la interdicción y luego de efectuado el saneamiento, se comprobare la reinfestación por sarna ovina, se iniciará un nuevo período de interdicción y nuevo saneamiento.

Art. 8º. - (Veterinario responsable). La Dirección de Sanidad Animal podrá exigir que el control de saneamiento dispuesto, en los predios interdictos por sarna ovina, sea realizado por médico veterinario particular, el que deberá estar inscripto -a tales fines- en la mencionada Dirección.

Art. 9º. - (Extracción de ovinos). Sólo se podrá autorizar la extracción de ovinos de los establecimientos interdictos por sarna ovina previa inspección oficial, después de transcurridos 30 (treinta) días de finalizado el saneamiento, con destino exclusivo a matadero con inspección veterinaria y por el medio de transporte que determinen los Servicios Veterinarios Departamentales correspondientes.

Art. 10. - (Tránsito prohibido). Queda prohibido el tránsito de ovinos infestados con sarna ovina.

Comprobado este hecho, la tropa será saneada, de inmediato, bajo control oficial, aplicándose al propietario o tenedor, a cualquier título, las sanciones previstas en esta ley.

La majada retornará a su lugar de origen, por el medio que disponga la Dirección de Sanidad Animal para disminuir los riesgos de difusión de la enfermedad, declarándose el predio interdicto.

Art. 11. - (Ovinos abandonados). Los ovinos infestados que fueren hallados en caminos o pastoreos y cuyos propietarios o tenedores fueran desconocidos, serán aprehendidos por la Policía, la que dará aviso del hecho a la autoridad judicial y a la autoridad sanitaria más cercanas.

Verificada por esta última la infestación denunciada, implementará el sacrificio inmediato de los ovinos. La piel de los animales sacrificados será incinerada y las carcasas destinadas a la Comisaría Seccional correspondiente.

Art. 12. - (Locales feria, Exposiciones). Los ovinos infestados con sarna que concurran a los locales feria, exposiciones y liquidaciones y las majadas que éstos integren, no se podrán comercializar y deberán retornar a origen, previa aplicación de las medidas dispuestas con referencia al tránsito (Art. 10).

Las comercializaciones que se hubieran realizado con animales parasitados se podrán declarar nulas.

Art. 13. - (Zonas de saneamiento). Facúltase a la Dirección de Sanidad Animal para intensificar la lucha contra la sarna ovina, por medio de la creación de zonas de saneamiento, en las condiciones que serán especificadas en la reglamentación de la presente ley.

Art. 14. - (Sanciones). Los propietarios o tenedores, a cualquier título, de hacienda lanar infestada con sarna, que no cumplan las disposiciones de la presente ley, así como los que infrinjan las medidas sanitarias dispuestas para las zonas en saneamiento, serán pasibles de las siguientes sanciones:

A) Por ocultamiento de existencia de animales infestados: 16,5 U.R. más 0,16 U.R. por animal ovino existente en el establecimiento.

B) Por incumplimiento a las normas sobre ingreso o tránsito **en zonas y establecimientos en saneamiento: 16,5 U.R.** más 0,16 U.R. por animal ingresado o en tránsito.

C) Invasión de animales parasitados a predios limpios: 16,5 U.R. más 1,6 U.R. por animal invasor.

D) Extracción sin autorización de un predio interdicto: 16,5 U.R. más 0,16 U.R. por animal del establecimiento.

E) Tránsito de animales con sarna o animales sueltos en que se pueda identificar su dueño: 33 U.R. más 0,33 U.R. por animal en tránsito.

F) Incumplimiento del saneamiento dispuesto: 33 U.R. más 0,33 U.R. por animal del establecimiento.

G) Incumplimiento de los Médicos Veterinarios:

Los médicos veterinarios que incumplan las disposiciones de la presente ley serán pasibles de las siguientes sanciones:

1) Omisión de denunciar: 16,5 U.R.

2) Incumplimiento de saneamiento: suspensión del Registro de Sanidad Animal por un año y 33 U.R. Reincidencia: eliminación del Registro para actuar en campañas sanitarias.

Las Unidades Reajustables (U.R.) se ajustarán en su valor todos los 1º de enero y 1º de julio de cada año.

Las infracciones a la presente ley o su reglamentación que no tenga prevista sanciones específicas serán pasibles de una sanción de multa de 1 U.R. a 100 U.R.

Art. 15. - (Excepciones). Exceptúanse de la aplicación de sanciones a los propietarios o tenedores de lanares, a cualquier título, que denuncien espontáneamente la infestación de sarna a la autoridad sanitaria.

No quedarán exceptuados los casos en que, aun mediando denuncia de los propietarios o tenedores, se compruebe ocultamiento.

Corresponde esta calificación a la autoridad sanitaria, por resolución fundada.

Art. 16. - (Derogaciones). Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 17. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 18. - Comuníquese, etc.

Ing. Agr. Alvaro Ramos Trigo
Ministro de Ganadería,
Agricultura y Pesca

Juan A. Ramírez
Ministro del Interior

Firma ilegible

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Ganadería,
Agricultura y Pesca

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, por unanimidad de presentes aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley sobre Sarna Ovina remitido por el Poder Ejecutivo en el mes de agosto del pasado año.

La Legislación vigente data del 27 de diciembre de 1948, Ley Nº 11.199, pero la difusión que ha tenido la Sarna Ovina a partir de los comienzos de la década de 1980, ha motivado la necesidad de adecuar la norma a los actuales requerimientos sanitarios con nuevas técnicas y con sanciones que mantengan sus valores actualizados.

Las pérdidas que dicha parasitosis provoca en la producción lanera implica una gran merma en los ingresos de los productores y, en consecuencia, en la producción lanera nacional, tanto en volumen como en calidad.

El proyecto apunta a la erradicación definitiva de la Sarna Ovina, dotando de mayores facultades a la Dirección de Sanidad Animal, aumentando la responsabilidad de los productores, y aun, estableciendo obligaciones a cargo de los médicos veterinarios, y demás funcionarios idóneos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, lo que redundará en un control más ágil y eficaz.

Los cambios significativos que se incorporan se aprecian en los siguientes artículos: artículo 2º que establece la obligación de los propietarios o tenedores de ovinos de cualquier título, de denunciar la sospecha o presencia de dicha ectoparasitosis, ya sea en animales propios o ajenos, obligación que se extiende a los médicos veterinarios y a los mencionados funcionarios.

Las condiciones de riesgo provocadas por linderos con animales con sarna, hace muy importante esta disposición en la medida que dota de instrumentos para identificar rápidamente los focos infecciosos antes de su propagación; permitiendo la autodefensa a aquellos productores que con sacrificio económico realizan un correcto tratamiento sanitario.

En el artículo 4º se dispone que el saneamiento de la hacienda infectada se llevará a cabo en la forma y con los específicos aprobados por la Dirección General de Servicios Veterinarios, lo que supone aumentar el control oficial.

En el artículo 8º se establece que la Dirección de Sanidad Animal podrá exigir que el control de saneamiento de los predios interdictos se realice por médico veterinario particular, inscripto a tal efecto en dicha Direccion.

El artículo 12, preceptúa que además de no poderse comercializar, deberán retornar al lugar de origen las majadas llevadas a

locales feria, exposiciones y liquidaciones, en las que se encuentre algún animal afectado de sarna.

En el artículo 14, se establecen las sanciones que se aplicarán a quienes no cumplan con las disposiciones legales o infrinjan las medidas de saneamiento dispuestas, recurriéndose a la Unidad Reajustable como forma de mantener el valor de aquéllas, asegurando así, la necesaria coerción de que debe estar dotada la norma jurídica.

Finalmente debemos destacar, que se mantienen vigentes el artículo 9º de la Ley Nº 11.199, en lo que se refiere a la obligación de tener bañaderos en los locales feria y exposiciones; así como también las normas que establecen la forma en que el Ministerio competente puede hacer efectivas las sanciones pecuniarias respectivas y las que consagran garantías para el ejercicio del derecho de defensa del productor sancionado.

Omar Urioste (Miembro Informante), **Alvaro Alonso, Danilo Astori, Raumar Jude, Reinaldo Gargano, Daoiz Librán Bonino, Carlos Julio Pereyra.** Senadores.

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º. - (Declaración de plaga nacional). Declárase plaga nacional la sarna ovina y obligatoria la lucha para erradicarla en todo el territorio nacional.

Art. 2º. - (Obligación de denunciar). Los propietarios o tenedores de ovinos, a cualquier título, están obligados a denunciar la sospecha o la presencia de la ectoparasitosis mencionada ante la Dirección de Sanidad Animal y a contribuir a su control y erradicación, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Igual obligación les corresponde a los médicos veterinarios que sospecharen o comprobaren la infestación y a todos los funcionarios idóneos dependientes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Asimismo, el propietario o tenedor, a cualquier título, de un establecimiento que estuviese libre de sarna ovina y hubiese sido invadido por ovinos infestados, deberán denunciar tal circunstancia, de inmediato, a la autoridad sanitaria, quien dispondrá las medidas pertinentes.

Art. 3º. - (Inspecciones). Los propietarios o tenedores de ovinos, a cualquier título, están obligados a permitir y facilitar los medios para la inspección oficial de los mismos. Esta inspección podrá efectuarse en cualquier época del año, siendo sancionados, de acuerdo a lo previsto en esta ley, aquellos propietarios o tenedores de ovinos, a cualquier título, que impidan, interfieran o no colaboren con la inspección oficial de los mismos.

Art. 4º. - (Interdicción). Comprobada oficialmente la existencia de sarna ovina en un establecimiento, se le declarará interdicto y el propietario o tenedor, a cualquier título, de la hacienda lanar infestada, deberá proceder de inmediato y a su costo al saneamiento, en la forma y con los específicos aprobados por la Dirección General de Servicios Veterinarios o sus dependencias con control oficial.

Art. 5º. - (Plazos de interdicción). La interdicción en predios con sarna ovina se mantendrá hasta 90 (noventa) días, a partir de terminado el saneamiento. Si durante ese período no se comprobara reinfestación, se declarará el cese de la interdicción. De subsistir las condiciones de riesgo, se podrá prorrogar la misma por períodos sucesivos de hasta 90 (noventa) días.

Art. 6º. - (Predios de riesgo). Los predios relacionados epidemiológicamente con el predio infestado y que se consideren en situación de riesgo, podrán ser interdictos por la Dirección de Sanidad Animal, la que dispondrá las medidas sanitarias a adoptar.

Art. 7º. - (Reinfestación). En los predios en los cuales estuviese vigente la interdicción y luego de efectuado el saneamiento, se comprobare la reinfestación por sarna ovina, se iniciará un nuevo período de interdicción y nuevo saneamiento.

Art. 8º. - (Veterinario responsable). La Dirección de Sanidad Animal podrá exigir que el control de saneamiento dispuesto, en los predios interdictos por sarna ovina, sea realizado por médico veterinario particular, el que deberá estar inscripto a tales fines en la mencionada Dirección.

Art. 9º. - (Extracción de ovinos). Sólo se podrá autorizar la extracción de ovinos de los establecimientos interdictos por sarna ovina previa inspección oficial, después de transcurridos 30 (treinta) días de finalizado el saneamiento, con destino exclusivo a matadero con inspección veterinaria y por el medio de transporte que determinen los Servicios Veterinarios Departamentales correspondientes.

Art. 10. - (Tránsito prohibido). Queda prohibido el tránsito de ovinos infestados con sarna ovina.

Comprobado este hecho, la tropa será saneada, de inmediato, bajo control oficial, aplicándose al propietario o tenedor, a cualquier título, las sanciones previstas en esta ley.

La majada retornará a su lugar de origen, por el medio que disponga la Dirección de Sanidad Animal para disminuir los riesgos de difusión de la enfermedad, declarándose el predio interdicto.

Art. 11. - (Ovinos abandonados). Los ovinos infestados que fueren hallados en caminos o pastoreos y cuyos propietarios o tenedores fueran desconocidos, serán aprehendidos por la Policía, la que dará aviso del hecho a la autoridad judicial y a la autoridad sanitaria más cercanas.

Verificada por esta última la infestación denunciada, implementará el sacrificio inmediato de los ovinos. La piel de los animales sacrificados será incinerada y las carcasas destinadas a la Comisaría Seccional correspondiente.

Art. 12. - (Locales feria, Exposiciones). Los ovinos infestados con sarna que concurran a los locales feria, exposiciones y liquidaciones y las majadas que aquéllos integren, no se podrán comercializar y deberán retornar a origen, previa aplicación de las medidas dispuestas con referencia al tránsito (Art. 10).

Las comercializaciones que se hubieran realizado con animales parasitados se podrán declarar nulas.

Art. 13. - (Zonas de saneamiento). Facúltase a la Dirección de Sanidad Animal para intensificar la lucha contra la sarna ovina, por medio de la creación de zonas de saneamiento, en las condiciones que serán especificadas en la reglamentación de la presente ley.

Art. 14. - (Sanciones). Los propietarios o tenedores, a cualquier título, de hacienda lanar infestada con sarna, que no cumplan las disposiciones de la presente ley, así como los que infrinjan las medidas sanitarias dispuestas para las zonas en saneamiento, serán pasibles de las siguientes sanciones:

A) Por ocultamiento de existencia de animales infestados: 16,5 U.R. más 0,16 U.R. por animal ovino existente en el establecimiento.

B) Por incumplimiento a las normas sobre ingreso o tránsito en zonas y establecimientos en saneamiento: 16,5 U.R. más 0,16 U.R. por animal ingresado o en tránsito.

C) Invasión de animales parasitados a predios limpios: 16,5 U.R. más 1,6 U.R. por animal invasor.

D) Extracción sin autorización de un predio interdicto: 16,5 U.R. más 0,16 U.R. por animal del establecimiento.

E) Tránsito de animales con sarna o animales sueltos en que se pueda identificar su dueño: 33 U.R. más 0,33 U.R. por animal en tránsito.

F) Incumplimiento del saneamiento dispuesto: 33 U.R. más 0,33 U.R. por animal del establecimiento.

G) Incumplimiento de los Médicos Veterinarios:

Los médicos veterinarios que incumplan las disposiciones de la presente ley serán pasibles de las siguientes sanciones:

1) Omisión de denunciar: 16,5 U.R.

2) Incumplimiento de saneamiento: suspensión del Registro de Sanidad Animal por un año y 33 U.R. Reincidencia: eliminación del Registro para actuar en campañas sanitarias.

Las infracciones a la presente ley o su reglamentación que no tenga prevista sanciones específicas serán pasibles de una sanción de multa de 1 U.R. a 100 U.R.

Art. 15. - (Excepciones). Exceptúanse de la aplicación de sanciones a los propietarios o tenedores de lanares, a cualquier título, que denuncien espontáneamente la infestación de sarna a la autoridad sanitaria.

Art. 16. - (Derogaciones). Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 17. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 18. - Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 6 de abril de 1992.

Omar Urioste (Miembro Informante), **Alvaro Alonso, Danilo Astori, Reinaldo Gargano, Raumar Jude, Daoiz Librán Bonino, Carlos Julio Pereyra.** Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Urioste.

SEÑOR URIOSTE. - Señor Presidente: el proyecto de ley que estamos considerando fue remitido por el Poder Ejecutivo a los efectos de adecuar técnicas y actualizar los valores de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.199, de 27 de diciembre de 1948, que es la vigente, donde se establecen normas para la lucha contra la sarna ovina.

La Comisión de Agricultura y Pesca, luego de su estudio detenido, entendió que la reforma a la ley vigente era adecuada y, en consecuencia, aconseja su aprobación por el voto de todos los miembros que la componen.

También se solicitó la opinión de las gremiales rurales, que manifestaron que estaban de acuerdo con que se aprobara este proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

La necesidad de una adecuación de la norma vigente está expresada en la exposición de motivos del Poder Ejecutivo y es compartida por quienes tienen contacto con el sector agropecuario, quienes entienden que está plenamente justificada.

En los años cincuenta, aproximadamente, la sarna ovina se consideró casi desaparecida, por la aplicación de específicos sumamente eficaces en aquellos momentos, pero distintos factores provocaron que surgiera nuevamente, no sólo en los departamentos fronterizos con Brasil sino en todo el país. Actualmente, han aparecido focos de sarna en todos los departamentos, alcanzando la cifra de 200 en el primer semestre de 1990, cantidad que más o menos se mantiene, aunque quizás se haya incrementado.

La explicación de este aumento de la sarna no se encuentra en uno o dos factores, sino que es consecuencia de varias causas. El crecimiento del stock lanar en todo el país ha sido muy importante en los últimos años, lo que hace más difíciles los controles. Además, la mencionada desaparición de la sarna en

todo el país llevó a cierta despreocupación tanto de los productores como de las autoridades sanitarias, que dejaron de considerarla como un peligro, teniendo en cuenta la eficacia de los específicos con que se contaba. Esa ausencia casi total de sarna llevó a que los productores no conocieran el mal lo suficiente como para realizar un diagnóstico precoz. Ello se dio especialmente entre los productores jóvenes que no habían convivido con el mal en sus establecimientos.

Finalmente, la despreocupación también aumentó porque las multas por no cumplir con las normas quedaron con valores insignificantes y llegaron a ser prácticamente ineficaces como sanciones.

En consecuencia, la norma vigente ha perdido eficacia en la lucha contra la sarna. Por supuesto que una ley no va a resolver el problema por sí sola, pero debe ser un marco adecuado y actualizado que incorpore nuevos elementos a la asistencia técnica para realizar un efectivo control del problema. Asimismo, debe establecer sanciones con valores actualizados y tener un mayor alcance en cuanto a la responsabilidad de productores y funcionarios.

En el sentido de adecuar la norma vigente, se le han incorporado modificaciones, que no son muchas, pero creemos que mejoran la presente ley.

En esta discusión en general del proyecto debemos destacar tres diferencias sustanciales. En primer lugar, en cuanto a la denuncia de la presencia de focos infecciosos, se establece la obligación de la denuncia para los productores y también para los veterinarios y demás funcionarios de Sanidad Animal, imponiéndose importantes sanciones para los omisos. Se ha comprobado que la difusión de la sarna, en su mayoría, se hace a través de contagios de predios vecinos, lo que torna imprescindible una rápida denuncia para concentrar el trabajo de saneamiento en zonas lo más reducidas posible para que sea más eficaz y menos costoso. Los animales de un predio infectado deben ser objeto de una inmediata acción de la autoridad sanitaria. Los predios de riesgo, que son los linderos a los infectados, también podrán ser aislados para su mejor control.

En segundo lugar, debemos destacar que se incorpora la posibilidad de exigir un veterinario particular, no funcionario del Ministerio para que realice el control sanitario de los predios aislados o interdictos por la sarna ovina, que debe estar inscripto para esos fines en la Dirección de Sanidad Animal.

En tercer término, en cuanto al valor de las sanciones por no cumplir con las normas de la ley, ellas se actualizarán en Unidades Reajustables y, por lo tanto, mantendrán su importancia a través del tiempo. Las sanciones se aplicarán tanto a productores como a médicos veterinarios.

En el artículo 14 se establecen detalladamente las distintas sanciones, que se fijan en Unidades Reajustables.

A nuestro juicio, estos son los cambios más importantes que se hacen a la ley vigente.

Finalmente, queremos destacar que quedan vigentes y sin ninguna alteración varios artículos que no merecen ser modificados, como los que hacen referencia a la obligación de los locales feria y exposiciones de tener baños para lanares, así como las normas que consagran garantías a los productores sancionados, y otros.

No creemos que en el Senado se presenten muchas dificultades para ponernos de acuerdo en aprobar este proyecto que tiende a mejorar el aspecto sanitario de la producción lanar. Los perjuicios que este aumento de la sarna ovina ocasiona al país y a los productores son enormes en cuanto a cantidad y calidad. Si bien los costos de saneamiento son altos, comparados con el daño económico que causan al país y al productor, son de muy poca trascendencia.

Entendemos que esta reforma de la ley promueve y mejora las posibilidades de hacer controles, en defensa de la producción lanera nacional y de los productores que mantienen saneadas sus majadas. Además, para hacer justicia, hace que la ley caiga con todo su rigor sobre los productores omisos y los funcionaros incompetentes.

Repito que la ley no resuelve todo por sí sola, pero es necesaria para terminar definitivamente con la sarna ovina.

Es cuanto quería informar.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR CASSINA. - Solicito que se suprima la lectura de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción de orden presentada.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR CASSINA. - Solicito que todo el articulado se vote en un bloque, a menos que haya objeciones de algún señor senador sobre algún artículo determinado.

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor senador Cadenas Boix, en acuerdo con la Presidencia, ha hecho llegar a la Mesa correcciones para determinados artículos, algunos por problemas jurídicos y otros simplemente de redacción.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 1º. - (Declaración de plaga nacional). Declárase plaga nacional la sarna ovina y obligatoria la lucha para erradicarla en todo el territorio nacional".)

-En consideración.

En cuanto a este artículo, el señor senador Cadenas Boix propone no repetir la palabra "nacional" y terminar diciendo "en todo el territorio de la República".

(Apoyados)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 2º. - (Obligación de denunciar). Los propietarios o tenedores de ovinos, a cualquier título, están obligados a denunciar la sospecha o la presencia de la ectoparasitosis mencionada ante la Dirección de Sanidad Animal y a contribuir a su control y erradicación, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Igual obligación les corresponde a los médicos veterinarios que sospecharen o comprobaren la infestación y a todos los funcionarios idóneos dependientes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Asimismo, el propietario o tenedor, a cualquier título, de un establecimiento que estuviese libre de sarna ovina y hubiese sido invadido por ovinos infestados, deberá denunciar tal circunstancia, de inmediato, a la autoridad sanitaria, quien dispondrá las medidas pertinentes".)

-Para este artículo el señor senador Cadenas Boix propone la siguiente redacción: "Los propietarios o tenedores de ovinos, a cualquier título, están obligados a denunciar la presencia o sospecha de presencia de la ectoparasitosis ante la Dirección de Sanidad Animal y a contribuir a su control y erradicación, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y su reglamentación". Los dos incisos finales mantienen la redacción original.

Se trata sobre todo, de no decir que se está obligado a denunciar la sospecha, porque ella puede ser de cualquier clase. Parece lógico decir "la presencia o sospecha de presencia de la ectoparasitosis".

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 3º. - (Inspecciones). Los propietarios o tenedores de ovinos, a cualquier título, están obligados a permitir y facilitar los medios para la inspección oficial de los mismos. Esta inspección podrá efectuarse en cualquier época del año, siendo sancionados, de acuerdo a lo previsto en esta ley, aquellos propietarios o tenedores de ovinos, a cualquier título, que impidan, interfieran o no colaboren con la inspección oficial de los mismos".)

-Al final de la segunda oración de este artículo, que expresa: "Esta inspección podrá efectuarse en cualquier época del año", el señor Cadenas Boix ha propuesto que se ponga un punto y que luego se establezca lo siguiente: "Aquellos propietarios o tenedores, de ovinos a cualquier título, que impidan, intervieran o no colaboren con la inspección, serán sancionados, de acuerdo a lo previsto en la presente ley".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración los artículos 4º a 10, inclusive.

(El texto de los artículos cuya lectura se resolvió suprimir son los siguientes:

"ARTICULO 4º. - (Interdicción). Comprobada oficialmente la existencia de sarna ovina en un establecimiento, se le declarará interdicto y el propietario o tenedor, a cualquier título, de la hacienda lanar infestada, deberá proceder de inmediato y a su costo al saneamiento, en la forma y con los específicos aprobados por la Dirección General de Servicios Veterinarios o sus dependencias con control oficial.

ARTICULO 5º. - (Plazos de interdicción). La interdicción en predios con sarna ovina se mantendrá hasta 90 (noventa) días, a partir de terminado el saneamiento. Si durante ese período no se comprobara reinfestación, se declarará el cese de la interdicción. De subsistir las condiciones de riesgo, se podrá prorrogar la misma por períodos sucesivos de hasta 90 (noventa) días.

ARTICULO 6º. - (Predios de riesgo). Los predios relacionados epidemiológicamente con el predio infestado y que se consideren en situación de riesgo, podrán ser interdictos por la Dirección de Sanidad Animal, la que dispondrá las medidas sanitarias a adoptar.

ARTICULO 7º. - (Reinfestación). En los predios en los cuales estuviese vigente la interdicción y luego de efectuado el saneamiento, se comprobare la reinfestación por sarna ovina, se iniciará un nuevo período de interdicción y nuevo saneamiento.

ARTICULO 8º. - (Veterinario responsable). La Dirección de Sanidad Animal podrá exigir que el control de saneamiento dispuesto, en los predios interdictos por sarna ovina, sea realizado por médico veterinario particular, el que deberá estar inscripto -a tales fines- en la mencionada Dirección.

ARTICULO 9º. - (Extracción de ovinos). Sólo se podrá autorizar la extracción de ovinos de los establecimientos interdictos por sarna ovina previa inspección oficial, después de transcurridos 30 (treinta) días de finalizado el saneamiento, con destino exclusivo a matadero con inspección veterinaria y por el medio de transporte que determinen los Servicios Veterinarios Departamentales correspondientes.

ARTICULO 10. - (Tránsito prohibido). Queda prohibido el tránsito de ovinos infestados con sarna ovina.

Comprobado este hecho, la tropa será saneada, de inmediato, bajo control oficial, aplicándose al propietario o tenedor, a cualquier título, las sanciones previstas en esta ley.

La majada retornará a su lugar de origen, por el medio que disponga la Dirección de Sanidad Animal para disminuir los riesgos de difusión de la enfermedad, declarándose el predio interdicto".)

-Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 4º a 10, inclusive.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 11.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 11. - (Ovinos abandonados). Los ovinos infestados que fueren hallados en caminos o pastoreos y cuyos propietarios o tenedores fueran desconocidos, serán aprehendidos por la Policía, la que dará aviso del hecho a la autoridad judicial y a la autoridad sanitaria más cercanas.

Verificada por esta última la infestación denunciada, implementará el sacrificio inmediato de los ovinos. La piel de los animales sacrificados será incinerada y las carcasas destinadas a la Comisaría Seccional correspondiente".)

-Para el segundo parágrafo de este artículo, que establece: "Verificada por esta última" -es decir, la autoridad judicial- "la infestación denunciada", se propone que en lugar de decirse "implementará", se exprese "dispondrá el sacrificio inmediato de los ovinos".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11 con la modificación sugerida.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 12.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 12. - (Locales feria, Exposiciones). Los ovinos infestados con sarna que concurran a los locales feria, exposiciones y liquidaciones y las majadas que aquéllos integren, no se podrán comercializar y deberán retornar a origen, previa aplicación de las medidas dispuestas con referencia al trámite (Art. 10).

Las comercializaciones que se hubieran realizado con animales parasitados se podrán declarar nulas".)

-Para este artículo se han propuesto varias modificaciones que, en realidad, conformarían un nuevo texto, que expresaría lo siguiente: "ARTICULO 12. - (Locales feria, Exposiciones). Prohíbese la enajenación de ovinos infestados con sarna ovina. Los ovinos que sean llevados a los locales feria, exposiciones o liquidaciones y que hayan estado en contacto con animales infestados tampoco podrán ser enajenados. Los ovinos infestados con sarna ovina y aquellos que hayan estado en contacto con ellos en locales feria, exposiciones y liquidaciones, deberán retornar a su lugar de origen, previa aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 10".

Tiene la palabra el señor senador Cadenas Boix a los efectos de que explique el fundamento de estas modificaciones.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Estas modificaciones tienen su origen en el inciso segundo del artículo, que establecía que se podrán declarar nulas las comercializaciones que se hubieran realizado con animales parasitados. Esta prohibición ya estaba contenida en el primer párrafo de este artículo, por lo que resulta redundante reiterarla en el segundo. Sin embargo, era importante establecer el concepto en sí y por eso, en el primer inciso se dispone la prohibición de enajenar ovinos infestados. Ello trae aparejada la aplicación inmediata del artículo 8º del Código Civil, que implica la nulidad de esa enajenación.

Como segundo inciso, se establece que todo animal que sea llevado a locales feria, exposiciones o liquidaciones y que haya estado en contacto con animales infestados, no podrá ser enajenado por razones sanitarias, sobre todo, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de un contagio.

SEÑOR URIOSTE. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CADENAS BOIX. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR URIOSTE. - ¿Qué significa exactamente "estar en contacto"?

En realidad, todos los animales que son llevados a locales feria en los que hay un lote de animales infestados con sarna, tienen contacto con éstos. Entonces, prácticamente, debería suspenderse la feria.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Cadenas Boix.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Entiendo -y que esto quede para la historia fidedigna de la sanción de la ley- que lo que acaba de manifestar el señor senador Urioste es correcto y concuerda con el sentido que quisimos dar a la redacción del inciso segundo. El hecho de que coexistan en un local feria animales infestados con otros no infestados -estos últimos, en virtud del contacto, pueden resultar infestados- debe llevar a que se prohiba su comercialización por precauciones sanitarias.

No sé si de esta manera he aclarado la duda planteada por el señor senador Urioste. En definitiva, toda la feria quedaría suspendida.

SEÑOR PEREYRA. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CADENAS BOIX. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Considero que la sanción que se impone en este artículo significa, prácticamente, anular todo un remate por la presencia de 1, 10 ó 15 animales infestados. Me parece, pues, que ella es demasiado severa, sobre todo, teniendo en cuenta que la sarna ovina es una enfermedad que se trasmite por contacto directo; no se producen contagios por medio del aire, el viento o cualquier otro agente. Reitero que tiene que existir un contacto directo, un rozamiento entre un animal y otro para que se produzca el contagio.

De manera que pienso que el hecho de que dentro de un local feria haya un animal infestado a dos o tres cuadras no es justificación suficiente para anular el remate, con lo que se causaría un perjuicio importante a los productores.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Cadenas Boix.

SEÑOR ASTORI. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CADENAS BOIX. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Simplemente deseo solicitar que se lea nuevamente la parte del texto propuesto por el señor senador Cadenas Boix que está siendo objeto de discusión en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE. - Dice así: "Los ovinos que sean llevados a los locales feria, exposiciones o liquidaciones y que hayan estado en contacto con animales infestados, tampoco podrán ser enajenados".

Puede continuar el señor senador Cadenas Boix.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Estoy seguro de que varios de los señores senadores aquí presentes -entre ellos, los señores senadores Pereyra, Urioste y Raffo- han estado alguna vez en un local feria. Como sabrán, allí los animales son llevados por sus propietarios y encerrados en bretes. Dependiendo de la estrategia que utilice el rematador, unas veces son llevados a una pista y otras son vendidos en el mismo brete. Naturalmente, el contagio es muy difícil si el remate se efectúa en el brete, pero es mucho más fácil que se produzca la infección si son llevados a la pista y luego trasladados al brete.

El proyecto, tal cual fue remitido por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Comisión, establecía la prohibición de enajenar las majadas a las que pertenecían estos animales infestados. Ese es un concepto un tanto más restringido. Sin embargo, creo que siempre existe un razonable peligro de contagio entre animales que han estado en contacto con otros infestados dentro de un local feria, una exposición o una liquidación. Siguiendo la filosofía de este proyecto, que pretende erradicar la sarna ovina, me parece que la solución aconsejable es la más radical.

SEÑOR ASTORI. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CADENAS BOIX. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Creo que la propuesta del señor senador Cadenas Boix asume especial claridad con la expresión "haya estado en contacto". Ello despeja muchas de las dudas que se plantearon.

Por otro lado, quiero decir que es necesario, no sólo por esta disposición sino por todo el proyecto de ley, ubicarlo en su especial contexto: el Uruguay había erradicado la sarna y ahora hay nuevos brotes que es indispensable cortar de raíz. No se trata de una enfermedad que se ha extendido en el país, sino que ha vuelto a resurgir, afortunadamente hasta el presente, en pequeños brotes localizados específicamente. Queda claro que este proyecto de ley no inicia la lucha contra la sarna ovina como enfermedad infectocontagiosa en el país, que está causando grandes daños. Eso ya se hizo con un esfuerzo muy grande y se habían logrado resultados absolutamente positivos. Si alguna disposición puede parecer un poco fuerte -y esta lo parece- hay que ubicarla en este contexto; hay que ser fuertes porque a mi juicio, reitero, debemos

poner un dique de contención absolutamente importante a lo que es un regreso histórico muy relevante para el Uruguay, aunque por suerte hasta ahora muy contenido.

SEÑOR PEREYRA. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ASTORI. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: reitero que de acuerdo con lo que he visto en los locales feria, es muy difícil que los lanares llevados por un propietario se mezclen con otros.

Además, aquí también se hace mención a las exposiciones. Sobre este particular quiero destacar que las mismas demandan un esfuerzo importante por parte de los cabañeros, entre otros. Incluso, es muy difícil que aparezca un animal enfermo proveniente de una cabaña porque estos animales tienen un cuidado diario especial e individual. En otra clase de enfermedades, hemos visto que cuando aparece un animal enfermo en una exposición, se retira ese ejemplar. Por ejemplo, ese es el caso de la fiebre aftosa donde no es necesario un contacto directo entre los animales para transmitirse. Sin embargo, la legislación vigente ha aceptado sin protestas que en una exposición donde se constate que hay un animal enfermo de fiebre aftosa se retire ese ejemplar, pero no todos los que asisten a la muestra.

Por lo anteriormente mencionado, creo que esta disposición se vuelve un poco injusta, aunque estoy de acuerdo en que debe ser un tanto severa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Astori.

SEÑOR ASTORI. - Personalmente, estoy abierto a considerar el caso particular de las exposiciones. En tal sentido, confieso que tampoco puedo imaginarme cómo en el trabajo de la cabaña, que es muy peculiar, puede aparecer un animal enfermo de sarna. Realmente, lo considero altamente improbable.

SEÑOR ABREU. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ASTORI. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ABREU. - Creo que estamos en una situación un poco difícil de solucionar. En tal sentido, no sé si será posible encontrar una salida por el lado institucional o burocrático. Me refiero, concretamente, a dejar librada a la Dirección de Sanidad Animal para que determine la no comercialización o no enajenación de todos los animales que pudieran haber estado en contacto en un local de feria o exposición. Entonces, haríamos partícipe a la Dirección de Sanidad Animal, la que evaluará el alcance o gravedad del contagio que han tenido los animales en esos locales.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Astori.

SEÑOR CADENAS BOIX. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ASTORI. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - En la modificación propuesta incluí el término "exposición" porque constaba en el proyecto aprobado por la Comisión. Sin embargo, luego de las manifestaciones hechas por los señores senadores Pereyra y Astori, es claro que la forma de trabajar de las cabañas -teniendo en cuenta la inspección y atención veterinaria que reciben los animales- hace muy difícil que se presenten en una exposición animales infestados; puede suceder, pero es realmente improbable.

SEÑOR PRESIDENTE. - La preocupación original respecto de este artículo fue de quien habla y no refería a este tema -que es para expertos en materia agropecuaria- sino al hecho de que se facultaba para declarar nulas las enajenaciones -mal llamadas comercializaciones- pero no se aclaraba por parte de quién, si se trataría de una autoridad judicial o administrativa, como así tampoco quedaba claro quién tenía legitimación activa para pedir la nulidad y qué consecuencias ello acarrearía. Además, debemos tener en cuenta el agravante de que los animales pueden ser faenados, en determinadas circunstancias que no son muy anormales en el medio rural, sino todo lo contrario.

Por consiguiente, esto que no estaba en la ley originaria y vigente, nos pareció que iba a traer más problemas que soluciones.

Respecto del problema que ha sido planteado considero que se puede solucionar con la siguiente redacción: "Los ovinos infestados que sean llevados a los locales feria, exposiciones o liquidaciones, así como las majadas que aquéllos integren, tampoco podrán ser enajenados". Con este texto, eliminamos el problema de la nulidad y nos mantenemos dentro de la redacción originaria. Advierto que el señor miembro informante está de acuerdo.

Puede continuar el señor senador Astori.

SEÑOR ASTORI. - Como punto de referencia para analizar si la ley es severa o no -en este caso el proyecto de ley- quiero recalcar, como lo hacía el señor senador Cadenas Boix, que tuvimos una iniciativa que era mucho más severa y se refería a la majada en su conjunto, estableciendo la prohibición absoluta, cosa que introducía elementos difícilmente comprobables. Entonces, si comparamos posibles grados de severidad, prefiero el que se ha propuesto.

No obstante, acepto la sugerencia del señor Presidente del Cuerpo aunque insisto en que este debe ser un proyecto severo; no puede ser equiparable a cuando el país comenzó a combatir la

enfermedad. Además, el problema es grave, no tanto por la extensión, sino por la regresión histórica que significa.

SEÑOR URIOSTE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR URIOSTE. - Simplemente deseaba aclarar qué diferencias existían entre la propuesta del señor senador Cadenas Boix y los textos original y del señor Presidente, que son muy similares. A mi juicio, por la redacción que hizo el señor senador Cadenas Boix, prácticamente se suspende una feria si se constata la existencia de sarna. La otra opción, establece que el animal o la majada que contenga animales enfermos, no se comercialice.

Queda claro, entonces, que es una diferencia muy grande la que hay entre suspender una feria y evitar que se comercialicen aquellos animales infestados.

SEÑOR PRESIDENTE. - Además, señor senador, se hace referencia a la exposición.

SEÑOR URIOSTE. - Entonces, debemos optar entre suspender una feria porque haya dos, tres o cien animales enfermos o suspender la venta de aquellos ejemplares que estén realmente infestados, como así también la majada que integran. Ese es el punto que debemos aclarar. Por lo tanto, debemos optar entre la propuesta del señor senador Cadenas Boix y el artículo 12 tal como viene de Comisión con la sugerencia del señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - En realidad, señor senador, la diferencia reside solamente en el inciso segundo.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Señor Presidente: debo manifestar que al respecto no tengo inconvenientes, ya que el proceso de ingreso de cada uno de los animales a la feria es inspeccionado previamente -o así debería serlo- por la Dirección de Sanidad Animal. En esa etapa de inspección previa dicha Dirección puede evitar el ingreso de ese animal o de esa majada al local feria para, de esa forma, impedir el contagio. En ese sentido, debo expresar que la Reglamentación, quizás, podría ser un poco más precisa en este tema y establecer disposiciones que eviten el contacto posterior de majadas infestadas.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12 con el texto propuesto por el señor senador Cadenas Boix y con la modificación que la Presidencia propuso en el inciso 2º de ese texto.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR RAFFO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO. - Señor Presidente: desearía saber si el inciso segundo del artículo 12 que refiere a las comercializaciones que se pueden declarar nulas, fue o no aprobado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Fue suprimido, señor senador.

SEÑOR RAFFO. - De todos modos, señor Presidente, no entiendo por qué se habla de dos incisos; solicito que se lea el texto tal como quedó.

SEÑOR PRESIDENTE. - Concretamente, dice así: "Prohíbese la enajenación de ovinos infestados con sarna ovina. Los ovinos infestados que sean llevados a los locales feria, exposiciones o liquidaciones así como las majadas que aquéllos integren y que hayan estado en contacto con animales infestados tampoco podrán ser enajenados.

Los ovinos infestados con sarna ovina y aquéllos que hayan estado en contacto con ellos en locales feria, exposiciones y liquidaciones, deberán retornar a su lugar de origen, previa aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 10".

Eso fue lo que se votó, señor senador.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 14 a 17.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado en general y en particular el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo 1º.** - (Declaración de plaga nacional). Declárase plaga nacional la sarna ovina y obligatoria la lucha para erradicarla en todo el territorio de la República.

Art. 2º. - (Obligación de denunciar). Los propietarios o tenedores de ovinos, a cualquier título, están obligados a denunciar la presencia o sospecha de presencia de la ectoparasitosis ante la Dirección de Sanidad Animal y a contribuir a su control y erradicación, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Igual obligación les corresponde a los médicos veterinarios que sospecharen o comprobaren la infestación y a todos los funcionarios idóneos dependientes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Asimismo, el propietario o tenedor, a cualquier título, de un establecimiento que estuviese libre de sarna ovina y hubiese sido invadido por ovinos infestados, deberán denunciar tal circunstancia, de inmediato, a la autoridad sanitaria, quien dispondrá las medidas pertinentes.

Art. 3º. - (Inspecciones). Los propietarios o tenedores de ovinos, a cualquier título, están obligados a permitir y facilitar los medios para la inspección oficial de los mismos. Esta inspección podrá efectuarse en cualquier época del año. Aquellos propietarios o tenedores de ovinos, a cualquier título, que impidan, interfieran o no colaboren con la inspección, serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

Art. 4º. - (Interdicción). Comprobada oficialmente la existencia de sarna ovina en un establecimiento, se le declarará interdicto y el propietario o tenedor, a cualquier título, de la hacienda lanar infestada, deberá proceder de inmediato y a su costo al saneamiento, en la forma y con los específicos aprobados por la Dirección General de Servicios Veterinarios o sus dependencias con control oficial.

Art. 5º. - (Plazos de interdicción). La interdicción en predios con sarna ovina se mantendrá hasta 90 (noventa) días, a partir de terminado el saneamiento. Si durante ese período no se comprobara reinfestación, se declarará el cese de la interdicción. De subsistir las condiciones de riesgo, se podrá prorrogar la misma por períodos sucesivos de hasta 90 (noventa) días.

Art. 6º. - (Predios de riesgo). Los predios relacionados epidemiológicamente con el predio infestado y que se consideren en situación de riesgo, podrán ser interdictos por la Dirección de Sanidad Animal, la que dispondrá las medidas sanitarias a adoptar.

Art. 7º. - (Reinfestación). En los predios en los cuales estuviese vigente la interdicción y luego de efectuado el saneamiento, se comprobare la reinfestación por sarna ovina, se iniciará un nuevo período de interdicción y nuevo saneamiento.

Art. 8º. - (Veterinario responsable). La Dirección de Sanidad Animal podrá exigir que el control de saneamiento dispuesto, en los predios interdictos por sarna ovina, sea realizado por médico veterinario particular, el que deberá estar inscripto -a tales fines- en la mencionada Dirección.

Art. 9º. - (Extracción de ovinos). Sólo se podrá autorizar la extracción de ovinos de los establecimientos interdictos por sarna ovina previa inspección oficial, después de transcurridos 30 (treinta) días de finalizado el saneamiento, con destino exclusivo a matadero con inspección veterinaria y por el medio de transporte que determinen los Servicios Veterinarios Departamentales correspondientes.

Art. 10. - (Tránsito prohibido). Queda prohibido el tránsito de ovinos infestados con sarna ovina.

Comprobado este hecho, la tropa será saneada, de inmediato, bajo control oficial, aplicándose al propietario o tenedor, a cualquier título, las sanciones previstas en esta ley.

La majada retornará a su lugar de origen, por el medio que disponga la Dirección de Sanidad Animal para disminuir los riesgos de difusión de la enfermedad, declarándose el predio interdicto.

Art. 11. - (Ovinos abandonados). Los ovinos infestados que fueren hallados en caminos o pastoreos y cuyos propietarios o tenedores fueran desconocidos, serán aprehendidos por la Policía, la que dará aviso del hecho a la autoridad judicial y a la autoridad sanitaria más cercana.

Verificada por esta última la infección denunciada, dispondrá el sacrificio inmediato de los ovinos. La piel de los animales sacrificados será incinerada y las carcasas destinadas a la Comisaría Seccional correspondiente.

Art. 12. - (Locales feria, Exposiciones). Prohíbese la enajenación de ovinos infestados con sarna ovina.

Los ovinos infestados que sean llevados a los locales feria, exposiciones o liquidaciones así como las majadas que aquellos integren y que hayan estado en contacto con animales infestados, tampoco podrán ser enajenados.

Los ovinos infestados con sarna ovina y aquellos que hayan estado en contacto con ellos en locales feria, exposiciones o liquidaciones, deberán retornar a su lugar de origen, previa aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 10.

Art. 13. - (Zonas de saneamiento). Facúltase a la Dirección de Sanidad Animal para intensificar la lucha contra la sarna ovina, por medio de la creación de zonas de saneamiento, en las condiciones que serán especificadas en la reglamentación de la presente ley.

Art. 14. - (Sanciones). Los propietarios o tenedores, a cualquier título, de hacienda lanar infestada con sarna, que no cumplan las disposiciones de la presente ley, así como los que infrinjan las medidas sanitarias dispuestas para las zonas en saneamiento, serán pasibles de las siguientes sanciones:

A) Por ocultamiento de existencia de animales infestados: 16,5 UR más 0,16 U.R. por animal ovino existente en el establecimiento.

B) Por incumplimiento a las normas sobre ingreso o tránsito en zonas y establecimientos en saneamiento: 16,5 U.R. más 0,16 U.R. por animal ingresado o en tránsito.

C) Invasión de animales parasitados a predios limpios: 16,5 U.R. más 1,6 U.R. por animal invasor.

D) Extracción sin autorización de un predio interdicto: 16,5 U.R. más 0,16 U.R. por animal del establecimiento.

E) Tránsito de animales con sarna o animales sueltos en que se pueda identificar su dueño : 33 U.R. más 0,33 U.R. por animal en tránsito.

F) Incumplimiento del saneamiento dispuesto: 33 U.R. más 0,33 U.R. por animal del establecimiento.

G) Incumplimiento de los Médicos Veterinarios:

Los médicos veterinarios que incumplan las disposiciones de la presente ley serán pasibles de las siguientes sanciones:

1) Omisión de denunciar: 16,5 U.R.

2) Incumplimiento de saneamiento: suspensión del registro de sanidad animal por un año y 33 U.R.

Reincidencia: eliminación del Registro para actuar en campañas sanitarias.

Las infracciones a la presente ley o su reglamentación que no tenga prevista sanciones específicas serán pasibles de una sanción de multa de 1 U.R. a 100 U.R.

Art. 15. - (Excepciones). Exceptúanse de la aplicación de sanciones a los propietarios o tenedores de lanares, a cualquier título, que denuncien espontáneamente la infestación de sarna a la autoridad sanitaria.

Art. 16. - (Derogaciones). Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 17. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley".

23) FONDOS DE APOYO A LA CITRICULTURA. Su creación.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: en este momento deberíamos pasar a considerar el punto 5º del orden del día. Al respecto, debo manifestar que en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca existe acuerdo en torno a que este punto quede en suspenso hasta que termine el análisis de la situación planteada con relación a la citricultura. La propia Comisión ha reabierto en parte la consideración del asunto a pedido de algunos productores. Dado que son las 19 horas y 58 minutos y luego de la consulta realizada con varios señores senadores, se acordó que la sesión se levante en este momento en virtud de compromisos contraídos con anterioridad. En ese sentido, formulo moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción de orden presentada por el señor senador Gargano para que el punto 5º se retire del orden del día hasta que la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca termine el nuevo examen que ha dispuesto realizar sobre este tema y, al mismo tiempo, para que se levante la sesión.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

24) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 19 y 58 minutos, presidiendo el doctor **Aguirre Ramírez** y estando presentes los señores senadores **Abreu, Alonso Tellechea, Amorín Larrañaga, Arana, Araújo, Astori, Belvisi, Blanco, Cadenas Boix, Cassina, Cigliuti, Gargano, Irurtia, Pereyra, Raffo, Singlet y Urioste**).

DR. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Dn. Mario Farachio
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal 205147/92